



Universidad Autónoma de Querétaro
 Facultad de Derecho
 Licenciatura en Derecho

Los animales como seres sintientes. Su estudio y necesidad de protección legal local en la materia

Tesis Individual

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Licenciado en Derecho

Presenta:
 Martín Mejía Almanza

Dirigido por:
 Dr. Luis Eusebio Alberto Avendaño González

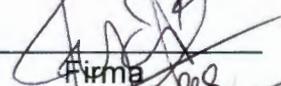
Dr. Luis Eusebio Alberto Avendaño González
 Presidente


 Firma

Dr. Raúl Ruiz Canizales
 Secretario


 Firma

Mtra. Liduvina Pérez Olvera
 Vocal Secretario


 Firma

Dr. Enrique Rabell García
 Vocal


 Firma

Dr. Jorge Serrano Ceballos
 Vocal


 Firma

Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez
 Director de la Facultad

Dr. Raúl Ruiz Canizales
 Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
 Querétaro, Querétaro
 Octubre, 2016

RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca como objetivos el analizar, en un primer plano el por qué el hombre debe y tiene obligación de conservar la vida animal no humana y las justificaciones por las cuales no puede evadir la responsabilidad, tanto ambiental y específicamente la de la vida animal.

Resulta claro establecer de dónde surge el compromiso de proteger y velar por la vida animal no humana y, en consecuencia, darle un carácter sintiente

El carácter sintiente no es otra cosa de atribuir a un animal la capacidad de percibir una interacción con el mundo, misma que es reflejada en la vida y sociedad a la cual nosotros pertenecemos.

También se persigue el análisis de la Ley; instrumento normativo que parte de la idea en generar una concientización a nivel social, económico, educativo y científico que idealice la figura como ser sintiente que merece bienestar, protección y cuidado por la raza humana.

Es por ello, que como parte de ese análisis tanto teórico-filosófico como de carácter positivo, da como resultado una serie de propuestas y objetivos a alcanzar, lo cual posicionaría al estado de Querétaro como una sociedad que busca adecuar su derecho a la evolución y el progreso en bien de la humanidad y también de todo aquél ser vivo que cohabita en el planeta Tierra.

ÍNDICE

CONTENIDO

RESUMEN	2
ÍNDICE	3
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I DEL AMBIENTE	13
1.1 Del nicho ecológico	16
1.2 De la domesticación	19
1.3 Características de un animal domesticado	24
1.4 Proceso de domesticación	26
1.5 Factores que refuerzan la domesticación	28
1.6 Selección natural	29
1.7 El paso hacia la domesticación: la selección natural inducida.	31
CAPÍTULO II LA SOCIEDAD CREADA POR EL HOMBRE	37
2.1 Del medio antrópico	37
2.2 Aprovechamiento de los recursos que le proporciona la naturaleza	38
2.3 Elaboración progresiva por las sociedades a lo largo del tiempo	41
2.4 La distribución de los hombres en función misma de las condiciones de la naturaleza	44

2.5	Los modos de ocupación de la tierra desde las formas más simples hasta las agrupaciones más complicadas, desde la casa y aldea hasta las ciudades y estados.....	46
2.6	Impacto ambiental.....	46
2.7	De la crisis ambiental.....	48
2.8	Caracterización de la crisis ambiental.....	49
2.9	¿Cómo se enfrenta la crisis ambiental?.....	51
2.10	Principio de responsabilidad compartida.....	52
CAPÍTULO III.....		54
LA RELACIÓN HOMBRE-ANIMAL.....		54
3.1	Efectos de la domesticación.....	55
3.2	La mancha urbana.....	58
3.3	El nicho del hombre.....	59
3.4	La responsabilidad humana.....	60
3.5	Fauna silvestre y su hábitat, que se encuentra actualmente en grave peligro.....	61
3.6	Importancia a la conservación de la naturaleza, incluida la fauna silvestre	64
CAPÍTULO IV.....		66
LA LABOR DEL DERECHO.....		66

4.1	¿Qué menciona nuestra Constitución?	67
4.2	¿Qué se entiende por biodiversidad?.....	68
4.3	¿Los animales tienen derechos?.....	68
4.4.	Caracterización del Derecho	69
4.5	El derecho como sistema normativo	73
4.6	Naturaleza institucional del derecho.....	76
4.7	El carácter coactivo del derecho	77
4.8	Consecuencias de la caracterización del derecho	79
4.9	Posturas acerca de que los animales sí tienen derechos	81
4.10	Carácter sintiente.....	88
4.11	Protección legal sobre los animales en la ciudad de Querétaro, Querétaro.....	88
4.12	¿Por qué la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro es una ley obsoleta?.....	90
4.13	Los informes	95
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN		100
1.	Propuesta de Ley para abrogar la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y promulgar una nueva ley, denominada “LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”	100

2.	Implementación de las tecnologías de la información y comunicación para una minuciosa protección animal.....	158
3.	Consecuencias de promulgar una nueva Ley de Protección y Bienestar Animal en el estado: Reforma al Código Penal del Estado de Querétaro.....	159
4.	Consecuencias de promulgar una nueva Ley de Protección y Bienestar Animal en el estado: Elaboración de un Reglamento para la misma.	159
5.	Consecuencias de promulgar una nueva Ley de Protección y Bienestar Animal en el estado: Elaboración de diversos reglamentos para los municipios. 160	
6.	Un caso especial. La Universidad Autónoma de Querétaro. Una propuesta vanguardista.	160
	BIBLIOGRAFÍA	166

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo realizar una crítica respecto a la situación que viven los animales en el estado de Querétaro.

Se pretende mostrar que la ley no es aplicada correctamente y que no existen registros por los cuales la misma no sea impulsada para el efecto que fue creada, lo cual hace notoria su inobservancia o el desconocimiento de las autoridades respecto a cómo aplicarla.

Sin embargo, presentar soluciones prácticas a esta problemática es también tarea de esta investigación, mismas que se describirán en su momento.

Los animales; seres invaluable de nuestro planeta. En el planeta Tierra existen alrededor de 5 a 50 millones de especies¹ y todos ellos constituyen uno de los elementos naturales más importantes e imprescindibles de nuestro mundo y una de las riquezas más preciadas que puede poseer cada país.

A lo largo de la historia, el hombre, a través de su exploración, descubrió que los animales eran importantes, ya sea como alimento o como instrumento de trabajo. Es entonces que han sido empleados como una herramienta indispensable, pues gracias a sus características de especie y sus atributos, pueden desarrollar tareas que al ser humano le es imposible realizar. Además, son una fuente de vida para todas las personas que habitamos este planeta, gracias a la compañía, lealtad y amor, sentimientos inherentes de toda persona.

¹ CHAPMAN, Arthur David. *Numbers of Living Species in Australia and the World*. Consultado en línea el 22 de marzo de 2016. PDF. <https://www.environment.gov.au/system/files/pages/2ee3f4a1-f130-465b-9c7a-79373680a067/files/nlsaw-2nd-complete.pdf>

Cuando el ser humano se dio cuenta que es factible obtener un beneficio de ellos, comenzó a valorarlos principalmente como objetos económicos. Por lo tanto, se preocupó por regular todos aquellos aspectos que se relacionen con su conservación y aprovechamiento económico, expidiendo leyes²³⁴⁵⁶ que protejan su comercio o tráfico.

² Es el caso de las XII Tablas en donde en su tabla número VII menciona “*Si algún animal causase daño en campo ageno, su dueño resarcirá al propietario, ó dará el mismo animal en noxa, si prefiriese hacerlo así*” y en la tabla número IX menciona “*Teniendo algún terreno la servidumbre de vía (esto es, que por él pueda pasar otro con una carro tirado de animales) deberá dejarse una camino de ocho pies de ancho, si fuese en línea recta, y de diez y seis, si el camino fuese tortuoso.*” [sic]. En el mismo documento se puede leer a qué se refiere el término “**noxa**”. Vid. QUISBERT, Ermo. “*LAS XII TABLAS 450 a.C.*”. Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PDF. http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/12t_texto.pdf.

³ En las Leyes de Gortina de Creta, se hace alusión a lo siguiente “*Y si uno no pudiere devolver un animal cuadrúpedo o un ave, a quien se lo ha dejado en depósito, después de que lo haya utilizado o lo haya detentado de otro modo, aquél pagará su valor simple*”. Vid. CALERO Secall, Inés. “*El uso del preverbio άπόό para precisar el vocabulario jurídico en las Leyes de Gortina*”. Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PFD. <http://interclassica.um.es/var/plain/storage/original/application/7ecdc5ca46690caae8917f4b81ea66af.pdf>

⁴ El Código Hitita también nos provee un catálogo más extenso y variado de esta regulación jurídica. En el punto número 57 nos habla “*57. Si alguno roba un toro, si es recién nacido no es un toro; si tiene un año, no es un toro; si tiene 2 años es un toro. Antano debería dar 30 (cabezas de) ganado. Ahora dara 15 cabezas de ganado: 5 de dos años, 5 de un año y 5 crias; y así restituirá.*” [sic]. En los puntos siguientes se exponen otros supuestos interesantes. Vid. GONZÁLEZ Mercader, Israel y José María SOTO Aboal. “*El Código Hitita*”. Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PDF. <https://hombreyrmar.files.wordpress.com/2013/12/cc3b3digo-hitita.pdf>

⁵ Las Leyes de Manú también nos muestran disposiciones al respecto. Cfr. VENTURA García, Calderón. *Leyes de Manú. Instituciones Religiosas y civiles de la India. Versión castellana.* (Original de traducción del sánscrito *Mánava-Dharma-Sâstra* al francés por parte de Auguste-Louis-Armand Loiseleur-Deslongchamps en “*Lois de Manou, comprenant les institutions religieuses et civiles des indiens, suivies d’une notice sur Les Védas*”. Traducción y notas por A. Loiseleur Deslongchamps. Garnier Frères. París: 1909.) Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PDF. http://vk.com/doc197746791_293041085?hash=7eb01b456efa1eaa25&dl=1f59bd2d68271ef156

⁶ “T’ang” legislación penal de China impuesta durante la Dinastía Tang, es un cuerpo normativo que menciona ciertos supuesto que son analizados críticamente por Wallace Johnson. Vid. JOHNSON, Wallace. “*The Tang Code Volume I, General Principles Translated with an Introduction by Wallace Johnson*”. Princeton University Press, Princeton, New Jersey, EE. UU., 1979. Disponible en línea y consultado el 14 de septiembre de 2016. PDF. http://lsc.chineselegalculture.org/Asset/Source/lscDocument_ID-8_No-1.pdf

Muchos de estos animales⁷ fueron adquiriendo características por las cuales se volvieron domésticos, por lo cual su íntima relación con el hombre fue aún más determinante.

Entre dichos animales se encuentra el perro, como auxiliar, compañero que, gracias a su capacidad de aprendizaje, a sus sentidos y a su acción innata de ser fiel al hombre ha podido contribuir en la sociedad entre ejemplos innumerables como lo es la policía, el ejército, rescate y búsqueda, como guía para invidentes, para cuidar y guiar a otros animales, como guardianes o simplemente como compañía.

Otro ejemplo lo es el gato, ser audaz, interesante y desafiante ha logrado ser posicionado entre uno de los animales que causa admiración y que, como consecuencia, su estudio también sea importante.

Además; por su naturaleza y características muy peculiares, otros animales⁸ que, hablaré de ellos más adelante, los ha adoptado el hombre en calidad de lujo o compañía y que, por ello, merecen también un lugar en este estudio.

⁷*The World Watch List for Domestic Animal Diversity*, documento publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; tiene como propósito “hacer notar las contribuciones en las que fungen los animales para sostener la producción alimentaria y agrícola y la importante función desempeñada en los sistemas de producción. En consecuencia, cualquier amenaza para el recurso (abastecimiento, producción, comercialización, etcétera) animal es una amenaza para la seguridad alimentaria mundial.” Vid. Food and Agriculture Organization of the United Nations. “*World Watch List for Domestic Animal Diversity*”. 3era edición. FAO, Roma, Italia. Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PDF. <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/009/x8750e/x8750e00.pdf>

⁸ Se abordarán en los capítulos siguientes a modo general y no mencionándolos individualmente, puesto que la finalidad no es realizar un tratado sobre los animales, sino establecer diversas interrogantes acerca de su impacto en nuestra sociedad en las que, cada uno mantiene un rol específico.

A pesar de que el ser humano se preocupó por realizar leyes, reglamentos o cualquier norma aplicable a los animales, existe un aspecto que no fue protegido debidamente, esto es la protección jurídica, bienestar y procuración de la coexistencia de la vida humana con la vida animal no humana; pues es común observar alrededor de todo el mundo⁹, casos en los que el animal es maltratado e incluso llevado a la muerte. Esto es un problema de carácter social, mismo que debe ser analizado por este trabajo y también por los órganos de gobierno en cada país del mundo de la manera que crean más conveniente.

En la actualidad, este problema se ha incrementado por los diversos medios de difusión mundial que nos muestran los problemas de maltrato animal; por lo que los gobiernos y los particulares han implementado medidas que regulen e impidan continuar con diversos actos para favorecer a los animales y, en aras de erradicar totalmente estas prácticas, se ha buscado proteger la vida y existencia de los animales, a prolongar su longevidad y a gozar de pleno bienestar, entre otros; tratando de fomentar en la sociedad diversos valores y, por supuesto, una cultura de respeto y concientización para toda forma de vida.

En lo particular, hago referencia al estado de Querétaro, el cual no está alejando de estos problemas, los cuales son complejos pero determinados. Por un

⁹ Son diversos los titulares de medios de comunicación hablando al respecto. Consúltense los siguientes enlaces vía internet de medios de comunicación más importantes del mundo: http://elpais.com/tag/maltrato_animal/a (Periódico El País, España), <http://www.nytimes.com/topic/subject/animal-abuse-rights-and-welfare> (Periódico New York Times, Estados Unidos de América), <https://www.thesun.co.uk/?s=animal+cruelty> (Periódico The Sun, Inglaterra), <http://www.eluniversal.com.mx/buscar/maltrato%20animal> (El Universal México). La invitación de consulta se realiza con la finalidad de evitar la falacia. Consultados de manera individual el 16 de septiembre de 2016. Web.

lado, aunque el legislador ha expedido algunos ordenamientos¹⁰ que protegen y reconocen la existencia, vida e integridad de los animales domésticos, las mismas son imprecisas, por contener hipótesis normativas ambiguas o incompletas; aunadas al hecho de que la sociedad queretana conoce poco o nada de las leyes vigentes en el Estado.¹¹

Finalmente, las leyes protectoras de los animales que han sido expedidas, presentan muchas deficiencias y carecen de reglamentos que las auxilien o tengan carácter supletorio¹², que en gran medida dificultan la aplicación e interpretación de las mismas y, por lo tanto la actuación de las autoridades encargadas de su vigilancia la cual es mínima e incluso omisa.

Es por ello que, para dar un esbozo de por qué llego a este problema, en el capítulo uno haré referencia del porqué estos problemas han llegado a la sociedad, haciendo hincapié primeramente en el tema ambiental, sus características y sus principios.

Además se dará pauta a interrogantes, mismas que serán contestadas en el transcurso de esta investigación, entre las cuales se encuentran: 1) ¿Qué leyes contemplan la protección animal en el estado de Querétaro?; 2) ¿Estas leyes se aplican correctamente?; 3) ¿Existe una protección viable y notable hacia los animales por parte de las autoridades tanto ordenadores como las ejecutoras?; 4) ¿Cuál es la percepción social de los habitantes de la ciudad de Querétaro,

¹⁰ Por ejemplo, la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, Ley de Biodiversidad del Estado de Querétaro, entre otras. Cfr. Legislatura del Estado de Querétaro. Consultado en línea el 15 de septiembre de 2016. Web. <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>

¹¹ Más adelante se explicará por qué a través de documentos idóneos para ello.

¹² Durante el desarrollo de este trabajo de investigación comprobaré la afirmación señalada.

respecto a las leyes protectoras de animales, en particular del estado en el cual habitan? 5) ¿Es necesario dar una nueva perspectiva respecto a la protección a los animales en el estado de Querétaro desde el punto de vista bioético? 6) ¿Los animales tienen derechos?

CAPITULO I

DEL AMBIENTE

Desde el comienzo de la vida sobre la faz de la tierra, el planeta ha experimentado múltiples cambios y ha presentado variados escenarios, que conjuntamente con procesos biológicos, químicos y físicos abrieron paso al desarrollo de la vida, así como a su evolución. Cambios geológicos, biológicos y climáticos fueron los que hicieron posible la continuidad y la permanencia de la vida sobre este planeta.

Aun con todas las teorías especializadas¹³ e innumerables estudios del por qué y el cómo de los cambios climáticos y de las diversas etapas de la prehistoria e historia en su aspecto tanto biológico, como físico, químico y geológico, el mundo y la humanidad se encuentran asombradas ante lo que yo me atrevería a llamar “la sabiduría de la naturaleza”, pues ésta es la que ha llevado a la evolución del planeta y, en consecuencia, ha marcado las diversas eras y etapas de la tierra, así como el cambio de clima, la extinción y el renacer de determinadas especies tanto en la flora como en la fauna y estos cambios han marcado los cambios geológicos y físicos sobre nuestra atmósfera, todo con una sincronía y una lógica tan exacta que ninguna ciencia o estudio podrá determinar sus alcances; todo parece tener un principio y un fin, una etapa marcada, una duración.

¹³ El uniformismo, propuesto por James Hutton y desarrollado más ampliamente por Charles Lyell; la teoría de la expansión de los fondos oceánicos de Harry Hammond Hess y; el experimento de Stanley Miller y Harold Clayton Urey.

No obstante, el ser humano aparece como un elemento más que forma parte del entorno natural, dotado de racionalidad, conciencia e inteligencia para aprovechar los recursos de la naturaleza y utilizarlos en su beneficio, cuidando antes que nada de su conservación para su regeneración.

Así pues, el ambiente es el término que abarca a todos aquellos organismos vivos y no vivos, en algunos casos agrupados, que actúan e interactúan en un entorno o espacio y cuya acción afecta de una manera directa o indirecta en el sistema de otros organismos, ya sea de forma benéfica o negativa. El ambiente puede así ser definido de la siguiente manera: “El conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Sucintamente podría decirse que es la sumatoria de la naturaleza (recursos y elementos naturales) y las manifestaciones humanas (lo social, cultural y económico) en un ámbito y tiempo determinados”¹⁴

Su término debe distinguirse de la palabra *ecología*, pues ésta, acuñada por el naturalista alemán Ernst Haeckel en una obra¹⁵ que publica en 1869, él mismo la define como:

“Entendemos por ecología el conjunto de conocimientos referentes a la economía de la naturaleza, la investigación de todas las relaciones del animal tanto con su medio inorgánico como orgánico, incluyendo sobre todo su relación amistosa y hostil con aquellos animales y plantas con los que se relaciona directa o indirectamente. En una palabra, la ecología es el estudio de todas las complejas interrelaciones a las que Darwin se refería como las condiciones de la lucha por la existencia. La ciencia de la ecología, a menudo considerada equivocadamente como «biología»

¹⁴ ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. *Manual de Derecho Ambiental*. 2da ed. Lima Perú. Editorial Proterra. 2006. Pag. 505.

¹⁵ HAECKEL, Ernst. *Generelle Morphologie der Organismen*, Berlín, 2 Volúmenes. [Vol. I, p. 8; Vol. II, pp. 286,287]. Citado por WORSTER, D., *Nature's Economy. The Roots of Ecology*. Garden City, New York, Ed. Anchor Press/Doubleday, pp. 192, 368, 403.

en un sentido restringido, constituye desde hace tiempo la esencia de lo que generalmente se denomina «historia natural». Como se ve claramente por las numerosas historias naturales populares, tanto antiguas como modernas, este tema ha evolucionado en íntima relación con la zoología sistemática. En la historia natural se ha tratado la ecología de los animales con bastante inexactitud; de todos modos, la historia natural ha tenido el mérito de mantener vivo un amplio interés por la zoología. [Las itálicas son mías]¹⁶

El análisis respecto a qué es ecología arrojó una conceptualización diversa, que es parte de un estudio reiterado de muchos años descrito en pocas líneas.

“¿Qué es la ecología?

Cuando los científicos comenzaron a estudiar la naturaleza, se concentraron en los seres vivos individuales. Ellos viajaron por el mundo enviando especímenes de vuelta a los museos para que pudieran ser catalogados e identificados. Hoy en día este trabajo todavía continúa, pero el científico también estudia *la forma de interactuar de los seres vivos*.

Esta investigación es especialmente importante, ya que nos ayuda a entender cómo los cambios provocados por los seres humanos -tales como la contaminación y deforestación- pueden afectar a los seres vivos. *La ecología es el estudio de estas conexiones*.¹⁷ Esto involucra los seres vivientes en sí y las materias primas y nutrientes que usan. La energía también es importante en la ecología, ya que es el motor que mantiene a los seres vivos. [Las itálicas son mías]¹⁸

Es así entonces que ese estudio por parte de las ciencias naturales nos remite en gran forma a realizar de manera sistemática cómo se lleva la interacción de los

¹⁶ El concepto “ecología” también puede ser consultado en HARPER, Douglas. “Online Etymology Dictionary” (Diccionario) 2001, http://www.etymonline.com/index.php?allowed_in_frame=0&search=ecology&searchmode=none Consultado el 12 de noviembre de 2015.

En la página, refiere a la palabra ecología como “*rama de la ciencia que trata de la relación de los seres vivos con su entorno*”, No obstante, con el paso del tiempo, este concepto de ecología comenzó a representar cosas más allá de la simple descripción de la interacción de los seres vivos con su entorno, puesto que dichas relaciones de los seres vivos con su entorno son aquellas condiciones de *lucha por la existencia* que señala Darwin en su obra de 1859 para establecer la selección natural y la lucha por la preservación de la vida; obra de la cual hablaré más adelante.

¹⁷ Es clara la postura respecto a no sólo identificar y establecer a cada especie en un manual, sino que la disposición a conocer las características particulares e innatas de cada ejemplar nos obliga a estudiar esa relación íntima que posee cada ser vivo con los demás. Particularmente en este estudio el hombre y el animal son pieza clave ya que la interacción de uno con el otro nos lleva a situaciones determinadas y a consecuencias que se reflejan en el ambiente.

¹⁸ BURNIE, David. “*The concise nature encyclopedia*” Boston, Massachusetts, Kingfisher, p.152

seres vivos en el ambiente y además el impacto que surge a partir del surgimiento del hombre y el acto por el cual se vuelven sedentarios.

1.1 Del nicho ecológico

Es bien sabido que desde el ingreso del *homo sapiens* como ser pensante y social a la historia de la tierra, ésta ha sufrido diversos cambios. Desde el momento en que el hombre descubrió que era posible permanecer en un solo sitio y que el mismo le podía proveer todos los recursos necesarios a través de la domesticación de especies y la agricultura, fue el punto de partida para la construcción de ciudades, que en el inicio de la civilización humana fueron las de: 1) *Ur, Lagash y Mesopotamia en los extremos del Éufrates*, 2) *Egipto en las faldas del Nilo*, 3) *India en las orillas del Ganges y*, 4) *China entre los ríos que actualmente se llaman Yangtsé y Amarillo*.

Es de entender que, cuando el ser humano comenzó la apropiación de tierra, la misma en un principio era habitada por animales. Todos de ellos eran animales salvajes, regulados por lo que se llama *nicho ecológico* mismo que es el término que describe la posición de una especie o población en su ecosistema o entre sí. Describe cómo un organismo o una población responde a la distribución de los recursos y los competidores y también la forma en que a su vez lo alteran diversos factores.

Para Charles Sutherland Elton, el término debe adecuarse a las características de un ambiente; es por ello que menciona *‘Por tanto, es*

conveniente tener un término para describir el estado de un animal en su comunidad, para indicar lo que está haciendo y no sólo lo que parece, y el término utilizado es "nicho."¹⁹ Es decir, se sabe que los animales están sometidos a todo tipo de factores externos que actúan sobre ellos como lo son químicos, físicos y bióticos y el "nicho" de un animal significa su lugar en el medio biótico, en el ambiente, en la comunidad, pues presupone asegurar la permanencia propia (e incluso de sus semejantes), sus relaciones con los alimentos y posicionarse frente a sus enemigos.

En contraste, Joseph Grinnell en su libro *The Niche-Relationships of the California Thrasher* nos habla de que, el nicho es desarrollado de acuerdo a las circunstancias abióticas que se desarrollen en el entorno²⁰, y la crítica sugiere que a pesar de que el animal defienda o trate de defender su comunidad, es probable que el agua, la temperatura, la humedad, el oxígeno, la zona geográfica, etcétera, influyan determinadamente en su modo de actuar²¹. Una vez aclarado el término

¹⁹ Elton nos refiere diversos ejemplos de cómo se desarrolla un nicho ecológico, mencionando diversas comunidades en diferentes partes del mundo y menciona que, a pesar de las distancias que separan a cada comunidad, la interacción y la lucha por mantener su lugar en el nicho es exactamente la misma; empero, el efecto sólo puede ser medido mediante una teoría llamada "la pirámide de los números" donde explica que sólo es posible mediante la observación directa, lo cual nos lleva a poder reportar tales comportamientos pero que a pesar de que se ha mencionado bastante diversos ejemplos, no es suficiente porque el estudio de cada especie es algo metódico. Cfr. CHARLES SUTHERLAND, Elton. *Animal Ecology*. New York, Estados Unidos de América, Editorial New York, Macmillan Co., 1927, págs. 50-70. Consultado en línea el 10 de marzo de 2016. PDF. <https://ia601407.us.archive.org/24/items/animalecology00elto/animalecology00elto.pdf>

²⁰ Cfr. GRINNELL, Joseph, *The Niche-Relationships of the California Thrasher*, 1917. Consultado en línea el 10 de marzo de 2016. PDF, https://www.jstor.org/stable/pdf/4072271.pdf?_=1463841758989

²¹ Autores como Joseph Grinnell y Charles Sutherland Elton identifican al nicho como una propiedad del ambiente, ya sea como el lugar que ocupa o el papel que desempeña una especie, es decir, cómo llena el nicho. La distinción que generalmente se establece entre sus conceptos de nichos atribuye un carácter principalmente abiótico al primer autor y biótico al segundo autor. Por esta razón a la definición de Grinnell se le ha llamado como el nicho de "hábitat" y a la de Elton

nicho ecológico y lo que se llama nicho ambiental, es aquí donde hablo del impacto que ha ocasionado el hombre al estar entrando en cada nicho.

Cuando un ejemplar de determinada especie, ajena al nicho entra en él, es bastante probable que tenga un efecto negativo, pues afecta el ciclo natural del nicho, que lleva desarrollándose durante décadas o siglos. Los efectos son bastante plausibles (la especie dominante nativa al nicho deja de serlo, la especie más vulnerable deja de serlo, extinción de determinada especie, alteración del ciclo natural por que una especie ya no existe, etcétera) y, en consecuencia, el nicho cambia.

Ahora, el hombre, como especie pensante y sociable, ha entrado a cada uno de los nichos ambientales de cada zona del planeta desde su comienzo. Es entonces que, a partir de ese punto, se rompieron con los nichos ecológicos desde el comienzo de la vida animal en la tierra hace 3,500 millones de años²² pues desde ese entonces empezaron a existir las primeras comunidades de seres vivos.

como el “nicho funcional”. Estas dos definiciones se estructuran bajo lo que se llama *el nicho ambiental*.

²² La aproximación es medida gracias a diversos estudios realizado sobre rocas. En el caso en particular, a rocas sedimentarias encontradas en Isua, Groenlandia y que, sugieren que, por el estudio realizado, se han encontrado rastros de organismos en ellas. Hay diversos estudios realizados en los últimos 100 años respecto a rocas y restos de seres vivos, pero desde el Renacimiento, diversos científicos han realizado conclusiones al respecto. Cfr. *El origen del universo y la vida*. Consultado en línea el 10 de marzo de 2016. PDF, <http://biologia.utalca.cl/docs/pdf/LecturasAdicionales/Elorigen.pdf>

1.2 De la domesticación

Al respecto tenemos que formular la siguiente pregunta: ¿Qué es la domesticación? especies o poblaciones de especies, que no existen como formas silvestres, sino que son mantenidas por la especie humana para su explotación, que no sobreviven en libertad manteniendo sus características fenotípicas, y cuyo ciclo vital se desarrolla por completo en cautividad.

Durante mucho tiempo, el hombre, no fue más que otro componente biótico de los ecosistemas, su participación, limitada a la extracción de los materiales que esporádicamente le ofrecía la naturaleza, distaba mucho de la creatividad que, con el tiempo, habría de caracterizar al hombre. Largo periodo hubo de transcurrir para que al fin surgiera la agricultura como el avance cultural más importante en el esfuerzo del hombre para lograr los satisfactores básicos a partir de los recursos naturales renovables, incluidas las plantas y animales.

Empero, el hombre, incapaz de elaborar por sí mismo los alimentos que posibilitan su vida, recurrió a diferentes organismos, tanto animales como vegetales para la satisfacción de sus más elementales necesidades. Es entonces que surge la caza y recolección de cualquier tipo de fruto y, en consecuencia, la domesticación. Un ser vivo (animal o planta) ve modificada su estructura genética como resultado de su adaptación al entorno creado por el ser humano.

Desde un punto de vista antropológico, “la domesticación ha sido considerada como un hito en la Historia de la humanidad, con un impacto

comparable al control del fuego o a la rueda, y ha influido en las distintas civilizaciones al proveer de alimento, transporte, trabajo y abrigo”²³.

Las representaciones pictóricas de la antigüedad donde el hombre plasmaba en rocas y cuevas sus relaciones con la naturaleza son muestra irrefutable de que el proceso de domesticación inició desde que el hombre buscó la manera de subsistir²⁴

Estas especies, en un principio, fueron silvestres, salvajes; ya que antes de la aparición del hombre, no existía ningún tipo de domesticación.

En lo particular, estudios realizados a lo largo de los años²⁵, distintos especialistas propusieron teorías sobre el origen del perro (*Canis lupus familiaris*)²⁶ como animal doméstico, haciéndole provenir de cruces entre distintos cánidos silvestres. En 1997 en la prestigiosa revista SCIENCE, se publicó un

²³ BIBIANA, Vila y Hugo YACOBACCIO. *Domesticación: moldeando la naturaleza*. Editorial Eudeba. Buenos Aires, Argentina. 2013. Consultado en línea el 22 de julio de 2016. Web. <http://elfederal.com.ar/nota/revista/26859/descubren-el-proceso-de-domesticacion-animales>

²⁴ El artículo siguiente cita en líneas aquellos lugares donde se encontraron pinturas rupestres donde el hombre convive con diversos animales y, ante su contacto, presuponen los inicios del proceso de domesticación. Vid. AYALA JUAN, Ma. Manuela y Sacramento JIMENEZ LORENTE. *Manifestaciones artísticas del hombre prehistórico sobre la domesticación en el arte rupestre peninsular*. Consultado en línea el 19 de julio de 2016. PDF. www.cuadernosdearterupestre.es/arterupestre/3/185_202.pdf

²⁵ Por citar el experimento realizado por el académico y genetista ruso Dmitry Konstantinovich Belyaev con el zorro plateado (*Vulpes vulpes*) y la teoría propuesta por el biólogo Raymond Coppinger son algunos de los ejemplos de científicos que buscaron explicar la teoría sobre el origen del perro.

²⁶ Carlos Linneo hace una clasificación de las especies de acuerdo a las características externas otorgándoles un nombre de acuerdo a todo el desglose de las especies. Hoy día la clasificación es más amplia y se hace más allá de características externas. Hago mención la cita para efectos de cada nombre de especie referido en este trabajo. Vid. LINNEO, Carlos. *Systema naturæ per regna tria naturæ, secundum classes, ordines, genera, species, cum characteribus, differentiis, synonymis, locis*. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. Web. <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k99004c/f01.image>

trabajo que confirma definitivamente que “todas las razas de perros actuales tienen una sola especie ancestral: el lobo”²⁷

Es de señalarse, que la gran diferenciación entre lobos y perros es fruto de la convivencia con el ser humano y la consiguiente selección realizada. Por ello, otro aspecto de gran interés en cuanto al origen del perro, es desde cuándo existe este vínculo de unión entre el hombre primitivo y el perro (o lobo domesticado). Tradicionalmente se hablaba de una convivencia hombre-perro de unos 10.000 a 15.000 años, pero teorías más recientes²⁸ confirman una relación mucho más antigua, en el paleolítico medio, al menos hace unos 40.000 años, basada en estudios evolutivos de ADN. Los antiguos cálculos se basaban en las primeras apariciones de esqueletos de perros enterrados junto a personas, hace unos 15.000 años; pero es importante tener en cuenta que el proceso de domesticación del lobo, y su consiguiente cambio morfológico que permita diferenciar los esqueletos, tuvo que tardar muchos miles de años. “Existen referencias paleontológicas de huesos de lobo junto a homínidos de hace más de 200.000 años, siendo imposible determinar con precisión en qué momento esos lobos

²⁷ Cfr. MORELL, Virginia, *The Origin of Dogs: Running With the Wolves*. Revista SCIENCE, June 13, Vol. 276, 5319. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. Web. <http://science.sciencemag.org/content/276/5319/1647.full>

²⁸ El científico de la Escuela Médica de Harvard Pontus Skoglund, dirigió, con su equipo de trabajo una investigación para determinar cuánto tiempo tiene la relación humano-perro en la historia. Los resultados fueron concluyentes cuando fuera hallado un pequeño hueso en la península de Taimyr, en Siberia. Cuando analizaron su genoma, descubrieron que se trataba de un lobo de 35.000 años. Pontus sostiene que el lobo de Taimyr fue un ancestro común de razas de cánidos como lo son el Lobo croata (*Canis lupus*), Lobo Chino/tibetano (*Canis lupus chanco*), Bóxer (*Canis lupus familiaris*) y Dingo (*Canis lupus dingo*) entre otros. Cfr. SKOGLUND, Pontus et al, *Ancient Wolf Genome Reveals an Early Divergence of Domestic Dog Ancestors and Admixture into HighLatitude Breeds*.2015. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. PDF. http://genetics.med.harvard.edu/reich/Reich_Lab/Publications_files/Pontus_TaimyrWolf_CurrentBiology_2015.pdf

fueron domesticados y pudieron ser considerados como perros. La domesticación debió producirse en muchos lugares del mundo obteniéndose con el tiempo un nutrido grupo de “lobos modificados”, que fueron cruzados entre sí y seleccionados hasta ir apareciendo las distintas razas de perros.”²⁹

Un aspecto a destacar en este proceso evolutivo es que el perro es la única especie animal que el hombre primitivo no sometió por la fuerza en el proceso de domesticación³⁰, sino que estableció una relación de mutuo interés; los primitivos cánidos ayudaban al hombre vigilando los poblados y colaborando en la caza, aprovechándose, por su parte estos animales, de la seguridad que les proporcionaba el hombre frente a otros depredadores y obteniendo comida fácil en los desechos y sobras de la caza. Durante la domesticación se seleccionaron los ejemplares menos agresivos y más tolerantes con el contacto con el hombre. Puede afirmarse que en toda la historia del ser humano actual el perro, o si lo preferimos, el *lobo modificado*, ha estado siempre presente.

Otro caso particular, el gato doméstico (*Felis silvestris catus*) proviene del “gato salvaje africano” (*Felis líbica*), sin participación del gato montés europeo, a pesar de su parecido físico. La domesticación parece haberse producido en el neolítico, hace unos 9.500 años³¹, en el Delta del Nilo y Mesopotamia. El ancestro

²⁹ El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid hace esta referencia, siendo destacable que no se puede determinar con sabia precisión cuándo exactamente se dio el primer contacto hombre-lobo. Vid. *El origen del perro y del gato*. Consultado en línea el 19 de marzo de 2016. PDF. www.colvema.org/pdf/consejos/origenperrogato.pdf

³⁰ Este punto es con el que se apoya el experimento del genetista Dmitry Konstantinovich Belyaev, mismo que yo comparto.

³¹ La prueba arqueológica más antigua que revela esta domesticación, encontrada en 2001 en Chipre, consiste en un esqueleto de gato que fue enterrado con un humano hace 9500 años. Cfr.

salvaje es un felino de pequeño tamaño, de hábitos solitarios y muy territorial, adaptado a un clima semiárido, con amplios territorios de caza. La teoría evolutiva más aceptada indica que aquellos ejemplares más tolerantes con el ser humano, e incluso más tolerantes entre ellos, se acercaron a los poblados. Esta época del neolítico coincide con la transformación del hombre “cazador y recolector” en incipiente “ganadero y agricultor”, lo que inicia el almacenaje de grano y la consiguiente concentración de roedores. Los gatos más tolerantes encontraron un *nuevo nicho ecológico*³² en la proximidad del ser humano, que les aportaba protección y fundamentalmente una mayor abundancia de presas. Con el paso del tiempo estos animales al reproducirse entre sí darían lugar al gato doméstico, que se iría expandiendo por todo el mundo.

Las especies³³ que además, también han sido domesticadas, pero debe hacerse notar que han sido domesticadas y han cambiado sus hábitos y sus alcances.³⁴

PENNISI, Elizabeth. *Burials in Cyprus Suggest Cats Were Ancient Pet*. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. Web. <http://science.sciencemag.org/content/304/5668/189.1.full>

³² Desde que el hombre ingresó en el nicho de cada especie, hizo que las especies cambiaran los roles que tenían en su nicho ecológico, alterando la armonía que existía en cada comunidad. Dicha alteración trae consigo la domesticación.

³³ Un caso particular en nuestro país lo trae el Dr. Marco Antonio Camacho Escobar respecto a la domesticación de Guajolote (*Meleagris gallopavo*) una especie mexicana. El estudio muestra un antes y después respecto a la domesticación de este ejemplar y su distribución por México y Estados Unidos de América. Cfr. CAMACHO ESCOBAR, Marco Antonio et al. *Historia natural, domesticación y distribución del guajolote (Meleagris gallopavo) en México*. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. PDF. <http://www.universidadyciencia.ujat.mx/sistema/documentos/volumenes/27-3-2011/528.pdf>

³⁴ La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su depósito de documentos nos señala “*Hay más de 40 especies de animales domésticos. Aunque este número sea bajo, su impacto es sustancial: ellas contribuyen directa e indirectamente en el 30 a 40% de la producción agrícola y alimentaria mundial. Los animales son uno de los elementos fundamentales de la mayor parte de los ecosistemas. Es bien conocido que la incorporación de animales dentro de las especies vegetales, aumenta la producción y la productividad de la agricultura sustentable en la mayoría de las condiciones de producción*” y provee una explicación sucinta de algunas especies. Vid. 1.4. ANIMALES DOMÉSTICOS Y BIODIVERSIDAD. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. Web. <http://www.fao.org/docrep/v8300s/v8300s07.htm>

1.3 Características de un animal domesticado

La domesticación implica un proceso de selección, por lo que hay una serie de rasgos físicos que tienden a prevalecer en los animales domésticos como respuesta a las necesidades o preferencias humanas. Por otro lado, unos animales son más proclives que otros a la domesticación. Estas generalizaciones se refieren más propiamente a mamíferos, si bien se reflejan igualmente en cierta medida en las formas domésticas de otros grupos taxonómicos. Estos son los rasgos físicos³⁵ comunes:

- **Reducción de talla:** *Es una de las características más frecuentes (aunque ocasionalmente, sucede justo lo contrario).*
- **Aspecto externo y proporciones corporales alteradas:** *Se distinguen a primera vista del agriotipo³⁶. Ciertas características exacerbadas y otras reducidas, por ejemplo, el color, dominancia de la borra o lana sobre el pelaje de cerda, plumas rizadas o de longitud exagerada, y cuernos o miembros proporcionalmente cortos (capacidad de defensa reducida). En*

³⁵ El artículo que se encuentra en el repositorio de la Universidad Autónoma de Madrid nos refiere diversas características de la domesticación. Cfr. 31. *Animales domésticos*. Consultado en línea el 8 de abril de 2016. PDF. www.uam.es/personal_pdi/ciencias/eqb/downloadclase/31-animalesdomesticos.pdf

³⁶ “Se dice de la forma silvestre, es decir, la población de la especie con genotipo y fenotipo no manipulados por el hombre y que viven en estado silvestre y de la cual derivan las poblaciones domesticadas. Normalmente el agriotipo es la misma especie biológica que el animal doméstico: ambos pueden cruzarse para obtener híbridos viables y fértiles. Sin embargo, en ocasiones el agriotipo es desconocido.

En no pocas ocasiones, *agriotipo* y *forma doméstica* han recibido nombres latinos diferentes, lo que no es sorprendente ya que muchas descripciones técnicas antedatan al concepto biológico de especie. Un ejemplo es el perro (*Canis Lupus familiaris*), forma doméstica del lobo (*Canis lupus*) y, por lo tanto, igual especie, *descritos con diferentes nombres por Linneo en 1758*. El agriotipo de algunas especies puede haberse perdido, como en el caso del dromedario o la vaca (o toro).” Cfr. *Ibidem*.

formas voladoras, reducción de la capacidad de vuelo (gallina, mariposa de la seda).

- **Caracteres internos:** *el esqueleto y la dentición, más variables que en las formas silvestres. En ocasiones asociados a procesos de heterocronía, como la porción anterior del cráneo de los perros, proporcionalmente poco desarrollada en relación con el agriotipo, de modo que recuerda la configuración del cachorro (pedomorfosis).*
- **Comportamiento alterado:** *algunas características del comportamiento alteradas por la selección; a menudo más mansos que lo normal, capaces de tolerar mayor densidad de población que la forma silvestre. De modo no sorprendente, las características mencionadas pueden en gran parte ser interpretadas como resultado voluntario o involuntario de la selección: animales más manejables que las formas silvestres, fáciles de distinguir de las mismas, con una maduración comparativamente temprana y algunas capacidades "adultas" que son incómodas, reducidas (agresividad, territorialidad, desarrollo de las defensas).*

Características etológicas frecuentes en las especies animales que de hecho han sido domesticadas, al menos en aves y mamíferos (y que por tanto pudieron facilitar a la apropiación) pueden incluir³⁷:

- **Rusticidad:** *Resistencia a cambios de ambiente y de alimentación, condiciones de clima, etcétera.*

³⁷ Cfr. *Ibidem*

- **Tolerancia:** *Compatibilidad con el ser humano como dominante. En especies con estructura social jerarquizada (como los cánidos) el ser humano usurpa el papel del líder jerárquico.*
- **Sociabilidad, o compatibilidad con la vida en grupo:** *La tendencia al gregarismo de ciertas especies (por ejemplo, artiodáctilos y perisodáctilos) se aprovecha para su mantenimiento en grupos o rebaños, incluso en espacios reducidos (cuadras, establos) donde quedan protegidos de sus enemigos naturales.*
- **Utilidad para los humanos:** *De cualquier tipo, pero con mayor frecuencia relacionada con la obtención de provisión cárnica. Han sido de especial interés las especies capaces de proporcionar más de un tipo de recurso, de modo que pueden rentabilizarse antes de su sacrificio, como el ganado ovino: leche, lana (borra), carne, y piel.*

1.4 Proceso de domesticación

Según Frederick Zeuner³⁸, es posible reconocer cinco etapas fundamentales dentro del proceso de domesticación.

- **Primera etapa:** *la unión hombre- animal es muy débil y son frecuentes los cruces de las formas mantenidas en cautividad con las formas salvajes originarias, en cuanto al control sobre los animales por parte del hombre es muy reducido.*

³⁸ Vid. E. ZEUNER. Frederick. *ARCHEOLOGY: A History of Domesticated Animals*. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. PDF. <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1525/aa.1964.66.1.02a00560/epdf>

- **Segunda etapa:** *el hombre comienza a controlar la reproducción de los animales y seleccionarlos para reducir sus dimensiones y aumentar las características de docilidad, para poder manejarlos mejor. En esta fase, es importante evitar el cruce con las formas salvajes, para mantener y fijar las características deseadas. Seguidamente, el hombre comienza a demostrar un interés creciente hacia la producción de carne, y se da cuenta de la utilidad que supone el aumento de las dimensiones de los animales de cría.*
- **Tercera etapa:** *volver a cruzar las formas domésticas, más pequeñas, con las formas salvajes, más grandes, poniendo atención en mantener las características de docilidad previamente seleccionadas.*
- **Cuarta etapa:** *el interés por los productos de origen animal, unido a la creciente capacidad del hombre para controlar a los animales de producción conduce, mediante un largo trabajo de selección, a la creación de razas especializadas con diferentes aptitudes productivas, que garanticen un aumento en la producción de carne, lana, leche, etcétera.*
- **Quinta etapa:** *Resulta absolutamente necesario evitar los acoplamiento de la forma salvaje con las razas domésticas especializadas. Por tales motivos, se realiza una actividad de control numérico de la población salvaje, que en tales casos conlleva nada menos que al exterminio de las formas salvajes y, en el mejor de los casos, a su asimilación dentro de las formas domésticas.*

1.5 Factores que refuerzan la domesticación³⁹

- **Clima y estacionalidad:** Se cree que la domesticación pudo estar ligada de diversos modos a cierta inestabilidad del medio, posiblemente representada por una marcada estacionalidad climática. Representó una manera de almacenar alimentos para la época desfavorable (invierno frío, verano seco). Por igual motivo, en áreas de escasa productividad (frías o áridas) que albergasen poblaciones de animales migratorios, pudo desarrollarse la tradición de seguir los movimientos de la "fuente de proteínas" (los animales; por ejemplo, las poblaciones residuales todavía asociadas a las migraciones de los renos).
- **Origen repetido:** En ocasiones, la domesticación puede haber surgido de manera independiente en diversas regiones. Esto justificaría un "origen múltiple" de la forma doméstica a partir del agriotipo, por ejemplo, en el perro (a partir del lobo). En otros casos puede aseverarse un origen múltiple de formas domésticas a partir de diferentes especies biológicas e incluso géneros, como los "vacunos": yak (Tíbet, Nepal, Himalaya), banteng (Java, Malasia, Borneo), gayal (Asia central), cebú (India). Perro, oveja y cabra parecen tener el más largo pedigrí como animales domésticos.
- **Antigüedad:** La antigüedad de domesticación de cada especie puede variar de acuerdo al contacto con el hombre y a la disposición por obtener un beneficio prolongado.

³⁹ *Ibidem.*

1.6 Selección natural

En el capítulo dos abordaré los efectos de la domesticación de animales, pero primero hay que mostrar qué sucede primero. Para ello, se debe preguntar ¿qué es la selección natural?

El concepto de selección natural fue desarrollado e implementado por el naturalista y biólogo inglés Charles Darwin en su obra *El origen de las especies de 1859*, luego de observar numerosos sistemas de flora y fauna en diversas partes del mundo. Este concepto supone, en términos generales, la idea de que los seres vivos desarrollan un sistema de adaptación al medio en el que viven más o menos efectivo que depende de sus capacidades intrínsecas para encontrar alimento, para sobrevivir a posibles predadores, para sobrevivir a diferentes condiciones climáticas, etcétera.

El biólogo Douglas Futuyma⁴⁰ responde a la pregunta *¿Qué es la selección natural?* de la siguiente forma:

*“La selección natural es el proceso por el cual una especie se adapta a su medio ambiente. La selección natural lleva al cambio evolucionario cuando individuos con ciertas características poseen una tasa de supervivencia o reproducción más alta que los otros individuos de la población y pasan estas características genéticas heredables a su progenie. Puesto en forma simple, la selección natural es la diferencia consistente en la supervivencia y la reproducción entre genotipos diferentes, o hasta en genes diferentes, en lo que podríamos llamar el éxito reproductivo.”*⁴¹ [Las itálicas son mías]

⁴⁰ Profesor de biología evolucionaria en la Universidad Estatal de Nueva York, en Stony Brook. editor de las revistas científicas *Evolution* y *Annual Review of Ecology and Systematics*.

⁴¹ FUTUYMA, Douglas. *Natural Selection: How Evolution Works*. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. Web. <http://www.actionbioscience.org/evolution/futuyma.html>

Regresando a Charles Darwin, muestro un ejemplo de manera sencilla en la que se explica cómo funciona esta selección natural, mismo que consta de cuatro etapas y son las siguientes:

1. **Hay diversidad de caracteres:** *Algunas mariposas tienen alas rojas y otras tienen alas negras.*
2. **Hay reproducción diferencial:** *Debido a que el ambiente no puede sustentar un crecimiento poblacional ilimitado, no todos los individuos consiguen reproducirse en todo su potencial. En este ejemplo, los pájaros tienden a comerse las mariposas con alas rojas, que logran sobrevivir y reproducirse con menos frecuencia que las mariposas con alas negras*
3. **Hay herencia:** *Las mariposas negras supervivientes tienen crías mariposas negras debido a que este carácter tiene una base genética.*
4. **Resultado final:** *El carácter más ventajoso, el color negro, que permite a la mariposa tener más descendientes, se vuelve más frecuente en la población. Si este proceso continúa, finalmente todos los individuos de la población serán de alas negras.*

¿Cuál es uno de los requisitos indispensables para que las especies puedan evolucionar mediante el proceso de selección natural?

La variación genética. Sin ella no puede haber evolución. *“De manera que debe haber mutación y a menudo recombinación para que se generen los diferentes genotipos o las diferentes versiones de los genes, conocidas como alelos, los cuales pueden o no colaborar en la habilidad de un organismo para sobrevivir o*

*para reproducirse. Uno no puede tener cambio evolutivo sin las mutaciones, y quizás sin la recombinación, las cuales dan origen a la variación genética.*⁴² [Las itálicas son mías]

1.7 El paso hacia la domesticación: la selección natural inducida.

El biólogo Douglas Futuyma responde la pregunta “*¿Puede la selección natural seleccionar para las necesidades futuras de una especie?*”, pregunta respondida de la siguiente manera:

“No, porque la selección natural no puede interpretarse como la Madre Naturaleza a cargo de cuidarnos. Dado que la selección natural es un proceso completamente impersonal que no es más que una diferencia, de generación en generación, del éxito reproductivo de un genoma sobre otro, no hay forma de que pueda ver hacia el futuro o resguardar sobre la posibilidad de la extinción. Las características que los organismos poseen hoy y que les dan una superioridad adaptativa pueden llevarlos al desastre en el futuro”

Ya había comentado que, antes del hombre, no existía la domesticación y que, en su necesidad como ser sobre la tierra, debió disponer de los animales para poder cubrir sus necesidades. Es entonces cuando, por efecto de la mano del hombre interviene para satisfacer sus necesidades de especie en el presente (y consiguientemente en el futuro).

Charles Darwin nos menciona esta intervención del hombre, de una manera artística:

“Hemos visto que el hombre puede, indudablemente, producir por selección grandes resultados y puede adaptar los seres orgánicos a sus usos particulares mediante la acumulación de variaciones, ligeras pero útiles, que le son dadas por la mano de la Naturaleza; pero la selección natural, como veremos más adelante, es una fuerza siempre dispuesta a

⁴² Íbidem

*la acción y tan inconmensurablemente superior a los débiles esfuerzos del hombre como las obras de la Naturaleza lo son a las del Arte*⁴³

A decir verdad, yo no comparto la visión de Charles Darwin respecto a que “son débiles los esfuerzos del hombre”, puesto que, a partir de la Revolución Industrial y los avances de la tecnología, el hombre ha acelerado y acentuado esta selección inducida⁴⁴.

Para entrar a fondo, se debe responder a la pregunta ¿qué es la selección natural inducida?

Es la alteración de la selección natural por intervención del hombre; es decir, el hombre interrumpe el ciclo de selección con la finalidad de obtener mediante la cruce de especies aquellos descendientes que sean más adecuados para cada una de las necesidades del hombre.

Esta selección natural inducida tuvo sus primeros efectos desde la domesticación del perro, el gato, el caballo, la oveja, el cerdo, el pato y numerosas especies desde el surgimiento del hombre como ser sociable y racional hace dos millones de años. ¿Qué sucedió entonces, cuando el hombre comenzó a realizar una selección natural inducida?

Darwin lo expone en las líneas siguientes:

“Cuando comparamos los individuos de la misma variedad o subvariedad de nuestras plantas y animales cultivados más antiguos, una de las primeras cosas que nos impresionan es que generalmente difieren más entre sí que los individuos de cualquier especie en estado natural; y si reflexionamos en la gran diversidad de plantas y animales que han sido

⁴³ Vid. DARWIN, Charles. *El origen de las especies*. Traducción al español por Antonio de Zulueta. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. PDF. Pág. 53. <http://www.rebelion.org/docs/81666.pdf>

⁴⁴ Cfr. ITURBE, Ulises. *Adaptaciones y adaptación biológica, revisadas*. Consultado en línea el 10 de septiembre de 2016. PDF. <https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4266/ADAPTACION.pdf>

cultivados y que han variado durante todas las edades bajo los más diferentes climas y tratos, nos vemos llevados a la conclusión de que esta gran variabilidad se debe a que nuestras producciones domésticas se han criado en condiciones de vida menos uniformes y algo diferentes de aquellas a que ha estado sometida en la naturaleza la especie madre”.⁴⁵

“Es sumamente difícil llegar a una conclusión acerca de la extensión de los cambios que se han producido definitivamente de este modo. Sin embargo, apenas cabe duda por lo que se refiere a muchos cambios ligeros, como el tamaño, mediante la cantidad de comida; el color, mediante la clase de comida; el grueso de la piel y del pelaje, según el clima, etc. (sic) Cada una de las infinitas variaciones que vemos en el plumaje de nuestras gallinas debe haber tenido alguna causa eficiente; y si la misma causa actuase uniformemente durante una larga serie de generaciones sobre muchos individuos, todos, probablemente, se modificarían del mismo modo.”⁴⁶

“En los animales, el creciente uso o desuso de órganos ha tenido una influencia más marcada; así, en el pato doméstico, encuentro que, en proporción a todo el esqueleto, los huesos del ala pesan menos y los huesos de la pata más que los mismos huesos del pato salvaje, y este cambio puede atribuirse seguramente a que el pato doméstico vuela mucho menos y anda más que sus progenitores salvajes. El grande y hereditario desarrollo de las ubres en las vacas y cabras en países donde son habitualmente ordeñadas, en comparación con estos órganos en otros países, es, probablemente, otro ejemplo de los efectos del uso. No puede citarse un animal doméstico que no tenga en algún país las orejas caídas, y parece probable la opinión, que se ha indicado, de que el tener las orejas caídas se debe al desuso de los músculos de la oreja, porque estos animales raras veces se sienten muy alarmados.”⁴⁷

“Se ha admitido con frecuencia que el hombre ha escogido para la domesticación animales y plantas que tienen una extraordinaria tendencia intrínseca a variar y también a resistir climas diferentes. No discuto que estas condiciones han añadido mucho al valor de la mayor parte de nuestras producciones domésticas; pero ¿cómo pudo un salvaje, cuando domesticó por vez primera un animal, conocer si éste variaría en las generaciones sucesivas y si soportaría o no otros climas? La poca variabilidad del asno y el ganso, la poca resistencia del reno para el calor, o del camello común para el frío, ¿han impedido su domesticación? No puedo dudar que si otros animales y plantas, en igual número que nuestras producciones domésticas y pertenecientes a clases y regiones igualmente diversas, fuesen tomados del estado natural y se pudiese hacerles criar en domesticidad, en un número igual de generaciones, variarían, por término medio, tanto como han variado las especies madres de las producciones domésticas hoy existentes.”⁴⁸

⁴⁵ Ídem. pág. 7.

⁴⁶ Ídem. pág. 8

⁴⁷ Ídem. pág. 35

⁴⁸ Ídem. pág. 15

Es entonces que, cuando los animales fueron domesticados por el hombre, durante el transcurso de miles de años, sus capacidades, su morfología, su fisiología cambiaron y, entonces, fue creado un nuevo nicho: animal-hombre.

No hay dejar por desapercibido que, a últimas, se conoce que dicha evolución funcionó de cierta manera gracias a los caracteres hereditarios que fueron transmitidos de generación en generación, variaciones que en la época de Darwin se desconocían y no fue hasta que Gregor Mendel publicara los resultados obtenidos tras su estudio con los chícharos y expusiera sus Leyes, que más tarde serían nombradas como “Leyes de Mendel” fue cuando diversos científicos⁴⁹ comenzaron a realizar estudios y comprobaron que era la pieza faltante que explicaba las variaciones entre especies.

Explicando este punto: las variaciones que Darwin veía en sus palomas y en sus percebes, cuyo origen no tenía la más remota idea cómo explicar, surgen conforme las secuencias de ADN van cambiando.

Antes de 1920 se desconocían los mecanismos que permiten que la evolución actúe. No se sabía de genes, de ADN, de mutaciones. No se sabía por qué hay diferencias entre dos poblaciones de la misma especie.

A principios de los 1920, los científicos comenzaron a darse cuenta que las mutaciones tenían gran impacto en la evolución.

¿Qué son las mutaciones?

⁴⁹ Científicos como George Gaylord Simpson, Ernst Mayr, Julian Huxley, Theodosius Dobzhansky, Ronald Fisher, John Sanderson Haldane, Sewall Wright, entre otros.

Las mutaciones constituyen los cambios que se producen al azar en la composición genética de los individuos. Son originados dentro de los cromosomas, por lo que su transmisión será a través del ciclo reproductivo.

Las mutaciones se presentan en un gen que ha sufrido algún tipo de transformación y, de esa manera, hacen que se forme un gen diferente o alelo. Algunas mutaciones resultan perjudiciales y normalmente son eliminadas por un proceso genético automático de selección. También pueden traer ventajas, lo que significa que el portador de la mutación al azar podrá tener más descendencia que el resto.

Las primeras observaciones que dieron paso a los estudios fue posible gracias a las transformaciones que se veían en el registro fósil.

George Cuvier, conocido como el padre de la deontología, hizo los mayores aportes para la reconstrucción de los organismos fósiles de vertebrados. Este naturalista francés propuso que las diferentes partes de un organismo están correlacionadas. Además, estableció que, por ejemplo, los mamíferos con cuernos y pezuñas son todos herbívoros y que a este tipo de alimentación le corresponde un tipo de dientes fuertes y aplanados.⁵⁰

Esta forma de interpretar los fósiles posibilitaba la reconstrucción de un animal completo a partir de evidencias fragmentarias y permitía proponer las características externas, los hábitos y el ambiente en el que había vivido el animal fósil estudiado, ideas que fueron recogidas en la década de 1920 para relacionar

⁵⁰ Vid. CURTIS, Helena et al. *Biología*. Editorial Médica Panamericana, 7° edición en español. España, pág 9.

los fósiles con la teoría genética de Mendel, aunque para esa época la aportación de Cuvier respecto al *fijismo*⁵¹ ya era teoría completamente refutada.

Una vez que los científicos compararan el registro fósil de antecesores de diversas especies y estudiaran su nivel genético, pudieron concluir que existía una relación en sus patrones genéticos, pero que existían diferencias respecto a sus características físicas, morfológicas y fisiológicas. Entonces pudieron justificar aquello que Charles Darwin y Alfred Russel Wallace no pudieron responder.

Esta relación entre la teoría Darwin-Wallace y la teoría genética de Mendel se conoce como *Neodarwinismo* o Teoría sintética de la Evolución, misma que para los efectos de esta investigación no será abordada⁵² puesto que el punto respecto que los animales han sufrido cambios evolutivos por intervención del hombre ha sido justificado.

⁵¹ A pesar de sus profundos conocimientos acerca de los seres vivos actuales y extintos, Cuvier consideraba que las especies habían sido creadas simultáneamente por un acto sobrenatural o divino y que, una vez creadas, se mantuvieron fijas o inmutables. Esta postura se conoce como fijismo y era predominante en el pensamiento de los naturalistas de la época de Cuvier (finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX).

⁵² Si el lector desea abordar y profundizar el tema “teoría sintética de la evolución”, Vid. F. PEDROCHE. Francisco. *La síntesis moderna en biología*. Consultado el 13 de marzo de 2016. PDF. www.difusioncultural.uam.mx/.../21_iv_jul.../casa_del_tiempo_elV_num21_32_38.pdf y SANDÍN, Máximo. *Teoría sintética: Crisis y evolución*. Consultado el 13 de marzo de 2016. PDF. www.somosbacteriasyvirus.com/sintetica.pdf

CAPÍTULO II LA SOCIEDAD CREADA POR EL HOMBRE

2.1 *Del medio antrópico*

La evolución de la humanidad ha tenido su principal impacto en el medio natural, en el medio ambiente en donde apareció por vez primera hace ya bastante siglos.

Es aquí donde inicia, es aquí donde sigue. Sus comienzos, sus logros, sus fracasos, sus invenciones y descubrimientos, su aprendizaje y evolución se han desarrollado en el medio natural del planeta Tierra.

Se ha intentado relacionar al hombre con el medio ambiente y, de ese estudio sistematizado ha surgido la disciplina de la *Geografía Humana*, que se encarga de explicar y crear modelos de actuación del hombre sobre el medio en el que habita, los cuales no sólo nos informan del impacto del pasado, sino que además de los riesgos que determinadas acciones del hombre tienen sobre nuestro futuro más inmediato. Albert Demangeon, geógrafo francés, la define como “la ciencia que estudia las relaciones entre los grupos humanos y el medio geográfico.”⁵³

⁵³ JIMÉNEZ BALLESTEROS, Andrés Manuel. *El impacto medioambiental de la actividad humana*. Córdoba, España. Consultado el 20 de septiembre de 2016. PDF. www.csi-csif.es/andalucia/modules/mod_ense/revista/pdf/Numero_13/

Demangeon, en su libro *Problemas de la Geografía Humana*⁵⁴ señala cuatro grandes problemas que son consecuencia de las relaciones humanas en el medio geográfico:

- 1. Aprovechamiento de los recursos que le proporciona la naturaleza.**
- 2. Elaboración progresiva por las sociedades a lo largo del tiempo.**
- 3. La distribución de los hombres en función misma de las condiciones de la naturaleza.**
- 4. Los modos de ocupación de la tierra desde las formas más simples hasta las agrupaciones más complicadas, desde la casa y aldea hasta las ciudades y estados.**

2.2 Aprovechamiento de los recursos que le proporciona la naturaleza

Se denominan recursos naturales a aquellos bienes, materiales y servicios que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del ser humano. Son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo de manera directa a través de las materias primas, minerales, alimentos; o de manera indirecta como lo son los servicios ecológicos, indispensables para la continuidad de la vida en el planeta). El hombre desde sus orígenes, ha buscado en la naturaleza cada elemento para que sea útil para su existencia, ideando las formas en que su uso le cause beneficios.

⁵⁴ DEMANGEON, Albert. *Problemes de géographie humaine*. Traducción al español en DE TERÁN, Rocío. *Problemas de la geografía humana*. Barcelona. Omega. 1956.

Debe hacerse la diferenciación al respecto y consiste en lo siguiente: “puesto que todos los elementos de la naturaleza no son utilizados o aprovechados por la humanidad, en el sentido estricto del término, no todos constituyen un recurso natural. Es necesario para que cada uno de ellos ingrese a esta categoría, que la cultura (humanidad) le atribuya alguna utilidad física o estética, actual o potencial. [...] Usualmente se distingue entre elementos naturales y recursos naturales. Los primeros son todas las cosas (partes y/o totalidades) en las que la naturaleza pueda ser dividida sin considerar su utilidad. Así, ciertos procesos de la naturaleza como algunos fenómenos meteorológicos, o los sismos, constituyen elementos naturales por el solo hecho de su existencia y difícilmente serán considerados recursos naturales, ya que no reportan *utilidad*. En cambio, los recursos naturales, son los elementos o cosas naturales que la humanidad aprovecha para su propia existencia material o estética. Es evidente, sin embargo, que en el mundo actual cada día existen menos recursos inútiles y que constantemente se encuentra aplicación a los elementos naturales conocidos y desaprovechados. También es cierto que muchos elementos considerados desechables y hasta perjudiciales han demostrado su utilidad. La categoría de recursos naturales, de este modo, se va ensanchando constantemente, por la incorporación de elementos naturales a la categoría de recursos utilizables, demostrando ser un proceso en constante expansión”⁵⁵

⁵⁵ Vid. *Recursos naturales*. Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PDF. campus.fca.uncu.edu.ar/mod/resource/view.php?id=14274

Ahora bien. La población humana ha crecido exponencialmente en los últimos 20 años. Los datos arrojados por Naciones Unidas⁵⁶ nos muestran que, en 1994 el mundo se componía por alrededor de 5700 millones de personas con un ritmo estimado de crecimiento poblacional de 84 millones de personas al año y que, en 2014, la población mundial se estima en los 7200 millones de personas.

Este ritmo de crecimiento poblacional no se vio en la época de Albert Demangeon⁵⁷, pero, adelantado a la época, ya advertía de los problemas de densidad poblacional, mismos que se han visto reflejados en la actualidad.

Los recursos naturales no duran para siempre, incluso los que tienen la categoría de *renovables* son susceptibles de notoria escasez. Se han presentado problemas graves de erosión de los suelos por cultivos y, en el caso en particular, la producción en masa de animales de granja para cubrir las necesidades alimentarias de los seres humanos.

Este tipo de prácticas no presuponen que sean negativas. Es lógico que, para poder alimentar a 7 u 8 mil millones de seres humanos, los gobiernos busquen alternativas para poder abastecer las necesidades; sin embargo, los métodos para la obtención de productos de cultivo y, en el caso que nos atañe, la obtención, traslado, destino, producción, sacrificio y cualquier otro proceso para la obtención de productos de origen animal debe estar totalmente asegurados y

⁵⁶ Cfr. Organización de las Naciones Unidas. La situación demográfica en el mundo 2014. Consultado en línea el 07 de agosto de 2016. PDF. <http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/trends/Concise%20Report%20on%20the%20World%20Population%20Situation%202014/es.pdf>

⁵⁷ Albert Demangeon (1872-1940). En el periodo 1850 a 1940, se estima que la población incrementó tan sólo unos mil millones de personas. Vid. *Ejercicio 3. Población humana (evolución)*. Consultado en línea el 22 de septiembre de 2016. Web. <https://apuntesdedemografia.com/curso-de-demografia/ejercicios-resueltos/ejercicio-3-poblacion-mundial-grafico-de-su-evolucion/>

vigilados por los gobiernos a través de instrumentos jurídicos y políticas públicas; a efecto de evitar cualquier abuso por parte del hombre; buscando que el aprovechamiento de los recursos se haga para cubrir *necesidades alimentarias* y evitar que se vuelvan escasos. Esta situación se abordará más adelante.

2.3 Elaboración progresiva por las sociedades a lo largo del tiempo.

La elaboración progresiva es una característica de las ideas de los hombres para la elaboración de planes y proyectos. Tienen como particularidad dos conceptos: temporalidad y exclusividad.

Para ser más claros, el término *progresivo* se define como “1. adj. Que avanza o aumenta gradualmente.”⁵⁸; es decir, proceder en pasos, por objetivos; continuando de forma uniforme. En cambio, el término *elaborar* se define como “1. tr. Transformar una cosa u obtener un producto por medio de un trabajo adecuado.”⁵⁹; es decir, trabajar con cuidado y detalle, desarrollándolo meticulosamente.

Todos los seres humanos realizamos planes y proyectos a lo largo de la vida, mismos que se desarrollan o se planifican en los distintos niveles de una sociedad; ejemplo: asociación, comunidad, institución.

Aristóteles, en su libro *Política* menciona⁶⁰:

[...] *el hombre es por naturaleza sociable*, con lo cual quiero decir que los hombres, aparte de la necesidad de auxilio mutuo, *desean*

⁵⁸ Real Academia Española. Consultado en línea el 02 de septiembre de 2016. Web. <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=progresivo>

⁵⁹ Ídem. <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=elaborar>

⁶⁰ Aristóteles. *Política*. Consultado en línea el 04 de septiembre de 2016. PDF. <http://www.alejandriadigital.com/wp-content/uploads/2015/12/Aristoteles-Politica.pdf>

invenciblemente la vida social. Esto no impide que cada uno de ellos la busque movido por su utilidad particular y por el deseo de encontrar en ella la parte individual de bienestar que pueda corresponderle. Este es, ciertamente, el fin de todos en general y de cada uno en particular; pero se unen, sin embargo, aunque sea únicamente por el solo placer de vivir; y este amor a la vida es, sin duda, una de las perfecciones de la humanidad. [Las itálicas son mías]”.

Por lo cual, el hecho de que un hombre sea un ser que se desarrolle y viva en sociedad, constriñe el hecho de que la temporalidad y la exclusividad, sean características fundamentales de la *elaboración progresiva*, puesto que, las necesidades del hombre y el diseño de cómo cubrir las necesidades de una sociedad se someten a la época en que surgen los problemas. ¿Cuál es, entonces, el problema que señala Demangeon? Es el hecho de que los hombres han tenido diversos problemas a la hora de cubrir las necesidades o de cómo organizarse para resolver los problemas.

Esa es una característica de la sociedad. Es cambiante, evoluciona, pero muchos de los problemas o cambios que van surgiendo son poco palpables y muchas veces silenciosos. Al respecto *Olivier Clerc*, escritor y filósofo francés, escribió con un lenguaje bastante elemental y comprensible la fábula de “La rana que no sabía que estaba hervida” en la que muestra enseñanzas muy valiosas que pueden ser utilizadas en diversos contextos.

La fábula está basada en una ley de la física: “*si la velocidad de calentamiento de la temperatura del agua es menor de 0,02 °/minuto la rana se queda quieta y se muere al final de la cocción. Mientras que, a mayor velocidad, la rana salta y escapa*”. Clerc, después de escribir la fábula nos habla de cómo se reflejan los problemas de la sociedad en alegoría a la fábula, citando el caso en particular que

nos ocupa: “en el ámbito agrícola y medioambiental, la alegoría de la rana hervida nos habla de la intoxicación progresiva de las tierras, del aire y del agua, muchísimo más insidiosa y peligrosa que las grandes catástrofes de que se hacen eco los medios de comunicación. Saturados de productos químicos (abonos artificiales, pesticidas), los suelos pierden su masa mineral imperceptiblemente, año tras año.

A medida que pasa el tiempo, se necesitan cada vez más estímulos para que la tierra siga produciendo. A este paso, llegaremos a tener que aportarle más de lo que produce en forma de cosechas. Igualmente, y además de las grandes contaminaciones que figuran como titulares de prensa, como la del *Prestige*, son mucho más de temer los vertidos cotidianos, las contaminaciones crónicas de que son víctimas los mares y los océanos. Porque su peligrosidad es mayor, tanto por el volumen acumulado como por su efecto gradual, lento, poco visible pero muy temible. Y que no ha provocado, de momento, ningún «brinco de la rana» que la saque (es decir, que nos saque a nosotros) de esas aguas nauseabundas.”⁶¹

En ese entendido, el hombre busca trazar los proyectos para mejorar la sociedad cuando el problema es bastante mayor; sin embargo, esto no significa que no se deban realizar los cambios. Por ejemplo, el Derecho, como instrumento para regular la conducta humana, no está actualizado al ritmo de la sociedad. El Derecho se construye conforme la sociedad necesita de él.

⁶¹ Cfr. CLERC, Olivier. *La rana que no sabía que estaba hervida... y otras lecciones de vida*. Madrid, España. Editorial Maeva. 2007. Págs. 18 y 19.

2.4 La distribución de los hombres en función misma de las condiciones de la naturaleza.

Al respecto es necesario describir que:

“El hombre, como el resto de los seres vivos, se encuentra sometido en cierta medida al medio natural que lo rodea. Es precisamente la naturaleza, tanto viviente como inanimada, la que proporciona los elementos necesarios para la existencia de las sociedades humanas, al tiempo que lleva consigo toda una gama de amenazas, dificultades e incluso peligros, contrarios al bienestar del hombre y, a veces, a su propia supervivencia”⁶²

Como he mencionado anteriormente, los primeros humanos se establecieron en los lugares donde se podía proveer de los recursos necesarios y, especialmente en ríos, lagos, lagunas, bosques y llanuras donde podía cazar y recolectar frutos. En consecuencia, su sedentarismo hizo posible la creación de ciudades.

No obstante, la economía fue el medio para que un pueblo pudiera expandirse y no tener límite de lo que podía crear en sus tierras. Desde tiempos antiguos se tiene conocimiento de que los pueblos comercializaban entre sí aquellos productos que no tenían o podían producir en su entorno para el engrandecimiento de sus pueblos; e incluso, producto de conquistas.⁶³

Sin embargo, tras el comienzo de la Revolución Industrial, el hecho de poder producir cualquier producto en serie y con gran rapidez, sustituyendo al

⁶² Vid. GARCÍA-TORNEL, Francisco Calvo. *La geografía de los riesgos*. Consultado en línea el 12 de agosto de 2016. Web. <http://www.ub.edu/geocrit/geo54.htm>

⁶³ Es el caso de los fenicios quienes eran arduos comerciantes de todo tipo de productos, mismos que buscaban mercados para vender todo tipo de productos que no poseían. Vid. Comercio de los fenicios. Consultado en línea el 18 de agosto de 2016. Web. <http://www.arghys.com/construccion/fenicio-comercio.html>

También se ha de mencionar el abastecimiento de grano por parte de Egipto a Roma en parte de la época de la república y del imperio.

trabajo artesanal, supuso el comienzo de un nuevo modo de vivir para la sociedad humana.

Ahora, los hombres viven en casi todas partes; desde los lugares más prósperos hasta los lugares más inhóspitos para la vida, donde pueden almacenar todo tipo de alimentos y resguardarse de las inclemencias del tiempo por todos los productos y servicios que han sido generados por la tecnología y así, cambiar el entorno del medio; como lo he mencionado, *entrar al nicho ecológico y alterarlo*, haciendo que los animales que se encuentren en esa área se comporten de cierta manera y cambien sus actividades de grupo por la presencia del hombre.⁶⁴

No debe pasar inadvertido de que las decisiones del hombre respecto a donde residan habitualmente se da por que las condiciones del ambiente lo permiten o cuando considera que es posible adaptarse al medio aun cuando exista un peligro latente⁶⁵⁶⁶

⁶⁴ Rupert Sheldrake, bioquímico británico, propuso una teoría denominada “resonancia mórfica”. Consiste en que las mentes de todos los individuos de una especie -incluido el hombre- se encuentran unidas y formando parte de un mismo campo mental planetario. Ese campo mental al que denominó *morfo genético* afecta a las mentes de los individuos y las mentes de estos también afectarían al campo. Un ejemplo es el caso de los ciervos de la Selva de Bohemia, una cordillera de unos 120 km de longitud a lo largo de la frontera germano-checo-austriaca. Se teoriza que existe una memoria colectiva de los animales que repercute en sus comportamientos grupales. Cfr. ROHWEDDER, Cecile. *Deep in the Forest, Bambi Remains the Cold War's Last Prisoner*. The Wall Street Journal. Consultado en línea el 04 de agosto de 2016. Web. <http://www.wsj.com/articles/SB125729481234926717> también Cfr. *Czech deer still avoid Iron Curtain*. BBC News. Consultado en línea el 04 de agosto de 2016. Web. <http://www.bbc.com/news/world-europe-27129727> además Cfr. JENNINGS, Ken. *In the Bavarian Forest National Park, the Last Traces of the Iron Curtain*. Condé Nast. Traveler. Consultado en línea el 12 de septiembre de 2016. Web. <http://www.cntraveler.com/story/in-the-bavarian-forest-national-park-the-last-traces-of-the-iron-curtain> y, por último Vid. Playground. *Los ciervos siguen sufriendo el Telón de Acero*. 22 de septiembre de 2016. Recuperado el 23 de septiembre de 2016. Video. <https://www.facebook.com/PlayGroundMag/videos/1256582164381657/>

⁶⁵ Nápoles, la ciudad más habitada del sur de Italia tiene un constante peligro: El Vesubio. Los habitantes de la ciudad mantienen su estancia en este lugar a pesar de que, en cualquier momento podía ocurrir una erupción significativa como la de Pompeya y Herculano. Otro caso en particular lo

2.5 Los modos de ocupación de la tierra desde las formas más simples hasta las agrupaciones más complicadas, desde la casa y aldea hasta las ciudades y estados.

Siguiendo el problema anterior, el hombre ha podido agruparse en todas partes de la tierra, desde pequeños grupos hasta formar las grandes metrópolis. En tanto, los conflictos sociales y los planes de los gobiernos continúan en la búsqueda de satisfacer plenamente a las sociedades y resolver los problemas que vayan surgiendo, en tanto el tema de la globalización y la economía influyen directamente.

Entre más personas existan en un lugar determinado, mayores son los problemas que ocurren. Es entonces que, para ir reduciendo las afectaciones al medio en donde viven las personas es necesario realizar proyectos y planes para buscar que los hombres convivan en una sociedad más feliz.

2.6 Impacto ambiental

Este concepto se define de modo sencillo como “las acciones humanas que alteran el equilibrio natural del medio ambiente”

encontramos a las faldas del Popocatepetl, donde se encuentran los poblados de San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Benito Juárez y Santiago Xalitzintla, donde viven más de 26 mil personas.
⁶⁶ Vid. GARCÍA-TORNEL, Francisco Calvo. *La geografía de los riesgos*. Consultado en línea el 12 de agosto de 2016. Web. <http://www.ub.edu/geocrit/geo54.htm>

Desde que el hombre se alza como un ser dotado de racionalidad y se posiciona en cualquier nicho ecológico, toda acción alteró el equilibrio natural del medio ambiente.

Obviamente que las acciones realizadas fueron mínimas cuando el hombre comenzó a poblar el planeta. El número poblacional era pequeño y las necesidades era inferiores. Por tanto, el impacto ambiental no fue tan notorio. Hoy, con el constante incremento poblacional, la situación se vuelve insostenible.

¿Cuáles son, entonces, los impactos ambientales?⁶⁷

Impacto visual: Cualquier alteración o perturbación no deseada en el paisaje es la causa de percepción negativa de parte de individuos o grupos sociales. Es llamada también *contaminación visual*.

Incomodidad ambiental: El agobio o sensaciones de disgusto causadas por ciertos contaminantes son una de las mayores causas de pugna y protesta por parte de la población. Ruido, vibración, polvo y aguas turbias son ejemplos comunes.

Impacto a la salud: Los contaminantes o desechos contribuyen a la causa de enfermedades a la sociedad y causan daños al medio ambiente.

Aumento de la demanda por servicios sociales: La sociedad crece y necesita transporte, educación, servicios de salud, vivienda, carreteras, zonas de recreación y, la creación de las mismas ocasiona la pérdida o destrucción del ambiente natural.

⁶⁷ Se citan algunos ejemplos a modo de puntualizar la afirmación. No obstante, no se abordarán todos los impactos, pues no es finalidad de esta investigación.

2.7 De la crisis ambiental

No se cree que exista una crisis ambiental. De hecho, existe desinformación al respecto. Es un tema bastante delicado y preocupante.

Para poder entender el concepto “crisis ambiental” primero hay que conocerlo. Se puede definir como:

[...] una situación crítica del ambiente derivada de una serie de alteraciones producidas por los Homo sapiens sapiens al medio natural, al medio construido y a la salud, bienestar y calidad de vida de los seres humanos, como consecuencia de ciertos acontecimientos ocurridos a partir de la relación de reciprocidad o interdependencia recíproca que guardan con el ambiente.”⁶⁸

No es cierto que desde la aparición del hombre existió la crisis ambiental. Hay un concepto denominado *capacidad de carga*.

La *capacidad de carga* consiste en “la máxima población de una especie dada que el ecosistema mantiene sin degradarse ni destruirse. Es posible excederla, pero no sin aminorar la aptitud del ecosistema de sostener la vida a largo plazo”⁶⁹

No se puede estimar con certeza cuándo ocurrió ese límite de la capacidad de carga. Lo cierto es que el ecosistema ha alcanzado esos límites y muchas urbes están ya en proceso de degradación.

⁶⁸ NAVA ESCUDERO, César. *Ciencia, ambiente y derecho*. D.F. México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pág. 78.

⁶⁹ NEBEL, Bernard J. y Richard T., WRIGHT. *Ciencias ambientales. Ecología y desarrollo sostenible*. Traducción de Francisco Javier Dávila. 6ta. Edición. Prentice Hall. 1999. Nota 70, pp. 667 y 668.

2.8 Caracterización de la crisis ambiental.

Para entrar al estudio de la investigación, es preciso señalar lo siguiente:

- ***La crisis ambiental es un fenómeno provocado solo por la especie humana.***
- ***Es un concepto creado por el hombre para describir un fenómeno. En particular, el hecho denominado “alteraciones a medio natural, al medio que vive y ha edificado el ser humano y a los humanos mismos”.***
- ***La crisis ambiental es una crisis de tipo ético, pues el hombre sabe o se presume que sabe que él mismo la ha provocado y es percibida por los demás integrantes de la sociedad como un hecho presente y, en ocasiones, reprochable.***
- ***Está sujeta a ser catalogada como un problema o una oportunidad.***
- ***Es una crisis planetaria. A pesar de que haya zonas donde se consideren “vírgenes” porque no hayan tenido contacto con el hombre, pero esto no es verdad. Por ejemplo, las profundidades del océano no han sido exploradas por el hombre, sin embargo, se han dejado en ellas objetos o sustancias que han sido creadas por el hombre; o también el caso de ciertas islas que, aunque no existan vestigios del hombre, la contaminación ha hecho sus efectos en ellas.***
- ***Se enfatiza de que es una crisis de carácter ético. Es común de todos. Todos somos responsables de hacer frente al problema, aunque no hayamos contribuido en la misma medida o tengamos capacidad de***

enfrentarle. Además, el pensamiento “se debe y se va a hacer algo para solucionarlo” debería estar en la mente y actuar de manera natural de todos los hombres por mero instinto de supervivencia y lucha por su existencia.

- ***Es una crisis histórica. Se puede medir los hechos a través del tiempo y, además, se puede prever de manera estadística el pronóstico del ambiente en un futuro.***
- ***Es producto de alteraciones que han ocurrido en el lapso de varios siglos y miles de años o de alteraciones en épocas recientes. Sea cual sea el momento en que surge, se vuelve un problema ambiental.***

Al respecto tendríamos que formular la siguiente pregunta: ¿La crisis ambiental es real? Lo es, tan es así que su alcance fue reconocido internacionalmente a través de un informe llamado “Nuestro Futuro Común”, mismo que fue publicado en el año de 1987 por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas; a partir de la resolución 38/161:

“Hasta hace poco la Tierra era un planeta enorme en el que las actividades humanas y sus efectos estaban claramente divididas por países, por sectores (energía, agricultura, comercio) y por amplios campos de interés (ambiental económico, social). Estas divisiones han empezado a desaparecer, en particular debido a las distintas “crisis” globales que han despertado la preocupación de la opinión pública, sobre todo durante la última década. Estas crisis (ambiental, de desarrollo, energética) no son independientes. Todas son una misma crisis”⁷⁰

⁷⁰ ONU. *Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante*. Consultado en línea el 14 de agosto de 2016. PDF. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/42/186>

¿Qué abarca la crisis?

- 1) Alteración al medio natural;**
- 2) Alteración a los desarrollos naturales;**
- 3) Alteración a los recursos y componentes esenciales que componen a la naturaleza y la hacen ser lo que es: la flora y la fauna.**
- 4) Alteración al medio creado por el hombre, así como su desarrollo**
- 5) Alteración a la salud humana, por déficit de su bienestar y calidad de vida.**

2.9 ¿Cómo se enfrenta la crisis ambiental?

La manera más acertada de poder revertir (poco a poco) las alteraciones al medio ambiente y tratar de *aminorar la capacidad de carga* de un ecosistema es a través de la cooperación de todos los seres humanos.

Existe un principio denominado *Principio de Responsabilidad*. Este principio fue propuesto por vez primera por el filósofo alemán Hans Jonas, a modo de imperativo categórico kantiano:

“Actúa de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica”⁷¹

⁷¹ DE SIQUEIRA, José Eduardo. *El principio Responsabilidad de Hans Jonas. Hans Jonas' Principle of Responsibility O princípio de Responsabilidade de Hans Jonas*. Consultado en línea el 26 de agosto de 2016. PDF. <http://www.saocamilo-sp.br/pdf/bioethikos/71/171-193.pdf>

Otro autor, José Eduardo De Siqueira menciona que, para que pueda cumplirse una responsabilidad, el sujeto debe ser consciente:

“Para que haya responsabilidad, es preciso que exista un sujeto conciente [sic]. Lo que ocurre es que el imperativo tecnológico elimina la conciencia, elimina al sujeto, elimina la libertad en provecho de un determinismo. La superespecialización de las ciencias mutila y distorciona [sic] la noción del hombre.

En varios países latinoamericanos, por ejemplo, la economía oficial, menosprecia la noción de ciudadanía cuando elabora planes macroestructurales orientándose de acuerdo a criterios propuestos por los sectores financieros de los países centrales. La idea de hombre fue desintegrada.”

El imperativo tecnológico se constriñe a proporcionar *toda* la información que necesita la sociedad. El sujeto asume que es toda o que es correcta, observando cantidades enormes de información que son difíciles de verificar. El sujeto, en consecuencia, se desinteresa por su entorno.

2.10 Principio de responsabilidad compartida

Consiste en:

“[...] una acción *concertada* por parte de todos los actores implicados, que deberán cooperar entre sí (...) (el concepto de "responsabilidad compartida") implica no tanto la selección de un determinado nivel en perjuicio de otro, sino, más bien, una intervención mixta de actores e instrumentos en los niveles adecuados”⁷²

“La "corresponsabilidad" o "responsabilidad compartida" en el medio ambiente quiere significar, por tanto, que en la tarea de protección o defensa ambiental las obligaciones que de ella se derivan no recaen exclusivamente sobre un sujeto

⁷² SANZ LARRUGA, Francisco Javier. *EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL DERECHO AMBIENTAL*. Consultado en línea el 29 de marzo de 2016. PDF. <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2026/AD-3-25.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

determinado, sino sobre todos aquellos actores implicados de un modo u otro en tal función. En esta responsabilidad conjunta intervienen los sujetos públicos y privados. Dentro de los públicos, los Estados en sus relaciones internacionales (o comunitarias en la Unión Europea), e internamente, en cada Estado, los distintos niveles e instancias de poder (administraciones regionales, locales, etc.)". Y dentro de los privados, las empresas de servicios, las industrias, las ONG, el público en general, etc."⁷³ Este concepto se hizo presente en la Declaración de Estocolmo de 1972 en la cual, en su principio 19 menciona:

“Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.”⁷⁴

En el caso particular, el hombre tiene una responsabilidad compartida para la procuración de la vida animal no humana en el medio ambiente, puesto que ambos se relacionan intrínsecamente, situación que expondré en el siguiente capítulo.

⁷³ *Íbidem.*

⁷⁴ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972. *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO*. Consultada en línea el 12 de septiembre de 2016. PDF. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

CAPÍTULO III

LA RELACIÓN HOMBRE-ANIMAL

Desde la aparición del *homo* fue cuando entonces la historia de la tierra y de la humanidad cambiaría su curso. Nunca se sabrá con exactitud en qué momento el primer homínido fue consciente de la enorme variedad de peces, pájaros, insectos y plantas que lo rodeaban, pero cuando lo hizo, usó de ellos.

A pesar de que usó de ellos para su subsistencia, aún era nómada, y sólo era en ese entonces, un ser más en el nicho ecológico.

Cuando descubrió que era posible estar en un solo lugar y que éste le proveía de todo aquello que necesitaba, fue cuando se hizo sedentario. A partir de que se hizo sedentario, descubrió el fuego, la rueda, construyó edificios y elaboró más herramientas y, en esa medida, aquellos animales que le eran más útiles para alimento, protección, entre otros usos, los apropió.

El proceso de domesticación es tan antiguo como la vida del hombre sobre la tierra, y es por ello que surte los efectos que se puede apreciar hoy día.

Cuando los animales fueron apropiados, muchos de ellos se resistieron. El proceso de domesticación no es algo que se dé de la noche a la mañana. Es arduo, pero en la medida de qué tan difícil sea, los efectos son también más acentuados. Todos aquellos animales estuvieron en cautiverio. Empero, se reprodujeron tal y como lo harían en libertad, y éstos proveyeron al hombre de su carne, de su leche, de sus pieles.

El hombre, por utilidad, por belleza, por compañía, continuó seleccionando aquellos que mejor le servían, de acuerdo a su peso, a su altura, al color de la piel o del plumaje, a lo manso, a lo agresivo, etcétera. Como el método de observación fue el primero que usó el hombre, se percató de que podía impulsar a dos o más ejemplares a su elección, que, por sus características, se adaptaran mejor al entorno, que fueran más fuertes, que dieran más carne, más leche, que el plumaje o la piel fuera más brillante, más dura, con colores vistosos, etcétera; de todos aquellos que tuviera en cautiverio.

Así, ciertas características fueron replicándose y haciéndose más notorias, en tanto que el animal perdió aquellas habilidades y características que había desarrollado en la naturaleza antes de ser sometido al proceso de domesticación, por ejemplo, la velocidad, el soportar altas o bajas temperaturas, la caza, la fuerza en alguna extremidad y cualquier otra, que, en caso de no haber sido interrumpida, pudo haber perfeccionado aún más o haber aprendido algunas otras, todo en base a la selección natural y la lucha por la supervivencia.

Todo este proceso de emparentar animales para obtener mejores características y evitando el apareamiento de manera natural, se llama *selección natural inducida*, de la cual ya he hablado en el capítulo uno.

3.1 Efectos de la domesticación

La domesticación ha permitido una menor dependencia de la naturaleza dado que son las sociedades durante el transcurso de los siglos son las que,

inconscientemente, manipularon los animales (y las plantas) generando de esta manera una cadena de carácter antrópico totalmente contraria a la cadena evolutiva que muestra la naturaleza por su propio transcurso.

El hombre ha modificado esa selección, llegando hasta el punto de crear más tantas razas como le fue posible, tal y como es el caso del perro. Es más que claro que en los inicios de la domesticación no eran conscientes de las consecuencias que se presentarían más adelante y que, hablaré en este capítulo. Ahora bien, ¿cuáles son los efectos de la domesticación?

Está más que claro que el hombre ha tenido un efecto totalmente positivo cuando domesticó animales, pues éstos le ayudaron a realizar labores que no podía hacer como es el caso de los bueyes en la agricultura; el caballo en la exploración y el transporte; el cerdo, la vaca y el toro en alimento y pieles, el perro y gato en la defensa y compañía de los humanos entre otros

Pero, ¿qué efecto tuvieron los animales a la hora de que fueron domesticados?

Visto desde la perspectiva común, son buenos, puesto que no tuvieron que soportar las inclemencias del tiempo, tuvieron comida y agua de una manera más fácil sin necesidad de buscarla o cazarla y *tuvieron la protección ante el depredador por parte del ser humano.*

Pero, para los efectos de la investigación, muestro la otra perspectiva, la que en este trabajo se defiende y pretende debatir.

Los efectos de la domesticación en los animales son bastante drásticos. Y para los efectos se nombrarán a nombre de listado:

- *Los animales perdieron sus capacidades naturales que habían adquirido cuando estaban en la vida silvestre, en un proceso de domesticación de varios siglos. En cambio, adquirieron otras, todas ellas por la dependencia del hombre, pues éste le proveyó todo para su subsistencia.*
- *El hombre le proveyó todo, no por el hecho de ser animales sino porque el hombre lo hizo por él, velando por su propio interés, ignorando las consecuencias que podrían suceder en el futuro.*
- *Los animales se adaptaron a este cambio y, por tanto, su compleción física cambio, su morfología cambio, su fisiología cambio y sus patrones genéticos cambiaron, tanto por la selección natural inducida y por la influencia del medio donde se desarrollaron.*
- *En tanto que los animales se adaptaron a estos cambios, olvidaron valerse por sí mismos como lo hacían su especie original causado por aquella dependencia del hombre y, cuando un animal se escapó, fue llevado a vida silvestre o fue abandonado por el ser humano; sucedió que:*
 - a) *No supo valerse por sí mismo y acabó siendo presa.*
 - b) *Murió al poco tiempo al no poder obtener alimento.*
 - c) *Sus habilidades de rastreo y oteo son inferiores a los de las especies silvestres y, por tanto, aunque logre sobrevivir, es*

probable que sea rechazado por los símiles de su especie y no logre reproducirse y, en consecuencia, no deje descendencia.

d) Si sus habilidades son superiores, es probable que altere el nicho ecológico y las especies nativas salgan afectadas y, en casos críticos, suceda que las especies nativas mermen a tal punto de estar al borde de la extinción.

Estos supuestos son válidos y entendibles si nos imaginamos que el animal vuelve al hábitat natural de donde proviene o donde está su símil de especie nativa (séase campo, pradera, bosque, desierto), pero ¿qué sucede cuando el animal deambula en un ambiente industrializado y urbanizado por el hombre?

3.2 La mancha urbana

Las grandes concentraciones urbanas cada vez son más frecuentes. La globalización y el trabajo han hecho que las ciudades se hagan más grandes

En tanto la ciudad es más grande, es lógico pensar que alberga una gran población. A los humanos les es útil la apropiación de los animales para su consumo, para compañía o cualquier otro que esté permitido por las normas vigentes.

Se debe volver a mencionar el caso de la rana hervida. El hombre, al hacerse propios los animales no considera el verdadero problema; mismo que reside en que los animales no se desarrollarán en un ambiente perteneciente a

ellos, en un ambiente que no es el natural donde habitualmente han vivido sus ancestros por generaciones. En cambio, deberán desarrollar sus habilidades, sus aptitudes y comportamientos en *el nicho del hombre*.

3.3 El nicho del hombre

La estrategia de supervivencia por parte del hombre para entrar en los nichos ecológicos y ejercer actividades de competencia es bastante seria. Uno de los logros del ser humano ante la supervivencia es desarrollar cada vez menos características físicas para adaptarse al medio ambiente. Ahora tenemos menos vello pues usamos abrigos y construimos viviendas para resguardarnos de las inclemencias del tiempo. No endurecimos los pies, ahora usamos zapatos y cremas. Ya no hay necesidad de transportarnos a pie ya que existieron y existen vehículos de todo tipo para evitar la fatiga y ahorrar tiempo y, en consecuencia, son pocos los que tienen una gran condición física. Muchas cosas se han creado para facilitar la vida humana.⁷⁵

⁷⁵ Leopoldo Prieto nos señala: “[...] la principal característica del cuerpo humano es su inespecialización. Al contrario de los demás animales, todos los cuales están perfectamente adaptados al medio ambiente que les es propio y con el que su morfología y disposición anatómica guardan la más estrecha relación, el hombre manifiesta en su propio cuerpo un rechazo constante a quedar encerrado y prisionero de formas orgánicas especializadas. Ahora bien, es esa misma inespecialización somática la que permite al hombre afrontar con éxito cualquier tipo de ambiente físico en el que deba (to cualquier tipo de ambiente físico en el que deba) conducir su vida, a diferencia de los animales, que, debido a su especialización, quedan rígidamente vinculados a la localización geográfica propia de su especie, fuera de la cual no pueden sobrevivir.” [sic]. Los paréntesis son míos. Cfr. PRIETO LÓPEZ, Leopoldo “El hombre, el animal y la antropología biológica”. Consultado en línea el 29 de septiembre de 2016. PDF. <https://goo.gl/yqun1E>

Todas estas acciones, instrumentos y objetos son insuperables por cualquier otro ser vivo en este planeta. No existe, no hay alguno que pueda hacer todo eso, por lo menos ahora.⁷⁶

En consecuencia, la competencia que debe haber dentro de un nicho ecológico se vuelve nula, puesto que existe una clara desventaja frente a cualquier acción animal (o vegetal) para detener alguna actividad humana.⁷⁷

3.4 La responsabilidad humana

La relación de la humanidad con su medioambiente, un tema que ha sido a menudo descuidado en la historia humana, se ha convertido en una de las mayores preocupaciones en la actualidad. La ciencia ha destacado la fragilidad de los ecosistemas del mundo y ha despertado la preocupación por el medio ambiente en el cual vivimos. “Este asunto no es una mera preocupación remota y teórica, sino algo que puede impactar la manera en la cual vivimos nuestras vidas. Es difícil mantenerse distante ante las múltiples amenazas -tales como la polución ambiental, el agotamiento de los recursos naturales y la sobrepoblación- que los

⁷⁶ No es posible afirmar con certeza si en un futuro, alguna especie animal fuera capaz de mostrar con suma certeza una similitud notable o capacidades que se igualen a las del hombre. Por ahora algunos primates realizan actividades sencillas como cargar, fabricar algunos instrumentos y, en épocas recientes, el poder aprender algunas frases de alguna lengua con ayuda del hombre.

⁷⁷ Las ocasiones en las que algún animal ha tratado de detener la acción humana es, en la mayoría de los casos, porque el hombre mismo lo ha provocado por introducirse a sitios donde la mancha urbana no ha llegado todavía y la presencia de animales peligrosos es abundante; por descuido grave o en casos bastante raros como que el ser humano desee realizar acciones *antinatura* por cuestiones ideológicas, como el caso del hombre que entró a la jaula de los leones en un zoológico de la ciudad de Kiev en Ucrania argumentando que lo salvaría su dios. Vid. 20 minutos. España. “Un león del zoo de Kiev devora a un hombre que entró en su jaula al grito de “Dios me salvará”. Consultado en línea el 26 de septiembre de 2016. Web. www.20minutos.es/noticia/127519/0/hombre/leones/kiev/

ecologistas y ambientalistas nos aseguran que enfrenta el planeta en el cual vivimos”⁷⁸

Esta cuestión de responsabilidad es un tema primordial para sentar las bases de todo nuestro sistema normativo para que, en consecuencia, se puedan alcanzar los fines de protección al ambiente.

Ya he hablado de la Declaración de Estocolmo de 1972. En ella, en su principio número cuatro se señala:

“PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de *preservar y administrar juiciosamente* el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su *hábitat*, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico *debe* atribuirse *importancia a la conservación de la naturaleza*, incluidas la flora y la fauna silvestres.” [Las itálicas son mías]⁷⁹

Sí, he subrayado tres puntos importantes que trataré de la siguiente manera.

3.5 Fauna silvestre y su hábitat, que se encuentra actualmente en grave peligro

No es debido limitarse sólo a la fauna silvestre. Todas las clasificaciones respecto a los animales deben ser protegidas, así como su hábitat y, todas se encuentran en diversos niveles de peligro.

En los últimos dos siglos, el aprovechamiento del hábitat por parte del hombre se ha intensificado. El aumento de la población, las altas demandas de

⁷⁸ Vid. La visión judía sobre la ecología y el medio ambiente. Consultado el 17 de septiembre de 2016. PDF. www.morashasyllabus.com/Spanish/class/Ecologia%20y%20el%20Medio.pdf

⁷⁹ Cfr. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.

alimento, de espacios de vivienda, de utensilios, muebles y un sinnúmero de cosas han incidido en el espacio donde usualmente cohabitan diversas especies de animales.

A la par de la satisfacción de necesidades, los animales tuvieron un papel decisivo para el progreso de la humanidad. Sin embargo, como ya lo he mencionado, el hombre dispuso de ellos de una manera más excesiva, invadiendo sus hábitats.

Me atrevo a mencionar que al hombre se le puede clasificar como una especie *invasora*⁸⁰.

¿Cómo se puede describir a una especie invasora? “Las especies invasoras desplazan a las especies nativas de flora y fauna por competencia directa, depredación, transmisión de enfermedades, modificación del hábitat, alteración de la estructura de los niveles tróficos y sus condiciones biofísicas, y por la alteración en los regímenes de fuego. Las plantas invasoras acuáticas pueden causar la desecación de los cuerpos de agua, afectando drásticamente la ecología de los paisajes y de los ambientes locales.”⁸¹

⁸⁰ Se define como especie “invasora” a aquella especie exótica o trasladada (cualquier especie, subespecie o categoría infraespecífica), introducida accidental o intencionalmente fuera de su distribución natural actual o en el pasado —incluyendo sus gametos, semillas, huevos o propágulos— con capacidad de colonizar, invadir y persistir, y cuya introducción y dispersión amenace a la diversidad biológica causando daños al ambiente [...] Vid. MARCH MIFSUT, Ignacio J. y Maricela MARTÍNEZ JIMÉNEZ. “Especies invasoras de alto impacto a la biodiversidad Prioridades en México”. Consultado en línea el 08 de septiembre de 2016. PDF. <https://www.invasive.org/gist/products/library/mex-especies-invadoras.pdf>

⁸¹ *Ibidem*

¿Qué sucede entonces, cuando el hombre actúa con tal carácter? Ocurre que, las especies autóctonas están al borde de no procrear descendientes y prolongar su existencia, estando al borde de la extinción.

Las extinciones han estado presentes desde la creación del primer organismo vivo en el planeta Tierra hasta el día de hoy. No obstante, la mano del hombre ha hecho que las especies desaparezcan a ritmos alarmantes.

En el año 2007, el Secretario Ejecutivo de la Convención para la Diversidad Biológica de la ONU, Ahmed Djoughlaf, declaró:

“Estamos experimentando la mayor ola de extinciones después de la desaparición de los dinosaurios. Cada hora, tres especies desaparecen. Cada día, más de 150 especies se pierden. Cada año, entre 18.000 y 55.000 especies se convierten en extintas”⁸²

Así también, a finales de la década de los noventa y principios del nuevo siglo, se llevó a cabo una evaluación denominada *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio*⁸³, elaborado por 1.300 científicos de 95 países, en el que demuestra que “la degradación progresiva de dos terceras partes de los ecosistemas puede tener consecuencias desastrosas para la humanidad en los próximos 50 años”.⁸⁴ Los resultados también son escandalosos, sin mencionar que estos temas tienen

⁸² Vid. El País. “La ONU alerta de que 150 especies se extinguen al día por culpa del hombre”. Consultado en línea el 19 de agosto de 2016. Web. http://sociedad.elpais.com/sociedad/2007/05/22/actualidad/1179784806_850215.html y Vid. Centro de noticias ONU. “Ciento cincuenta especies desaparecen cada día, comparable con era de los dinosaurios”. Consultado en línea el 19 de agosto de 2016. Web. <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=9519#.V-zW3PDhDIV>

⁸³ Es un programa de trabajo internacional diseñado para satisfacer las necesidades que tienen los responsables de la toma de decisiones y el público general, de información científica acerca de las consecuencias de los cambios en los ecosistemas para el bienestar humano y las opciones para responder a esos cambios.

⁸⁴ El enlace contiene información de todo el programa de investigación, los resultados y las perspectivas. Cfr. Evaluación de los ecosistemas del milenio. Consultado el 02 de septiembre de 2016. Web. <http://www.millenniumassessment.org/es/Index-2.html>

ya 10 años de su publicación y que, a la fecha, no existan verdaderos cambios al respecto.

3.6 Importancia a la conservación de la naturaleza, incluida la fauna silvestre

Uno de los puntos más importantes (y de donde está el problema) es *la importancia que se le dé a la conservación de la naturaleza*; porque medidas para la conservación de la misma sí las hay y son posibles de realizar. Aunque, dependiendo de esa importancia, es el impacto positivo o negativo que se tenga para efecto de ejercer acciones en el medio ambiente.

Uno de los puntos de partida para cobrar importancia son los *referentes morales*⁸⁵ de una sociedad.

Estos referentes morales o códigos de conducta son influyentes al momento de tomar decisiones en sociedad.

Una sociedad marcada por la desinformación es más probable que no le interese qué le suceda a la naturaleza o qué se esté haciendo con ella.

En cambio, si otra sociedad tiene aumentado su índice de información, es más probable que se comporte de diferente manera. Todas las conductas se han transmitido por medio de sus familiares o el círculo pequeño de la sociedad, todas ellas evolucionando con la convivencia.

⁸⁵ Los referentes morales son aquellos postulados constituidos por una sociedad de manera histórica y refieren el pensamiento y comportamiento de una persona, misma que se guía en base a su conciencia y libertad; pudiendo ocasionar alguna afectación a un tercero por su uso.

En esa medida de desinformación, uno de los objetivos primordiales para poder ejercer un cambio en la importancia de la conservación del medio ambiente es destruir esa desinformación, buscando la difusión de las ideas de conservación del medio ambiente.

1) *Preservar y administrar juiciosamente*

Una de las preocupaciones que debería tener la sociedad es cómo procurar que toda la conservación de la naturaleza y de la fauna se realice de forma equitativa, buscando en todo momento una correcta armonía entre las necesidades de la sociedad y la *capacidad de carga*. No es fácil desprenderse de un hábito social, ni tampoco se trata de que la sociedad deje de hacer o se intente que deje de hacer acciones indispensables. Se trata de hacernos responsables de las situaciones que realizamos después.

Ser juicioso es una cualidad con la cual se deben investir los gobiernos. Pensar objetivamente, de tal modo que, por medio de sus políticas se pretenda hacer conciencia sobre la conservación del medio ambiente y de la fauna y administrar equitativamente responsabilidades.

Uno de esos instrumentos para buscar la preservación, conservación y generar importancia en la sociedad para el medio ambiente y la fauna es la norma jurídica. El derecho.

CAPÍTULO IV

LA LABOR DEL DERECHO

El derecho como regulador de la conducta social humana es un instrumento bastante sofisticado que nos ha unido como seres racionales. Su uso es diverso y tiene muchas vertientes. Una de ellas es el derecho ambiental.

El derecho ambiental es el encargado de vigilar y sancionar la conducta de los hombres en el entorno en que vivimos. Se define al derecho ambiental de la siguiente forma:

“Es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, a fin de lograr un ambiente sano y el desarrollo sostenible.”⁸⁶

También es necesario abordar el concepto de “desarrollo sostenible”. Entonces, se debe definir del siguiente modo:

“Es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas. El concepto de desarrollo sostenible implica límites-no límites absolutos, sino limitaciones que imponen a los recursos del medio ambiente el estado actual de la tecnología y de la organización social y la capacidad de la biosfera de absorber los efectos de las actividades humanas, pero tanto la tecnología como la organización social pueden ser ordenadas y mejoradas de manera que abran el camino a una nueva era de crecimiento económico”⁸⁷

⁸⁶ ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. Op. cit., pág. 505.

⁸⁷ Ídem.

4.1 ¿Qué menciona nuestra Constitución?

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º, el estado mexicano garantiza ese derecho de la siguiente forma:

“Artículo 4o. [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. *El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque* en términos de lo dispuesto por la ley [...]”⁸⁸ [Las itálicas son mías].

Para efectos de este trabajo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las bases generales del artículo cuarto de la Constitución, por lo cual, el artículo primero de esta ley menciona:

“ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;***
- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;***
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;***

⁸⁸ MÉXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2016. Artículo 4.

IV. *La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; [...]*⁸⁹ *[Las itálicas son mías]*

4.2 *¿Qué se entiende por biodiversidad?*

El Gobierno de la República lo define de la siguiente manera:

“La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida. Este reciente concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.”⁹⁰

Uno de los componentes de la biodiversidad son los animales, enfoque de este trabajo y de los cuales hablaré en las páginas siguientes.

4.3 *¿Los animales tienen derechos?*

Esta pregunta es una de las más debatidas en todo el mundo. Su alcance y su debate es un punto debatido constantemente en las universidades y centros de investigación. Constituye uno de los vértices del desarrollo de esta investigación.

⁸⁹ MÉXICO. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 2016. Artículo 1.

⁹⁰ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. ¿Qué es la biodiversidad? Consultado el 27 de septiembre de 2016. Web. http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es.html

La respuesta a esta interrogante por parte mía se responde de la siguiente manera: los animales **no tienen derechos**. ¿Las razones? Se presentan de la siguiente manera:

4.4. Caracterización del Derecho

¿Qué es el derecho? ¿cuál es el fin del derecho? ¿en qué consiste el derecho? ¿de qué se trata el derecho?

Son éstas, las distintas y variadas preguntas que tratan de explicar el Derecho. Se responde bajo el análisis del lenguaje usado para hablar de “Derecho”.

Toda palabra que pertenezca a una lengua, de manera obligada nombra algo y a ese algo se le denomina *objeto*.

a) ¿Existe un objeto llamado “derecho”⁹¹?

- Nadie puede negar que la palabra “derecho” existe ni que, por tanto, pertenece a un lenguaje (al español).
- Sin embargo, la palabra “derecho” no es expresión de un léxico local (guajolote, cuate, arepa, boludo, chato, pibe, etc.), pero tampoco fonema de cierta actividad (chilenita, pichichi, etc.) ni mucho menos es exclusiva de un idioma particular yeh-teh (tibetano: supuesto gigante antropomorfo del Himalaya), cognac, geisha, etcétera.

⁹¹ TAMAYO y Salmorán, Rolando. *Introducción analítica al estudio del derecho*, D. F., México, editorial Themis, 2008, pp. 3-12

- Por el contrario, todos los idiomas modernos contienen la palabra “derecho” o sus equivalentes (law, Recht, Ret, droit, diritto, dret, direito, etc.).⁹²
- Ahora bien, lo que la palabra “derecho” nombra no es un objeto restringido a una cultura o algo exótico de una región del mundo.
- Por tanto, si todas las lenguas modernas que cubren el largo y ancho del planeta contiene la palabra “derecho”, quiere decir que ese algo es un objeto que ocurre en todo el orbe.
- ¿Cómo es ese objeto que existe en todo el mundo? ¿Siempre ha sido así? La historia ha demostrado la persistencia de la palabra “derecho”: sumerios, Hammu-rabi, Egipto (ma’ at), griegos: Θέμις (Themis), θέμιστες (themistes), δικαίου (derecho), δίκαι (pronunciamiento del derecho), δίκας (lugar donde se dice el derecho), δίκασπολος (el que dice el derecho).⁹³
- Los romanos contaron con la palabra “derecho” (ius) y expresiones relacionadas (iustus, iure, iurisdiction, etc.). La supervivencia de la jurisprudencia romana influyó en los usos de ius (“derecho”) en las lenguas modernas. Todas ellas reciben los usos romanos de ius y de las demás nociones jurídicas. De ahí la importancia de conocer el significado originario de esas palabras.⁹⁴

⁹² Vid. TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando y Ulises SCHMILL ORDÓÑEZ. *Diccionario jurídico mexicano*. D. F., México. UNAM-Porrúa. 2ª edición.

⁹³ Cfr. SALGADO CIENFUEGOS, David et al. *Vocabulario judicial*. D F. México. Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial. 2014. Pág. 257. Consultado en línea el 22 de septiembre de 2016. PDF. http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/2014_Vocabulario_Judicial.pdf

⁹⁴ *Ibidem*.

- Por lo tanto, eso llamado “derecho”, es algo prácticamente inseparable de las comunidades humanas que disponen de un lenguaje. El hecho de que existe la palabra “derecho” (o sus equivalentes) en todas las comunidades humanas, presentes e históricas, prueba que el objeto que ésta nombra es algo inherente a toda comunidad humana.⁹⁵
- No importa dónde, cómo ni cuándo, pero todas las comunidades humanas siempre han tenido algo llamado “derecho”. Esto permite construir un segundo axioma, el cual adopta la forma de una célebre máxima romana:

ubi societas ibi ius

Se lee: En toda comunidad humana hay derecho.

El derecho no se puede definir de manera ostensiva, toda vez que no se puede señalar en la realidad un objeto que lo describa. Es por ello que se recurre a crear condiciones para que pueda ser sujeto de observación. Uno de esos métodos es la creación de enunciados.

Los juristas romanos se percataron que el derecho no era un objeto ostensible, y que, para poder desarrollar la aparición del derecho, se tenía que cumplir una condición especial: *decir el derecho*.

⁹⁵ Hans Kelsen, en su libro, *Teoría Pura del Derecho* menciona “[...] Puesto que el derecho, que constituye el objeto de ese conocimiento, es una ordenación normativa del comportamiento humano; lo que significa: es un sistema de normas que regulan el comportamiento humano. Con la palabra “norma” se alude a que algo deba ser o producirse; especialmente, a que un hombre *deba* comportarse de determinada manera.” Vid. KELSEN, Hans. *Teoría pura del Derecho*. Traducción de la segunda edición en alemán por VERNENGO, Roberto J. D. F. México. UNAM. 1982. Pág. 18. Consultado en línea el 24 de septiembre de 2016. PDF. eva.universidad.edu.uy/mod/resource/view.php?id=145150

Ius, entonces, pasó a ser un topónimo⁹⁶ para señalar el lugar donde se pronunciaba el discurso del derecho.

En consecuencia, *Ius* se transformó en el lugar donde se dice el derecho, indicando el acto de pronunciamiento del derecho. Se convirtió en la fórmula para hacer derecho.

A partir de lo mencionado anteriormente, sabemos que en toda la comunidad existe el derecho desde los tiempos remotos, mismo que se desarrolla por medio del lenguaje, pero para entender mejor qué es el derecho, debemos recurrir a una característica especial y particular.

b) El derecho como técnica social.⁹⁷

El derecho surge a partir de realización de conductas, mismas que son contrarias a la conducta que la sociedad establezca y acepte como correcta; misma que atribuye una sanción. Esto es un fenómeno social.

¿Cuál es el criterio para distinguir al derecho de cualquier otro fenómeno social?

1. El derecho es una técnica social específica de la conducta humana.

2. El derecho es un orden de la conducta humana.

⁹⁶ Nombre propio de lugar. La toponimia u onomástica geográfica es una disciplina de la onomástica que consiste en el estudio etimológico de los nombres propios de un lugar. El término «toponimia» deriva etimológicamente del griego τόπος (tópos, «lugar») y ὄνομα (ónoma, «nombre»). Además de la onomástica, otras ciencias utilizan el concepto de toponimia con significaciones específicas: en anatomía, se utiliza el término topónimo para hacer referencia al nombre de una región del cuerpo en tanto en cuanto es distinta del nombre de un órgano; en biología, el término toponimia es sinónimo del de nombre biológico; en etnología, el término topónimo hace referencia a un nombre derivado de un lugar o región.

⁹⁷ TAMAYO y Salmorán, Rolando. *Introducción analítica al estudio del derecho*, D. F., México, editorial Themis, 2008, pp. 15-39.

3. El objeto del derecho (del discurso en que el derecho se formula) es la conducta humana.

Al usar la palabra *derecho* nos referimos a una técnica artificial de la conducta, entonces resulta que el derecho es una cuestión de *actos humanos*.

De lo anterior se desprende que la identificación del derecho requiere de la identificación de los actos humanos que prohíban u obliguen, estableciendo y aplicando sanciones.

4.5 El derecho como sistema normativo⁹⁸

Es (un sistema) normativo en dos sentidos:

- a) Se compone de normas o requerimientos de conducta formulables lingüísticamente.**
- b) Prescribe (guía) y evalúa la conducta humana.**

Empero, actualmente se insiste en que al lado de normas de diverso tipo (normas que obligan o prohíben, normas que permiten, normas que autorizan, normas que facultan) se encuentran disposiciones jurídicas no normativas (definiciones, disposiciones derogatorias, reglas existenciales o reglas ópticas, etc.).

⁹⁸ Cfr. TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando y Ulises SCHMILL ORDÓÑEZ. Op. Cit., pág. 5.

Por lo tanto, casi unánimemente se sostiene que el derecho es un *orden* de la conducta humana en la medida en que se compone de normas.

Orden, porque presupone la concepción de que sus elementos (normas o disposiciones) son creadas por ciertas instancias apropiadas y reconocidas como instancias creadoras del derecho y que son, por lo general, eficaces, esto es que son mayormente seguidas y obedecidas.

Por ello se concluye que el derecho es un orden normativo en tanto que establece *razones* para que los individuos actúen.

Las dos formas mediante las cuales las disposiciones jurídicas guían el comportamiento humano

El derecho es un *orden* normativo en el sentido de que establece (mediante normas y disposiciones) razones jurídicas para que los individuos actúen o se comporten de tal o cual manera. Por lo tanto, el derecho guía el comportamiento humano estableciendo:

- a) *Razones excluyentes (o disposiciones que imponen deberes)*: a través de disposiciones que establecen *deberes* (mandatos o prohibiciones), caso en el que pretende que el orden jurídico —o mejor dicho la disposición jurídica— sea la única razón que determine la acción del individuo.

Los deberes son requerimientos que excluyen las demás razones: exigen que la gente se comporte de tal o cual manera pasando por alto las razones no jurídicas que pudiera tener en contra de la acción requerida por la disposición jurídica.

De esta manera el derecho guía el comportamiento al reducir las opciones del individuo, es decir, haciendo que la conducta optativa se vuelva obligatoria en algún sentido.

- b) *Razones concurrentes (o normas que confieren derechos o facultades)*: sin embargo, la normatividad del derecho también se manifiesta al otorgarles permisiones específicas. Las dos variantes de las permisiones son las *ventajas prácticas*, conocidas como *derechos subjetivos y facultades*.

Las normas que confieren derechos o facultades —contrariamente a las razones excluyentes— guían la conducta de forma no excluyente: la pauta o conducta proporcionada por estas disposiciones dependen de otras razones (no jurídicas) del individuo (el deseo de que las cosas ocurran si, por ejemplo, el agente hiciera uso de su derecho, de su facultad).

Dado que es el mismo orden jurídico el que determina en qué consiste “tener” un derecho o una facultad además de que vincula consecuencias jurídicas a su ejercicio u omisión, es en virtud de esas consecuencias jurídicas por las que el individuo decide qué hacer: celebrar un contrato, sobre la base de tales consecuencias (traslado de dominio, cancelación de un gravamen).

c) El nombre que reciben esas disposiciones jurídicas

Las disposiciones jurídicas que guían el comportamiento de cualquiera de estas dos maneras, son normas. Existen disposiciones jurídicas que no son normas.

4.6 Naturaleza institucional del derecho⁹⁹

El punto de partida de este subcapítulo: El derecho es un orden jurídico institucionalizado en la medida en que su *creación, aplicación y modificación* son, fundamentalmente, realizados o regulados por **instituciones**.

Son dos los tipos de instituciones:

a) Instituciones creadoras;

b) Instituciones aplicadoras.

A partir de esta separación de instituciones se deriva una reflexión: *todo derecho, como quiera que sea hecho, es reconocido y administrado por los tribunales y no hay norma reconocida o administrada por los tribunales que no sea jurídica*. Si esto es así, entonces algunos teóricos del derecho se han aventurado a definir el derecho: *conjunto de normas reconocidas y aplicadas por los tribunales*.

⁹⁹ *Ibíd.*

4.7 ***El carácter coactivo del derecho***¹⁰⁰

Ideas principales o ejes principales:

- El derecho es un orden o sistema coactivo en la medida en que hace uso de sanciones. Este rasgo, junto con otros, es lo que permite distinguir los órdenes jurídicos de otros órdenes sociales, se trata de un rasgo indiscutible en la teoría jurídica.
- De hecho, el debate en la teoría jurídica gira no en rededor de si el derecho es o no coactivo, sino de sobre cómo y en qué grado funciona la coacción dentro del orden jurídico.
- Las sanciones jurídicas son actos coactivos socialmente immanentes, aplicados por instituciones específicas.
- Existe una tesis que afirma que toda norma jurídica establece una sanción; pero la réplica a esta tesis la constituye otra tesis menos excesiva o radical, la cual afirma que en un orden jurídico todas las normas (normas de competencia, normas de procedimiento, etc..) mantiene una conexión esencial con las normas sancionadoras.

El derecho como reclamo justificado (interés legítimo)

¹⁰⁰ Ídem, pág 6.

- ***El término “derecho”, además de designar un orden jurídico (o parte de él), se usa para referirse a una ventaja o beneficio normativo a favor de un individuo o a una clase de individuos.***

Cuando el vocablo “derecho” es usado con este sentido, designa una permisión otorgada a alguien (o algunos) para hacer u omitir cierta conducta, con la garantía de la protección judicial. De ahí se derivan expresiones como: “*el arrendador tiene derecho de...*”, “*el propietario tiene derecho...*”.

Cuando se hace uso de ese tipo de expresiones, lo que se está diciendo es que el comportamiento (o una esfera del mismo) se encuentra *jurídicamente tutelado*.

Pero para que este uso de “derecho” se haga con el alcance arriba descrito, se requiere cubrir una exigencia inseparable, una exigencia que tiene su historia: en un principio un “derecho” era pedido a la autoridad (*praetor*) y, en virtud de los méritos del caso, una *actio* era concedida. De esta forma, un interés, un *petitium*, era jurídicamente protegido. Este es el significado de la expresión “*ibi ius, ibi remedium*” (hay derecho cuando goza de protección judicial).

Una vez judicialmente establecidos, los derechos (*iura*) se “trasladan” al individuo, pasan a su patrimonio jurídico. Desde ese momento esos derechos “pertenecen” al individuo, convertido así en derechohabiente. Después, los “derechos” compilados o codificados se convierten en disposiciones legislativas conferentes de derechos: se transforman en formulaciones más o menos amplias

de conducta humana (libertades, inmunidades, prerrogativas) protegidas no sólo frente a la intervención de otros individuos, sino, inclusive, frente al Estado.

No hay que confundirse: no es acertado que, cuando una (o cualquier) pretensión es considerada justificada (no por un alegato bien formulado, ni por una excelente interpretación jurídica, ni por argumentos de moral positiva en caso de lagunas, sino por cualquier vía o de cualquier manera) se le adjudique el nombre de “derecho” y que a dicha pretensión se le aplique el mismo significado técnico que se tiene reservado para el de *derecho subjetivo* en el sentido de permisión o potestad jurídicamente protegida.

Así, entonces, se habla de “derechos naturales”, “derechos sociales”, “derechos asistenciales”, etc. Todos estos “derechos”, en tanto derechos establecidos por un orden jurídico particular, son derechos propiamente hablando (derecho de asociación, derecho de huelga, etc.), pero mientras no lo estén, mientras no estén conferidos por una disposición del orden jurídico, pueden ser, según el caso, reclamos moralmente justificados, aspiraciones, anhelos, prédicas humanitarias, si no es que simples declaraciones, mera retórica política.

4.8 Consecuencias de la caracterización del derecho

Es así, después de lo expuesto, que llego a las siguientes conclusiones:

- 1. La vida humana dice el derecho.**
- 2. La vida animal no humana no puede decir el derecho.**

3. ***El derecho es una técnica social de la conducta humana, no de la conducta animal.***
4. ***El método discursivo utilizado para decir el derecho siempre será la conducta humana.***
5. ***El derecho o la manera por la cual está creado el derecho es exclusivamente para regular la conducta humana.***
6. ***La norma está creada o tiene su objetivo en regular el comportamiento humano.***

Lo que no significa, limita o constriñe a que los humanos no tengan responsabilidad hacia con ellos, de acuerdo a los comportamientos que desarrollen y por tanto los animales no merezcan protección jurídica alguna.

El discurso del derecho es la conducta humana; por lo cual, a través de ese discurso se debe establecer que la vida humana, con sus comportamientos y conductas, debe asegurar la protección y el bienestar de vida animal no humana a través de la creación o el diseño de una política legislativa más eficaz y específica que regule la relación de la vida humana en su vínculos con el medio ambiente y la vida animal no humana; pues ambos cohabitan en este planeta y, cada uno desarrolla un rol determinado en el medio ambiente.

En consecuencia, la vida humana debe asegurar las condiciones óptimas para el desarrollo de toda especie animal no humana con la finalidad de conservar el equilibrio del medio ambiente en la tierra, considerando que la vida animal no

humana debe calificarse como *seres sintientes* y que, merece la apreciación de la sociedad.

4.9 Posturas acerca de que los animales sí tienen derechos

El argumento más expuesto acerca de la defensa de los derechos de los animales es la capacidad intelectual y, en consecuencia, el especismo. Peter Singer, en su artículo “Liberación animal” menciona que:

“[...] algunos humanos –los niños y quienes tienen severas disfunciones intelectuales- tienen capacidades intelectuales inferiores a las de algunos animales, pero nos sentiríamos escandalizados, y con razón, si alguien propusiera que infligiéramos muertes penosas y lentas a esos humanos intelectualmente inferiores con la finalidad de probar la seguridad de los productos que se compran en el hogar. Tampoco toleraríamos, por supuesto, que se les confinara en jaulas pequeñas y que luego se los carneara para comerlos. El hecho de que estemos preparados para hacer este tipo de cosas a los animales no humanos es entonces signo de ‘especismo’, un prejuicio que sobrevive porque es conveniente para el grupo dominante, en este caso ya no blancos o personas del sexo masculino, sino de todos los seres humanos”¹⁰¹

Singer defiende dicha postura porque alega que no debe existir justificación para dar preferencia a ciertos seres por el simple hecho de pertenecer a la especie *homo sapiens*, aduciendo que se tiene la idea de que prevalece una *significación moral* más grande que respalde lo que les ocurre a los humanos de lo que les suceda a los animales.

También Sue Donaldson y Will Kymlicka, en su libro *Zoopolis*, defienden esta postura mencionando:

¹⁰¹ SINGER, Peter. *Liberación animal*. Consultado en línea el 23 de marzo de 2016. PDF. www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/17.-Liberación-animal.pdf

“Está claro que los simios y los delfines no son personas en el sentido Kantiano. Pero es igualmente claro que muchos seres humanos no son personas en este sentido tampoco. Muchos de los seres humanos (por ejemplo, los bebés, los seniles, los discapacitados mentales, los que temporalmente se encuentran incapacitados debido a una enfermedad u otras personas con discapacidades cognitivas graves) no poseen los supuestos requisitos previos de la personalidad, y en algunos casos sus capacidades están claramente superadas por los simios y los delfines y otros no humanos. Y sin embargo, los niños y las personas con discapacidad cognitiva son personas ¿no?”¹⁰²

Pero no se trata de dar preferencia a ciertos seres, puesto que juzgar y señalar que los niños o las personas con diversidades funcionales no tienen capacidades intelectuales equiparables a las de un ser humano “normal” sería caer en el mismo tema de especismo, aunque no debe dejarse de lado que ciertos animales han desarrollado aptitudes que son increíbles.

Aunado a ello, lo que sí se debe realizar es colocar a los animales en un estado de preferencia y plena atención legal, para que no sean tratados como meros objetos económicos y que la vida animal no humana sea considerada importante para la sociedad, no significando que por esta cuestión de capacidades intelectuales ciertos animales tengan derechos, puesto que, el derecho, como lo hemos ya mencionado, es un fenómeno exclusivamente humano.

El ser humano se ha colocado en una postura de grupo dominante, y es claro, que este tema de protección legal a los animales es una cuestión nueva en la normatividad, sin embargo, cabe mencionar que ese deber de cuidar y

¹⁰² DONALDSON, Sue y Will KYMLICKA. *Zoopolis. A Political Theory of Animal Rights*. Reino Unido. Oxford. 2011, pág. 27.

preservar el planeta ya se había expresado anteriormente y no por ello se debe ser omiso.

Por ejemplo, la doctrina judía, en el libro *Kohelet Rabba*, nos habla de un mandato al hombre, que bien podemos mencionar que ha sido ignorado por el hombre o que bien, no ha sido transmitido para poder generar un sentido de responsabilidad, aunque precisamente no se le pueda denominar como referente moral. Se lee en el libro:

[...] En el momento en el cual Dios creó a Adam, él lo guio a los Árboles del Paraíso y le dijo: 'Mira qué bellas y dignas de elogio son Mis creaciones. Todo lo que he creado, lo creé para ti. Sé cuidadoso y no dañes ni destruyas Mi mundo, porque si lo dañas, no habrá nadie que pueda arreglarlo luego de ti' [...]."¹⁰³ [Traducción mía]

Luego de lo anteriormente mencionado, a pesar de que se trate de un tema de tinte religioso, resulta conveniente que en la actualidad se haga uso de los instrumentos legales para efecto de que se haga presente la idea de “ser cuidadoso y no dañar el mundo” pues es cierto que no hay nadie ni nada que pueda arreglarlo, más que nosotros mismos y, en ese tenor, proteger a los animales que pertenecen a él.

Otra de las posturas que busca atribuirles derechos a los animales lo son los autores del libro *Zoopolis*, Sue Donaldson y Will Kymlicka.

¹⁰³ En el libro se lee originalmente “Als Gott den Adam erschaffen hatte, führte er ihn zu allen Bäumen im Paradiese und sprach zu ihm: Siehe meine Werke, wie lieblich und vortrefflich sie sind und alles habe ich deinetwegen erschaffen. Nimm dich in Acht, dass du meine Welt nicht verunstaltest und zerstörst, denn es ist niemand da, der sie wieder herstellen könnte.“ Vid. Midrasch Rabba Band 8. *Kohelet Rabba.*, pág. 117. Consultado en línea el 30 de septiembre de 2016. PDF. <https://docs.google.com/file/d/0B4-RQdVGeO7gczd2S2h2bVQtWmc/edit>

Ambos autores, además de abordar el tema de Singer, buscan ir más allá y, para desarrollar sus ideas hablan de situaciones de explotación y maltrato a los animales. Sostienen que no sólo son individuos con derechos ni miembros de especies, sino que pertenecen a comunidades políticas, dejando por un lado las capacidades cognitivas o emocionales ni argumentar acerca de la semejanza biológica con la vida humana y realizan una clasificación que se divide en tres grandes grupos:

La primera clasificación se trata de que, los animales se han domesticado y que se encuentran en nuestras ciudades, séase como animales de compañía, como medio alimentario o de carácter textil así también aquellos empleados para efectos de investigación científica y afines; y que, por esta razón, dado que los humanos hemos domesticado a estos animales y los hemos traído a nuestras ciudades, se deben considerar miembros de nuestras familias políticas pues argumentan que muchos de estos animales conviven con nosotros y ambas vidas se entrelazan en relaciones de interdependencia y compromiso mutuo y que, por lo tanto, debemos tratarlos como *cociudadanos*. Con este concepto, se busca que, si los animales realizan labores en beneficio de la comunidad, la sociedad humana debe retribuírselos de modo que se sientan cómodos, de proveerles de alimento y bebida suficiente y que no exista agotamiento físico.¹⁰⁴

La segunda clasificación se basa en que los animales salvajes, mismos que viven dentro de las comunidades de la primera clasificación y, al no tener contacto directo con la sociedad, los mismos no pueden tener una actitud

¹⁰⁴ Cfr. DONADLSON, Sue. Op. Cit., págs. 51-95.

favorable. Alegan que se pueden dar sólo relaciones naturales y que, las acciones del hombre deben únicamente estar encaminadas a realizar la mínima intervención del hombre en el entorno de los animales salvajes. Sin embargo, destacan que los problemas más complicados se llevarán a cabo en las fronteras, por lo que propone, por ejemplo, en las zonas más salvajes, un *sistema de corredores*¹⁰⁵ con la finalidad de salvaguardar los límites, evitando la imposición de formas de vida.¹⁰⁶

La tercera clasificación se sustenta a los animales que viven en nuestras ciudades o sus límites y que, bajo por algún modo, se adaptaron a la vida del hombre en las ciudades, como por ejemplo las ardillas, ratas, palomas y cualquier clase de aves, En la mayoría de los casos, su hábitat es aquí, en la ciudad. Los autores señalan que no podemos considerarlos *cociudadanos* por que no pueden y no se integran a la comunidad y que, en consecuencia, no se les puede conferir algún derecho; pero los autores le dan un estatus intermedio a esta tercera clasificación, bautizándolos como *denizens* que podría traducirse como “habitantes”.¹⁰⁷

Concuerdo con la postura de *Zoopolis* sólo en el siguiente argumento:

Ciertos animales han sido domesticados por los humanos y, por la utilidad o la compañía que representan fueron llevados a las ciudades. Su repetición constante desde que fueron asidos por el hombre desde siglos ha llevado a un estado de

¹⁰⁵ Personalmente manifiesto que se trata de una idea bastante ingenua. Sí. Los animales salvajes se han incursionado en nuestros pueblos, ciudades, urbes como los casos de la convivencia entre la comunidad de la India y los monos nativos. Sin embargo, hay que hacer hincapié que, donde actualmente está nuestra mancha urbana (o rural). anteriormente existía hábitat salvaje, por lo que no es de sorprenderse que se dé un contacto humano. Es evitar lo natural. Además, el imponer un sistema de corredores representaría un gasto inoportuno. En vez de “evitar” que los animales crucen ¿por qué no evitar que los humanos *abusen*?

¹⁰⁶ Cfr. DONADLSON, Sue. Op. Cit., págs. 156-196.

¹⁰⁷ Cfr. DONADLSON, Sue. Op. Cit., págs. 210-250

codependencia, por lo que, los animales domésticos tienen una vida difícil si son “expulsados” de la primera clasificación y automáticamente pasan a la tercera. Es por ello, que el hombre debe una protección jurídica; lo que no significa que los demás animales no la merezcan o no se les proporcione en equidad.

Ahora bien, no es válido decir que los animales deben pertenecer a comunidades políticas. El hombre es exclusivo un *zoon politikón*.

Ambos autores confunden la idea de comunidades políticas (sólo para el hombre) y *las interacciones bióticas interespecíficas*.

“Las interacciones entre especies surgen a partir de incidentes separados; un individuo de una especie interactúa con uno de otra especie en determinado momento. Desde luego, cada encuentro aislado tiene importancia para los dos individuos que interactúan. [...] Cuando los individuos entran en contacto, las interrelaciones son beneficiosas, dañinas o neutras para uno o ambos. Las interrelaciones entre dos especies se pueden clasificar en ocho tipos principales: neutralismo, competencia, amensalismo, depredación, parasitismo, comensalismo, proto-cooperación y mutualismo.”¹⁰⁸

Sea cual sea el tipo de interacción interespecífica que el hombre esté desarrollado con la vida animal no humana en cualquiera de las tres clasificaciones no puede acuñar el término “comunidad política” porque es parte del discurso del derecho el término “político (a)”

También, no es correcta la postura de los autores con respecto a realizar una especie de clasificaciones de “unos animales son cociudadanos”, otros son salvajes y otros “*denizen*”.

Esta postura resulta una forma de especismo atribuida al hombre. Ya en épocas de Roma, esta postura se había visto con los habitantes de Roma. Se puede hacer una comparación burda respecto a que, el primer grupo pertenece a

¹⁰⁸ Vid. TURK, Amos et. al. *Tratado de ecología*. 2ª edición al español. D. F. México. Nueva Editorial Interamericana. 1981., págs. 75 y 76.

los ciudadanos romanos, la segunda clasificación a los extranjeros o *peregrinos* y en la última clasificación se encontrarían los latinos *coloniarii* y *iunani*.

Si ambos autores abogan por que a la vida animal no humana se le reconozcan derechos ¿no resulta contradictorio ya, desde la teoría, estar haciendo divisiones entre los animales en donde la naturaleza no ha colocado otra barrera más que las interacciones interespecíficas?

Una de las autoras que sostiene que no es viable ver a los animales como sujetos de derecho es Wendy A. Adams.

Tras una reflexión acerca de diferenciar si los animales son o no sujetos de derecho y sus implicaciones llega a la siguiente conclusión:

“Si los animales, a diferencia de los seres humanos, no puede distinguir el bien del mal, en consecuencia, los animales no pertenecen a la misma comunidad moral como los seres humanos. Podría decirse entonces, sin una comunidad moral compartida, que los animales no pueden ser sujetos legales. Un animal es una criatura sensible y por lo tanto tiene derecho al tratamiento de la integridad personal, pero no puede ser poseedor de los derechos y [...] obligaciones si no se tiene la capacidad moral para distinguir entre el bien y el comportamiento equivocado.”¹⁰⁹

“Habiendo determinado que la calificación jurídica de los animales [...] entre los sujetos jurídicos [...], el reto se convierte entonces en la forma de determinar la naturaleza y el alcance de los derechos y obligaciones que se aplican a los animales [...]. En este punto, la ley debe reconocer las diferencias entre los animales y los seres humanos de una manera que demuestra *el respeto de las diferencias en lugar de utilizar tales diferencias como una justificación para exclusión.*”

Conuerdo con las ideas de la autora, especialmente con la última. Usualmente se utilizan las diferencias como una excusa para realizar diferenciación a las especies. No obstante, se debe procurar que exista un punto equitativo en el

¹⁰⁹ WILLIAMS, Wendy A. *Human subjects and animal objects. Animals as “other” in the law.* Consultado en línea el 13 de febrero de 2016. PDF. http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1632624

cuidado de las especies a efecto de que todas merezcan la atención adecuada para su conservación.

4.10 *Carácter sintiente*

Una de las acciones que son punto esencial de partida para la renovación de leyes en el mundo es el hecho de que consideremos a los animales como seres que sienten.

Ese carácter impulsa a los seres humanos a una etapa de verdadera consciencia del desarrollo humano y ajustar todo aquello que está fuera de lugar.

Esta característica tiene importancia porque no se compara al hecho de lo sintiente de un objeto. El objeto al ser tocado realiza la función y listo. En cambio, un animal muestra diferentes reacciones y acciona una serie de movimientos que significan la vida. Ese hecho de vivir y señalar lo que sientes es el motivo de los seres sintientes.

Cuando a un animal le otorgas la calidad de ser sintiente, el ordenamiento jurídico debe buscar indiscutiblemente que todo aquello que regules deba estar en concordancia con las leyes de la Naturaleza.

4.11 *Protección legal sobre los animales en la ciudad de Querétaro, Querétaro*

La pregunta se resume si la ciudad en la que vivimos posee un ordenamiento jurídico que establezca una protección animal.

Sí. Existen 3 ordenamientos estatales y 1 ordenamiento del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

- 1. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, publicada en la Sombra de Arteaga el 31 de julio de 2009.**
- 2. Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, publicada en la Sombra de Arteaga el 24 de julio de 2009.**
- 3. Código Penal para el Estado de Querétaro, en sus artículos 246-D BIS, 246-D TER, 246-D QUATER, 246-D QUINTUS y 246-D SEXTUS, reformada y publicada en la Sombra de Arteaga el 07 de noviembre de 2014.**
- 4. Reglamento de la Unidad de Control Animal Municipal.**

En primer lugar, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro cumple con los mismos requisitos que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, donde se vincula la responsabilidad de la sociedad en sus tratos con el medio ambiente.

El caso de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro es el que nos ocupa. No cumple con las verdaderas exigencias de una buena ley. Es una ley que ha sido rebasada por las hipótesis legales y, en consecuencia, no está en armonía con las demás leyes.

En el caso del Código Penal del Estado de Querétaro; el mismo funcionará de manera correcta si la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro también lo fuera.

Por último, el Reglamento de Control Animal Municipal también, desgraciadamente, no podrá buscar la máxima aplicabilidad en tanto no se reforme la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.

4.12 ¿Por qué la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro es una ley obsoleta?

Toda la ley necesita muchos cambios. Realmente puntualizar en cada artículo resulta ocioso. Para los efectos, citaré los problemas más graves que se dan en la Ley. En un principio la ley es bastante imprecisa. Por ejemplo, su artículo 1º menciona:

“Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: [...]”

Mencionando seis fracciones, todas ellas sean interpretadas como a bien sea posible. El artículo que pone todo de cabeza con todo lo que he expuesto en este trabajo es el artículo 2º. Menciona

“Artículo 2. Esta Ley, en materia de protección animal, reconoce los siguientes principios:

- I. Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado; [...] [Las itálicas son mías]***

Es decir, el legislador no tiene *ni la más remota idea* de qué o cómo se da el discurso del derecho. O sea, cabe advertir que la norma está contemplando un supuesto bastante belicoso porque no se puede atribuir tal carácter a los animales. Es un completo desconocimiento de la teoría del Derecho y en verdad completamente inaceptable.

El artículo 3º es omiso al señalar los diferentes tipos de animales que existen para efectos de la Ley y sólo se constriñe a señalar tres cuando el listado es más amplio.

“**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Animales domésticos, de compañía o mascotas: los que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;***
- II. Animales ferales: los animales domésticos que por abandono se tornen silvestres y vivan en el entorno natural;***
- III. Animales peligrosos: los que hayan sido afectados en su comportamiento debido a alteración biológica o genética o que por su naturaleza sean agresivos y cuyas capacidades físicas les permitan causar un daño grave al ser humano; [...]***”

El artículo 6º de la ley delega sólo la competencia a los siguientes órganos:

“Artículo 6. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Al Poder Ejecutivo del Estado;***
- II. A los gobiernos municipales; y***
- III. A los organismos de la administración pública paraestatal o paramunicipal que en su caso se establezcan, en relación con la materia. “***

La competencia queda muy limitada, por lo que, los órganos de gobierno pueden no realizar correctamente sus funciones por encontrarse en los supuestos de impedimento que pueda prever la ley.

El artículo 33º nos señala:

“Artículo 33. El padrón estatal de mascotas es un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica. La inscripción de las mascotas al padrón es voluntaria y efectuará de conformidad con el reglamento que al efecto se expida.”

En primer lugar, es necesario y debe de haber un instrumento de información de los dueños de animales, sin embargo, no es conveniente que la inscripción sea voluntaria, por dos razones. La primera porque le retiras responsabilidad al que posea el animal y que, si está inscrito bien, si no pues no interesa y la segunda porque si dejamos que los animales se pierdan en la vía pública sin contar con medidas para poder encontrarlos, resulta acrecentar el problema de salud pública en la entidad al tener la ciudad con ejemplares de animales, aunado a que el animal no sabe andar en un ambiente industrializado. Ese es el verdadero problema. El problema es terrible porque, muchos dueños andan en búsqueda de sus mascotas, pero, en el más común de los casos,

Control Canino lo sacrifica. Ambos desconocen el paradero, uno del dueño y el otro de la mascota. Hay personas que esperan que aparezca su mascota después de años de haberse perdido.

Además, el artículo menciona la creación de un supuesto Reglamento. No hay Reglamento de ese padrón. No se tiene regulado específicamente.

El artículo 37º en su último párrafo señala:

“**Artículo 37.** Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos u omisiones que [sic] siendo innecesarios, dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento.

Se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales:

[...]

Los espectáculos de tauromaquia, charrería, pelea de gallos y fiestas tradicionales locales, no se considerarán como actos de crueldad o maltrato, para tal efecto del presente artículo, siempre y cuando se realicen conforme a los reglamentos que al efecto emitan las autoridades municipales competentes.”

Es decir, los espectáculos de tauromaquia, charrería, peleas de gallos y cualquier fiesta tradicional está exenta **totalmente** de cualquier acto que implique el daño a un animal incluso los que tengan el carácter de ser ajenos a la práctica de estos eventos. Es una cuestión omisa en toda la extensión.

El artículo 40º nos menciona:

“**Artículo 40.** El sacrificio de animales para abasto y consumo humano, se ajustará a las disposiciones de esta Ley, de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro y de los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables, pero en cualquier caso se prohíbe:

- I. Quebrar las patas o reventar los ojos de los animales antes de sacrificarlos;***

- II. Introducirlos vivos o agonizantes a cualquier líquido o a refrigeradores;**
- III. Permitir que unos animales presencien el sacrificio de otros;**
- IV. Efectuar el sacrificio mediante envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, azotes, quemaduras, aplicación de ácidos corrosivos, estricnina, wartarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor o agonía innecesarias; y**
- V. Sacrificar animales en presencia de menores de edad. “**

Este artículo menciona que **sólo** los animales de abasto y consumo humano se les debe evitar lo que señalan las fracciones; es decir, si un animal se coloca en el supuesto de padecer cualquier acción de estas fracciones es totalmente legal por no existir prohibición al respecto.

El artículo 78º nos menciona:

“Artículo 78. El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la incorporación de temas y programas de estudio en los niveles básicos, relativos al respeto, cuidado y protección de los animales y de la fauna silvestre en general; y, en los niveles medio superior y universitario, se procurará que las instituciones de educación superior y de investigación desarrollen estudios y proyectos que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y su hábitat.”

El artículo es omiso al mencionar si las técnicas de vivisección y experimentación científica se pueden llevar a cabo en los niveles básico y medio superior. ¿Se debe? La respuesta es no. Actualmente es posible suplir la

vivisección y experimentación a través de fotografías, videos, maquetas, modelos, etcétera; siendo omiso el legislador.

El capítulo tercero que habla acerca de las medidas de seguridad y de las sanciones no habla de un monto determinado para las sanciones pecuniarias, produciéndose, en esa medida, un silencioso descontrol en la aplicabilidad de la Ley.

Hay diversos artículos que tienen deficiencias, algunas muy pequeñas, otras dispersas en varios artículos, pero todas ellas tienden a realizar todo el procedimiento jurídico para hacer cumplir la Ley y, si la misma no está a la vanguardia, es totalmente obsoleta en el caso de encontrarse con términos que no sean contemplados por la Ley.

4.13 Los informes

Solicité informes a la autoridad estatal y municipal, a efecto de poder ampliar los efectos que tiene la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.

El primero de ellos, presentado el 23 de marzo de 2016, ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. (Anexo uno).

Los motivos por los cuales solicité la información era conocer el estado de carácter penal de los asuntos tramitados por “Delitos de los animales”

contemplado en los artículos 246-D BIS, 246-D TER, 246-D QUATER, 246-D QUINTUS y 246-D SEXTUS del Código Penal del Estado de Querétaro.

A razón de poder apreciar los alcances que ha tenido la reforma al Código Penal, solicité un reporte cuantitativo desde la fecha en que se reformó el Código Penal, es decir, desde el 07 de noviembre de 2014 hasta el 23 de marzo de 2016.

Los resultados fueron concluyentes.

El oficio de respuesta, emitido el 04 de abril de 2016 muestra que, del 07 de noviembre de 2014 hasta el 23 de marzo de 2016, sólo se han presentado un total de 07 denuncias por “Delitos de los animales” contemplado en los artículos 246-D BIS, 246-D TER, 246-D QUATER, 246-D QUINTUS y 246-D SEXTUS del Código Penal del Estado de Querétaro. (Anexo dos).

¿Cuál es, entonces, la eficacia?

Por el momento no la hay. Es decir, es tan increíble el hecho de que en más de un año no existan tantas denuncias por maltrato y que, tan solo una de ellas se haya consignado para ser conocida por el Juez Penal.

A pesar de ello, consideré que, probablemente no había tantos casos de denuncia por maltrato animal.

Así que presenté la solicitud del segundo informe, ante la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de Querétaro, el 08 de abril de 2016. (Anexo tres).

Como la Unidad de Control Animal Municipal es la encargada de realizar todo lo concerniente al tema animal en la cabecera municipal, era la indicada para poder aclararme diversas dudas

El informe iba encaminado a resolver, además de un cúmulo de preguntas; tres grandes interrogantes:

- 1. ¿Cuáles y cuántos animales llegan a sus instalaciones?**
- 2. ¿Cuántos animales son sacrificados mensualmente?**
- 3. ¿Cuántas denuncia sobre maltrato o abuso animal se reciben diariamente?**

La respuesta fue, en lo particular, bastante escandalosa. Sobre todo, que aquellas preguntas que no se consideraron fueran grandes interrogantes, resultaron tener información de la cual es complicado tratar porque son respuestas que son sujetas a constante crítica.

La respuesta fue emitida el 19 de abril de 2016. (Anexo 4)

Contiene, a grandes rasgos los siguientes puntos.

- 1) En primer lugar, reciben alrededor de 540 animales al mes.*
- 2) Los motivos por los cuales llegan a la UCAM son:*

- a) *Cambio de residencia*
- b) *El dueño se ha quedado sin trabajo*
- c) *Enfermedad*
- d) *Nacimiento de un bebé*
- e) *Enfermedades de familiares*
- f) *Alergias*
- g) *El animal fue encontrado en vía pública*
- h) *El animal ha sido atropellado*
- i) *El animal mordió a una persona*
- j) *Hembras en época de apareamiento*
- k) *El animal deambula periódicamente por mercados, escuelas o instituciones privadas.*

3) *Diario existen a resguardo de la UCAM alrededor de 70 a 75 animales.*

4) *Su capacidad máxima es de 80 animales.*

5) *Los animales son sacrificados en un periodo de 48 a 72 horas después de que no ha sido reclamado o dado en adopción.*

6) *Se emitió una tabla donde muestra el número de animales sacrificados en el periodo junio 2015 – diciembre 2015. En junio fueron 725, en julio 689, en agosto 530, en septiembre 483, en octubre 503, en noviembre 518 y en*

diciembre 487; dando un total de 3935 animales sacrificados en un semestre, lo que representa un número inimaginable.

7) Se informa que en el último trimestre se recibieron alrededor de 420 denuncias, lo que genera un promedio de 05 denuncias diarias por maltrato o abuso animal

Es decir, que no existe proporcionalidad a la hora de comparar un informe con otro; lo cual es un foco de atención para tener que establecer políticas legislativas tendientes a resolver este problema.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

En primer lugar, es menester hablar de un proyecto de Ley. Toda vez que la vigente Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro es una ley deficiente y carente en normar diferentes supuestos legales, es por tanto que estoy de acuerdo en que se abrogue. No es viable reformarla porque prácticamente sería toda. No es correcto.

Por lo cual, para los efectos, presento el proyecto de Ley, mismo que tendría como puntos fundamentales el reconocer el carácter de ser sintiente a toda vida animal no humana y otorgarles la protección jurídica necesaria a efecto de que se pueda hablar de un verdadero bienestar animal.

Además, esta Ley que propongo pondría al estado de Querétaro a la vanguardia y sería el paso para poder elaborar más y mejores opciones para la conservación de la vida animal no humana y, en consecuencia, de nuestro planeta.

1. Propuesta de Ley para abrogar la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y promulgar una nueva ley, denominada “LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

¿Qué se pretende con esta Ley?

- 1) *Darle el carácter al animal como ser sintiente y, en consecuencia, vida animal no humana que se ve beneficiada por políticas legislativas tendientes a su protección.*
- 2) *Aumenta el número de definiciones para clasificar a los animales de acuerdo a sus características, al espacio geográfico en donde se desarrolla o cualquier otro.*
- 3) *Se instruye un catálogo de responsabilidades, tanto para el sujeto individual como para la colectividad.*
- 4) *Se atribuyen más y mejores facultades a los entes del poder público, con el fin de buscar que la protección jurídica sea eficaz y verdadera*
- 5) *Se establece un catálogo específico de conductas reprochables que tienden a violentar la ley.*
- 6) *Se establece diversos artículos donde señalan los tratos específicos mínimos por los cuales debe ser cuidado un animal para su óptimo bienestar.*
- 7) *Se establece la obligación de inscripción a los tenedores de mascotas en una base de datos electrónica para efecto de tener un sistema inteligente de control poblacional, administrativo, de salud y de bienestar animal.*
- 8) *Se establece y se endurecen las modalidades de infracción y las sanciones administrativas para los que violen la ley.*
- 9) *Se añade la figura de “inhabilitación especial para la tenencia de animales” que permite asegurar que un sujeto que sea reincidente de*

infracciones a la ley o, en su caso, un sujeto que por sus conductas se le clasifique como “no apto para tenencia de animales” se le restrinja ese derecho.

10) *Se añade un catálogo especial de regulación de las conductas permitidas por la ley como las corridas de toros, charrería, peleas de gallos, entre otras; con el fin de tener y establecer un verdadero bienestar y estipular que la protección animal se cumpla.*

11) *Se añade una facultad a la autoridad competente para resolver los asuntos que se generen por supuestas violaciones a la ley; facultad de carácter novedoso a la cual llamo “inspección administrativa mediante el uso y empleo de las tecnologías de la información y comunicación” misma que se origina en el siguiente argumento: como el ser vivo no humano no posee un modo de comunicación que sea compatible con los sentidos humanos o que el cual no pueda ser utilizado por el animal para expresar con seguridad y confianza su estado de salud o cualquier otro estado que tenga el animal mismo que se encuentre relacionado con afectaciones, malestares o situaciones de cualquier tipo causados o que sean consecuencia de la realización de las conductas prohibidas por esta Ley; se haga uso de dispositivos electrónicos tales como cámaras fotográficas, cámaras de video, dispositivos de grabación o cualquier otro que aporte más certeza y fiabilidad que un documento en papel y que tenga por motivo el mostrar de manera fehaciente, clara y concreta el estado en que se encuentre el animal al momento de la*

realización de la inspección y que lo inspeccionado no se base únicamente en el papel para que el material tecnológico sea utilizado como prueba y que, de ser el caso, se actualicen los supuestos de carácter civil y/o penal que corresponda.

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Primero Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Esta Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro; sus disposiciones son de orden público e interés social, mismas que tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; por considerar que todos los seres vivos son entes que sienten y que, además tienen una función dentro de los ecosistemas y que, asegurando su protección, repercute en múltiples beneficios al ser humano. Por lo tanto, se busca asegurar la sanidad animal y la salud pública; estableciendo; de este modo, las siguientes bases, a definir:

- I. Los principios que deben regir la conducta de la vida humana a favor de la vida animal no humana, respetando la continuidad de los procesos evolutivos, biológicos y etológicos y, en consecuencia, garantizar el bienestar de los animales;
- II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Estado de Querétaro en las materias que se deriven de la presente Ley;
- III. Aseguramiento y regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus necesidades esenciales;
- IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Estado de Querétaro;
- V. La regulación, en el ámbito de su competencia del Estado sobre la posesión, procreación, desarrollo, aprovechamiento, transporte y sacrificio de especies, poblaciones o ejemplares animales en el territorio estatal;
- VI. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres;
- VII. La promoción en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural que representa la protección de los animales y de la naturaleza, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social;
- VIII. El desarrollo de mecanismos de concurrencia entre los gobiernos federal, estatal y municipales, en materia de conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre y su hábitat, de conformidad con las disposiciones generales aplicables;
- IX. Instrumentar el cumplimiento de la política ambiental del Estado, en materia de fauna silvestre y recursos bióticos; y
- X. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, inspección, medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad; relativos al bienestar animal.

Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley, los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de Querétaro en los cuales se incluyen:

- I. Domésticos;
- II. Abandonados;
- III. Ferales;
- IV. Deportivos;
- V. Adiestrados;
- VI. Guía;
- VII. Para espectáculos;
- VIII. Para exhibición;
- IX. Para monta, carga y tiro;
- X. Para medicina tradicional;
- XI. Para utilización en investigación científica;
- XII. Para seguridad y guarda;
- XIII. Animaloterapia;
- XIV. Silvestres; y
- XV. Acuarios y análogos.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Estado de Querétaro, en auxilio de la autoridad federal correspondiente, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.

Las autoridades del Estado de Querétaro deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la Ley en la materia.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

- I. Animal: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee locomoción propia y sensibilidad; capaz de responder a los estímulos del medio ambiente; perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- II. Animal abandonado: Los animales que, habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, quedan sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- III. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que éstos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;
- IV. Animal deportivo: Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;
- V. Animal doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él, habita de forma regular sin que exista actividad lucrativa de por medio y que requiere del ser humano para su subsistencia, exceptuando de esta clasificación los animales silvestres;
- VI. Animal en exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;
- VII. Animal feral: El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establecen en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;
- VIII. Animal guía: Los animales complementarios o que son utilizados o adiestrados para o en apoyos terapéuticos o para la asistencia al desarrollo de las personas con cualquier tipo de diversidad funcional;
- IX. Animal para abasto: Los animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- X. Animal para espectáculos: Los animales que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante; bajo el adiestramiento del ser humano o en la práctica de algún deporte;
- XI. Animal para la investigación científica: El animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos por parte de instituciones científicas y de enseñanza superior;
- XII. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

- XIII. Animal silvestre: Las especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos naturales y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas; mismas que se encuentran bajo el resguardo del ser humano;
- XIV. Asociaciones protectoras de animales: Las asociaciones de asistencia privada y organizaciones no gubernamentales; legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales. Deberán inscribirse en el Registro de la Secretaría, presentando sus Actas Constitutivas, su objeto social y las autorizaciones, como Asociación Civil, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las del Estado de Querétaro a las que se les otorguen facultades expresas en esta Ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVI. Aves de presa: Aves carnívoras depredadoras y que pueden ser adiestradas;
- XVII. Aves urbanas: Conjunto de especies de aves que habitan en libertad en el área urbana;
- XVIII. Animales para zooterapia: Son aquellos que conviven con una persona o con un grupo humano, con fines terapéuticos, para algún tipo de enfermedades neurológicas, psicológicas, psiquiátricas, entre otras;
- XIX. Bienestar Animal: Respuesta fisiológica y de comportamiento en que, el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano, con lo cual los animales pueden enfrentar y sobrellevar el entorno en que viven;
- XX. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;
- XXI. Certificados de compra: Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre del propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como un microchip;
- XXII. Centros de control animal, asistencia y zoonosis. Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;
- XXIII. Comité: El Comité del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en el Estado de Querétaro;
- XXIV. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales;
- XXV. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;

- XXVI. Departamento: El Departamento Estatal de Protección de Flora y Fauna, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- XXVII. Epizootia: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;
- XXVIII. Espacios idóneos en la vía pública: Las áreas verdes, vías secundarias, espacios públicos y áreas comunes;
- XXIX. Especies o poblaciones amenazadas o en peligro de extinción: Aquellas cuyas áreas de distribución o volumen poblacional han sido drásticamente disminuidas, poniéndose en riesgo su viabilidad biológica si siguen operando factores que ocasionen el deterioro o modificación del hábitat;
- XXX. Especies o poblaciones prioritarias para la conservación: las determinadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación; y las que se entienden asimiladas a especies sujetas a protección especial en los términos de la Ley de Ecología del Estado de Querétaro;
- XXXI. Especies o poblaciones raras: Aquellas cuya población es biológicamente viable, pero muy escasa de manera natural;
- XXXII. Espectáculo circense: Aquel realizado de manera itinerante dentro de una carpa movable, con graderías para espectadores, sin espacio físico fijo para su estancia, con una o varias pistas;
- XXXIII. Esterilización: Proceso quirúrgico o químico que se practica en los animales y que tiene por finalidad evitar la reproducción;
- XXXIV. Fauna: Conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;
- XXXV. Hábitat: Espacio del medio ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales y vegetales, en un determinado tiempo;
- XXXVI. Insectos productores: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;
- XXXVII. Insensibilización: Acción por la cual se induce rápidamente a un animal bajo el estado en que no sienta dolor;
- XXXVIII. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Estado de Querétaro en las materias de la presente Ley;
- XXXIX. Ley: La Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Querétaro;
- XL. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El tiempo e intensidad de trabajo que, de acuerdo a su especie pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;

- XLII. Actitud permanente y de respeto para los animales: Aquellas acciones realizadas por el hombre hacia los animales, que incluye todas y cada una de las disposiciones contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos con disposiciones normativas con el fin de evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;
- XLIII. Mascota: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;
- XLIV. Microchip. Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea;
- XLV. Normas ambientales: Las normas ambientales para el Estado de Querétaro en materia de protección y bienestar de los animales;
- XLVI. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;
- XLVII. Plaga: Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano;
- XLVIII. Prevención: Conjunto de acciones y medidas programáticas, tendientes a evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a otros animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;
- XLIX. Perros de Pelea: Especie de cánidos con características específicas, mismas que los hacen proclives al ataque; generalmente entrenados;
 - L. Pelea de Perros: Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan dos o más perros con características específicas, azuzados por el ser humano para cumplir propósitos específicos, por lo general lo es el juego y las apuestas;
 - LI. Procedimientos Eutanásicos. Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;
 - LII. Protección animal: Todas aquellas acciones que contempla esta Ley, encaminadas a brindarles a los animales un aceptable estado de salud, hábitat y cuidado;
 - LIII. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
 - LIV. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario,

utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

- LV. Sacrificio necesario y justificado: El sacrificio de los animales para consumo humano, en términos de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro;
- LVI. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- LVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- LVIII. Sobrepoblación: Existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas que causan desequilibrio zoológico y ambiental;
- LIX. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal traducida en el padecimiento o dolor innecesario; causada por diversos motivos, mismos que ponen en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- LX. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;
- LXI. Trato no cruento: Conjunto de medidas para disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismos y dolor a los animales;
- LXII. Unidades de manejo para la conservación de la fauna silvestre: Los predios e instalaciones registrados que operen de conformidad con un plan de manejo aprobado, dentro de los cuales se dé seguimiento al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se encuentren;
- LXIII. Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y
- LXIV. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Artículo 4 Bis.- La regulación del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, queda excluido de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 5.- Son supletorias del presente ordenamiento, las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Código Civil del Estado de Querétaro y las demás que resulten aplicables.

Artículo 6.- Son obligaciones de los habitantes del Estado de Querétaro:

- I. Proveer al animal de un recipiente para comida y otro para agua en la cantidad suficiente según su especie, raza y hábitos, debiendo ser la necesaria para satisfacer las necesidades instintivas, metabólicas y fisiológicas de su cuerpo;

- II. Facilitarle un espacio adecuado en dimensiones para su alojamiento o resguardo de acuerdo a la especie, raza y tamaño, que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que le pudiese ocasionar daño, sufrimiento o tensión;
- III. Proporcionarle un área de esparcimiento adecuada en dimensiones, de acuerdo al tamaño, especie y raza, que le permita tener movimiento libre para ejercitar adecuadamente todas las partes de su cuerpo, en todas direcciones de acuerdo a su instinto y a su hábitat, en donde no se ponga en riesgo la integridad física y se altere su desarrollo natural;
- IV. Suministrarle los tratamientos veterinarios necesarios para que desarrolle una condición saludable y no represente un reservorio de parásitos que contamine otros animales o que cause una zoonosis;
- V. Procurarle la higiene necesaria en cuerpo y área de estancia, debiendo recoger sus desechos y depositarlos en los recipientes de basura para el servicio de recolección; las aguas residuales que se generen en el área de estancia deberán de conducirse a la red de drenaje sanitario;
- VI. Proporcionarle compañía y paseo necesario para ejercitarse, según su especie o raza, así como tomar las medidas de seguridad necesarias para no poner en riesgo a las personas;
- VII. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras de animales u autoridades;
- VIII. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales;
- IX. Promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de los comités ciudadanos;
- X. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales;
- XI. Proteger, de modo general, a cualquier animal, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y cualquier análogo; y
- XII. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

Artículo 7.- Las autoridades del Estado de Querétaro, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección y bienestar de los animales, observarán los siguientes principios:

- I. Los animales son seres sintientes, con necesidades físicas y biológicas;
- II. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- III. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe

considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador; además, se tiene la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales;

- IV. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- V. Todo animal perteneciente a una especie silvestre debe vivir libre en su propio ambiente natural ya sea terrestre, aéreo o acuático; a convivir con los demás y a reproducirse;
- VI. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, debe vivir y crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VII. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía merece que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa y afecte seriamente su bienestar;
- VIII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y a un reposo adecuado;
- IX. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto;
- X. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el artículo 70 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y los artículos 116, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Asimismo, toda persona física o moral que maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad, siempre que se formule por escrito y sea suscrita por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Capítulo Segundo Competencia

Artículo 9.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Al Poder Ejecutivo del Estado;
- II. A la Secretaría;

- III. A la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro;
- IV. A la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VI. A la Procuraduría;
- VII. A los gobiernos municipales; y
- VIII. A los organismos de la administración pública que, en su caso, se establezcan, en relación con la materia.

Artículo 10.- Las autoridades a las que esta Ley hace referencia quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Las diversas instancias gubernamentales que actúen en programas específicos para la protección de los derechos de los animales, deberán establecer la coordinación correspondiente para eficientar su actividad.

Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Expedir las normas ambientales en materia de protección a los animales;
- II. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Formular, conducir e instrumentar la política estatal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y doméstica, en forma congruente con la política nacional en la materia, así como participar en el diseño y aplicación de ésta;
- IV. Regular el manejo, control y solución de los problemas asociados con ejemplares o poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia;
- V. Integrar, actualizar y dar seguimiento al Sistema Estatal de Información sobre Fauna Silvestre y Doméstica, compilando la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la fauna silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales;
- VI. Integrar un padrón estatal de mascotas;
- VII. Fomentar la creación de sociedades, asociaciones o grupos de protección de animales;
- VIII. Conformer un registro estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga, relacionada con animales silvestres, exóticos y domésticos no destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre;

- IX. Promover campañas permanentes de difusión en materia de protección animal, de conservación y respeto a la fauna silvestre;
- X. Promover ante las autoridades educativas competentes, la incorporación de temas y programas de estudio, en los niveles básicos, relativos al respeto, cuidado y protección de los animales y de la fauna silvestre en general;
- XI. Brindar, en la medida de su posibilidad presupuestal, los instrumentos económicos necesarios para efecto de otorgar el apoyo, la asesoría técnica y la capacitación a instituciones públicas y privadas, así como a las comunidades rurales, para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones, los métodos y procedimientos de protección a los animales y la normatividad aplicable en materia de autorizaciones ante las diferentes instancias de gobierno;
- XII. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley;
- XIII. Crear centros de asilo, reservorios o centros de custodia para especies silvestres y exóticas de la fauna estatal que se encuentren abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos o en peligro;
- XIV. Celebrar convenios con organizaciones y entidades de los sectores público, privado y social, para ejecutar programas de protección animal;
- XV. Emitir recomendaciones en materia de fauna silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación respectiva;
- XVI. Participar, a través del representante respectivo, en el Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y demás instancias análogas;
- XVII. Promover y celebrar los convenios necesarios con la Federación, a fin de asumir las funciones susceptibles de transferencia, conforme a la Ley General de Vida Silvestre, restituirlas al gobierno federal y renovar dichos convenios cuando fueren temporales;
- XVIII. Proponer a la Federación, la calificación de especies o poblaciones bajo categoría de riesgo o prioridad para su conservación;
- XIX. Suscribir convenios con los ayuntamientos, para la aplicación de la presente Ley; y
- XX. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11 Bis.- El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer una fecha conmemorativa con el fin de concientizar sobre la importancia del cuidado, respeto, protección y bienestar hacia los animales, buscando en todo momento la difusión de la presente Ley.

Artículo 11 Ter.- El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer un Código Único de llamadas; mismo que tendrá como objetivo poner en conocimiento de las autoridades

competentes las denuncias sobre maltrato, abandono, descuido y diversas análogas que impliquen violaciones a las disposiciones contenidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- La competencia que esta Ley otorga al Poder Ejecutivo del Estado, será ejercida a través de la Secretaría, cuando así se establezca en forma expresa, o bien, del Departamento Estatal de Protección de Flora y Fauna, dependiente de aquélla, salvo que se trate de facultades que haya de ejercer directamente el Gobernador del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, la cual debe estar encaminada a que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
- II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado de Querétaro, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;
- III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales;
- IV. La celebración de convenios de colaboración y participación, con los sectores social y privado;
- V. La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Estado de Querétaro;
- VI. Proponer a las autoridades competentes federales, estatales y municipales; en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, el reglamento y las normas ambientales;
- VII. Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;
- VIII. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y
- IX. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;
- II. Verificar e inspeccionar cuando exista denuncia sobre falta de higiene, hacinamiento, olores fétidos o demás análogos que puedan comprometer la salud pública; mismos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;
- III. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las autoridades competentes y las Asociaciones Protectoras de Animales y organizaciones sociales debidamente constituidas y registradas en el padrón correspondiente;
- IV. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Estado de Querétaro;
- V. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y
- VI. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Secretaría en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales;
- II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- a) Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
- b) Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- c) Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- d) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública y en vehículos;
- e) Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- f) Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones;

- g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros;

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Estado de Querétaro; y

- h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen al manejo, producción, exhibición, y venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.
- III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
 - IV. Ordenar las medidas de seguridad relacionadas con el artículo 153 de la presente Ley;
 - V. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y
 - VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 16.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en coordinación con los municipios, las siguientes facultades:

- I. Crear y operar la Unidad Especializada de Protección Animal, conforme a su capacidad presupuestal, la cual estará integrada por personal capacitado en las materias de medicina veterinaria, biología o carreras afines;
- II. La vigilancia y prevención de los delitos derivados de actos de violencia contra los animales;
- III. Intervenir en los casos de delitos de violencia y crueldad en contra de animales y, en su caso, poner a disposición de las autoridades municipales, estatales o federales los animales maltratados para su resguardo, lo anterior conforme las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Las demás establecidas en la presente ley, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Artículo 16 Bis.- Corresponde a las Unidades de la Fiscalía General del Estado de Querétaro que conozcan delitos contra los animales:

- I. Auxiliarse de peritos expertos en materia de medicina veterinaria y zootecnia, biología, o de carreras afines para los delitos contra los animales; y
- II. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Artículo 17.- Son facultades de la Procuraduría:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;
- II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;
- IV. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y
- V. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 18.- Los gobiernos municipales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;
- II. Ejercer de manera concurrente con el Poder Ejecutivo del Estado, la competencia que le reconoce esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y el convenio respectivo;
- III. Implementar y actualizar el registro de establecimientos mercantiles, comerciales o de personas físicas relativo a la crianza, manejo, reproducción, producción, entrenamiento, comercialización de animales, según corresponda; así como expedir las debidas licencias o autorizaciones de funcionamiento para su operación;
- IV. Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;
- V. Promover campañas permanentes de difusión en materia de protección animal y de conservación y respeto a la fauna silvestre;
- VI. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo Federal, así como el Poder Ejecutivo del Estado para la planeación y constitución de centros de asilo, reservorios o centros de custodia, para especies de fauna doméstica que se encuentren abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos, en peligro o en cualquiera de los casos análogos que marque esta Ley donde se comprometa el bienestar animal;
- VII. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las

Asociaciones Protectoras de Animales y organizaciones sociales debidamente constituidas y registradas en el padrón correspondiente;

- VIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, en las materias relativas al objeto de la presente Ley;
- IX. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro cuando tenga conocimiento de asuntos relativos que puedan comprometer la salud pública;
- X. Emitir recomendaciones en materia de fauna silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación respectiva y considerar las que reciba de otras autoridades sobre su propia actuación;
- XI. Recibir denuncias sobre maltrato a los animales y demás infracciones a la presente Ley;
- XII. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;
- XIII. Supervisar, verificar y efectuar visitas de inspección en materia de la presente ley a domicilios particulares y establecimientos de entretenimiento, servicio y comercio, investigación u otros servicios, como zoológicos, laboratorios, rastros, criaderos, empresas que ofrecen seguridad privada, cuerpos policiacos o cualquier otro donde se utilicen o se encuentren animales, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran sean las establecidas por la Ley y sus disposiciones reglamentarias y, en su caso, proceder a la sanción en términos de esta Ley y de otros ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;
- XV. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compra, venta o donación de especies silvestres;
- XVI. Imponer las sanciones correspondientes, en caso de infracción a esta Ley y su reglamento, en su ámbito de competencia;
- XVII. Señalizar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por infracciones a esta Ley;
- XVIII. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y
- XIX. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 19.- Los convenios que celebren los gobiernos municipales entre sí o con el Poder Ejecutivo del Estado, se ajustarán estrictamente a las disposiciones de las

leyes federales y estatales en materia de protección animal, equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 20.- Es facultad del Juez Cívico conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

Artículo 21.- Los Centros de Control Animal y análogos a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

- I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario;
- II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y
- III. Proporcionar los collares de identificación de vacunación antirrábica.

Artículo 21 Bis.- Los Centros de Control Animal deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

- I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del Centro;
- II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;
- VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa;
- VII. Disponer de vehículos adecuados para la captura y traslado de animales abandonados;
- VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; curación de heridas posquirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; y todas aquellos padecimientos o patologías que, de acuerdo a la especie y características propias específicas pudiera desarrollar; siempre y cuando estén en posibilidades de prestar el servicio de manera adecuada; y

- IX. Establecer en sus instalaciones un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, además de un área de entrenamiento.

Artículo 21 Ter.- Cuando en el Centro de Control Animal estuviere imposibilitado para prestar el servicio de manera adecuada porque el padecimiento o patología fueren superiores a las tecnologías de salud actualmente disponibles en el Centro de Control Animal, el médico veterinario explicará al propietario, poseedor, encargado o tercero que esté relacionado con el animal involucrado las implicaciones del padecimiento, su gravedad, el estado de salud del animal y, en su caso, las soluciones médicas. El médico veterinario deberá orientar al propietario, poseedor, encargado o tercero dónde se cuentan con las tecnologías necesarias para atender el padecimiento; debiendo realizar un acta circunstanciada donde conste lo sucedido.

Capítulo Tercero **De la política en materia de fauna silvestre**

Artículo 22.- El objetivo de la política estatal en materia de fauna silvestre y su hábitat es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que, simultáneamente, se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, e incrementar el bienestar de los habitantes del Estado.

Artículo 23.- La política que el Poder Ejecutivo del Estado establezca en relación con la fauna silvestre, se incluirá como parte del Programa Estatal de Protección al Ambiente previsto en la ley de la materia.

Artículo 24.- Las autoridades estatales y municipales participarán con la Federación, en el diseño y aplicación de la política nacional en materia de fauna silvestre y su hábitat.

Artículo 25.- Se considera de utilidad pública la ejecución de actividades, obras o instalaciones orientadas a proteger la biodiversidad y conservar el hábitat natural de la fauna silvestre en el territorio estatal.

Artículo 26.- Las obras públicas o privadas y las actividades que se desarrollen en el territorio del Estado, que pudieran afectar la protección, recuperación o restablecimiento de elementos naturales en hábitat críticos, declarados bajo ese régimen por las autoridades federales competentes, se sujetarán estrictamente a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación en los planes de manejo respectivo.

Capítulo Cuarto **De la participación social**

Artículo 27.- Los particulares, las asociaciones protectoras de animales y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia cooperarán para alcanzar los fines de esta Ley.

Artículo 28.- Son prerrogativas de los particulares:

- I. Solicitar a la autoridad municipal la captura de animales que deambulen en su colonia, barrio, fraccionamiento o comunidad;

- II. Recibir la información y orientación necesarias de las autoridades estatales o municipales, en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la posesión de animales y con sus enfermedades;
- III. Obtener el servicio de esterilización para sus animales, en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del servicio; y
- IV. Realizar, ante cualquier autoridad competente en la materia, denuncias por maltrato, crueldad o afectación de animales y, en su caso, colaborar, en la medida de lo posible, con las mismas para detener tales actos.

Artículo 29.- Las personas colectivas cuyo objeto sea la protección de los animales, los colegios de médicos veterinarios zootecnistas, las personas físicas cuya actividad preponderante se relacione con la procreación, desarrollo y protección de animales y, en general, todos aquellos que posean, tengan a su cargo, reproduzcan, protejan, comercialicen, ofrezcan servicios de seguridad privada, cuerpos de vigilancia y corporaciones policiacas, que utilicen animales o poblaciones de fauna para la realización de sus fines, deberán inscribirse, en los términos reglamentarios aplicables, al Sistema Estatal de Información Ambiental previsto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

En consecuencia, podrán colaborar en los programas, campañas y políticas referente a la promoción de cultura de respeto, protección y bienestar animal en la Entidad, con la finalidad de alcanzar fines tutelares y asistenciales determinados que también persigue esta Ley.

Artículo 30.- La Secretaría, implementará el Censo, Registro y Control de las personas físicas y morales destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad en los mismos.

Para ello el Reglamento establecerá los mecanismos del Registro, así como los requisitos a cumplir.

Artículo 31.- Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con éstas.

Los requisitos mínimos indispensables, además de los contemplados en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto que puedan ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley son:

- I. Contar con acta constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes y poder notarial del representante legal;
- II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y

- III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales.

Artículo 32.- Los gobiernos municipales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en los artículos 21, 21 Bis y 21 Ter de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, contemplado en los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 132 Bis y 133; siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin.

La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión.

Capítulo Quinto **De las disposiciones complementarias al Fondo Ambiental Público**

Artículo 33.- El Fondo Ambiental Público al que se refiere la destinará recursos para:

- I. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;
- II. La promoción de campañas de esterilización;
- III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;
- IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal;
- V. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

Artículo 34.- Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en el Estado de Querétaro implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, además de los miembros del Comité que contempla el Acuerdo; este instaurará un Subcomité Técnico de Evaluación y Seguimiento específicamente en esta materia.

El Subcomité Técnico de Evaluación y Seguimiento se compondrá de los siguientes miembros

- I. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro;
- II. Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. Un representante de las asociaciones protectoras de animales, la cual deberá estar inscrita en el padrón correspondiente;
- IV. Un bioeticista experto en protección a los animales; y

- V. Un investigador de universidades o centros de investigación experto en la materia de protección a los animales.

Este Subcomité Técnico de Evaluación y Seguimiento se reunirá por lo menos cada seis meses, previa convocatoria que para tal efecto expida el presidente del mismo, notificándose con quince días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión que incluya el orden del día de los asuntos a tratar.

Título Segundo **Del trato digno y respetuoso a los animales**

Capítulo Primero **De la cultura para la protección y bienestar hacia los animales**

Artículo 35.- Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 36.- Las autoridades competentes, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas, campañas y políticas, la difusión de la cultura de protección y bienestar hacia los animales; mismas que tendrán por objetivo primordial enseñar los principios que reconoce esta Ley, además de concientizar acerca de los valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales; todas ellas con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.

Artículo 37.- Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente título.

Capítulo Segundo **De los actos de crueldad y maltrato**

Artículo 38.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos u omisiones que, siendo innecesarios, se efectúan en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos; y que afectan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento; siendo:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y por exigencias funcionales o de salud; mismas que, de ser efectuadas, deberán de realizarse por un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

- IV. Torturar o maltratar a un animal por malicia, egoísmo, perversidad, vandalismo o negligencia grave;
- V. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VI. Azuzar a los animales, indistintamente de su especie, para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- VII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio físico, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado; la cual se presenta por largos periodos de tiempo o sin proporcionárselos de modo suficiente o en mal estado, mismos que causen o puedan causar sufrimiento, detrimento en la salud del animal e incluso la muerte;
- VIII. Abandonar a los animales en la vía pública; ya sean vivos o muertos;
- IX. Atropellar con cualquier vehículo de manera deliberada a un animal cuando se tuviera la posibilidad de evitarlo o abandonar a un animal atropellado realizado por el autor del mismo;
- X. Comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;
- XI. Mantenerlos permanentemente amarrados, encadenados, en azoteas, balcones o terrenos baldíos;
- XII. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos, la jaula en la que vivan, deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;
- XIII. Cometer sobre ellos, actos de bestialismo, depravación, cópula o actos de contenido sexual;
- XIV. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico que les resulte perjudicial;
- XV. Mantener hacinado a un grupo de animales de la misma o de diversas especies, entendiéndose dicho hacinamiento como el hecho de tener más de dos animales que requieran espacio amplio de movilidad para sus actividades vitales en un área inferior a veinte metros cuadrados;
- XVI. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;
- XVII. Provocarles la muerte de manera diversa a la autorizada por esta Ley y, en cualquier caso, empleando medios o sustancias que prolonguen su agonía o produzcan dolor;
- XVIII. Emplear en su crianza y engorda, contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa

muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio, aparato circulatorio o sistema nervioso;

- XIX. Transportar animales en vehículos abiertos sin las debidas protecciones;
- XX. Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y análogas que propicien su deterioro físico o instintivo;
- XXI. Utilizar bozales de cuero o plástico sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;
- XXII. En general todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, tensión, sufrimiento o traumatismo mismo que ocasione perjuicios graves a la salud o la muerte;
- XXIII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 39.- En consecuencia, queda prohibido por cualquier motivo:

- I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro;
- II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;
- III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o publicidad comercial, obras benéficas, ferias, quermés, eventos escolares; o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga o su utilización o destino como juguete infantil, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- IV. La venta o donación de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por sus se informará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, quienes se responsabilizarán, ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;
- V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;
- VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de criaderos o comercializadoras de animales legalmente establecidos;
- VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- VIII. La celebración de peleas entre animales;
- IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas;

- X. Suministrar a un animal drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;
- XI. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- XII. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- XIII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- XIV. Destruir nidos, refugios, colonias, madrigueras o estructuras construidas por insectos para su subsistencia; así como emplear piedras, resorterías o cualquier objeto o sustancia que cause sufrimiento o la muerte a dichos animales;
- XV. Realizar las actividades reguladas en esta Ley sin contar con los permisos, autorizaciones o avisos correspondientes;
- XVI. Que particulares, representantes de cualquier autoridad o asociación debidamente constituida y registrada fabriquen, suministren o apliquen líquidos inocuos como si fueran vacunas oficiales. Estos hechos serán sancionados gravemente en términos de esta Ley y de otras disposiciones aplicables; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal;
- XVII. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales; y
- XVIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos.

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, XVI, XVII, XVIII, y XXII del artículo 38; la fracción X y XVII de este artículo y el artículo 132 Bis de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, la charrería, jaripeos, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a los artículos 102, 102 Bis, 102 Ter, 102 Quater y 102 Quintus de la presente Ley, en lo que corresponda; además de estar sujeto a las demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior en las que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderán a petición de parte, denuncia ciudadana o por parte de miembros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente.

Los actos contemplados en la fracción XII del artículo 38 de esta Ley deberán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.

Artículo 40.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.

Artículo 40 Bis.- Toda persona debe proporcionar información suficiente y veraz con la finalidad de cumplir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 41.- Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Estado de Querétaro y en todas aquellas disposiciones aplicables.

La reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos, intervención quirúrgica o cualquier otra que sea necesaria a juicio del médico veterinario.

Título Tercero Posesión, uso y aprovechamiento de fauna

Capítulo Primero Disposiciones comunes

Artículo 42.- Los propietarios o poseedores de ejemplares de fauna de cualquier tipo, deben usar y disponer de ellos en forma que no perjudique a la colectividad, bajo el apercibimiento de la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La posesión de una mascota silvestre requiere autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43.- Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en los que se distribuya la fauna silvestre, poseen derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados, a través de unidades de manejo para la conservación de la fauna silvestre, en los términos previstos por la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones aplicables; pero serán responsables de los efectos negativos que el aprovechamiento produzca.

El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de fauna silvestre requiere autorización de la autoridad federal competente. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 44.- Las actividades permanentes de captura, extracción o colecta de especies prioritarias para conservación, conforme a la Ley General de Vida Silvestre y las actividades agropecuarias de cualquier tipo que impliquen el cambio de uso de suelo de áreas de vocación forestal, se sujetarán en todo caso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con arreglo a las disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Se prohíbe el sacrificio, la destrucción, el daño o la perturbación de los ejemplares, poblaciones o especies de fauna silvestre y de cualquier animal, en otra forma que no sea la prescrita por las leyes.

Capítulo Segundo

Del aprovechamiento con fines de subsistencia

Artículo 46.- Los campesinos asalariados y aparceros gozan del derecho de aprovechamiento, con fines de subsistencia en las fincas donde trabajen, siempre que:

- I. Los productos de la caza se apliquen a satisfacer sus necesidades y las de sus familias; y
- II. No se trate de fauna sujeta a algún estatus de protección.

Artículo 47.- Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de fauna silvestre para su consumo directo o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de éstas y de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de su Reglamento, así como para la consecución de sus fines.

Las autoridades competentes promoverán la constitución de asociaciones para estos efectos.

Artículo 48.- Es lícito a los labradores capturar y entregar inmediatamente a las autoridades correspondientes, los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus plantaciones. Tratándose de animales que se encuentren sujetos a régimen de protección, la captura deberá ser realizada por personal capacitado de la autoridad competente.

Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser capturados y entregados por cualquiera; pero los propietarios podrán recuperarlos previa indemnización de los daños que hubieren causado.

Artículo 49.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes y las entidades federativas, integrará y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades rurales, el cual se podrá realizar dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y las técnicas y medios de aprovechamiento sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que éstos se modifiquen para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento. En todo caso, se promoverá la incorporación de acciones de manejo y conservación de hábitat, a través de programas de capacitación a dichas comunidades rurales.

La Secretaría podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento, en los casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación de las poblaciones o especies silvestres.

Artículo 50.- Las actividades cinegéticas de carácter deportivo, quedan sujetas a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

Capítulo Tercero De la fauna doméstica

Artículo 51.- La política que el Gobernador del Estado establezca en relación con la fauna doméstica, se incluirá como parte del Programa Estatal de Protección al Ambiente, previsto en la ley de la materia.

Artículo 52.- Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota, está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La o el propietario de cualquier animal, cuando sea posible según la especie, está obligado a colocarles permanentemente una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán datos de identificación del propietario, mismos que se sujetarán en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 53.- Los propietarios serán responsables del animal cuando éstos realicen daños a terceros o cuando permitan que se infrinjan las disposiciones ambientales, urbanas y análogas.

Artículo 54.- Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.

Artículo 55.- Los animales domésticos, cuya naturaleza o comportamiento constituya un peligro para la seguridad o salud de las personas, les serán aplicadas las medidas de prevención que establezca la autoridad competente, previa audiencia del propietario de los mismos.

Artículo 56.- El padrón estatal de mascotas es un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica. La inscripción de las mascotas al padrón será obligatoria y se efectuará de conformidad con el reglamento que al efecto se expida.

Para los efectos de esta Ley, el padrón a que se refiere este artículo incluye las especies domésticas o de compañía y las silvestres y aves de presa.

Artículo 57.- Las autoridades estatales, municipales, asociaciones protectoras de animales y organizaciones legalmente constituidas y registradas se coordinarán para ejecutar campañas de esterilización de animales domésticos a bajos costos, en forma fija y ambulante.

Artículo 58.- Los animales domésticos empleados como instrumentos para la comisión de hechos delictivos, serán decomisados y, en caso de presentar peligrosidad manifiesta que ponga en riesgo la integridad y la vida de los humanos o de otros animales, serán sacrificados conforme a la ley penal aplicable.

Artículo 59.- La tenencia de ejemplares de fauna amenazada, en peligro de extinción, rara o prioritaria para conservación, está condicionada al cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables a sus especies, aun cuando la posesión se ejerza para efectos domésticos o de compañía.

Capítulo Cuarto **De la adquisición de animales**

Artículo 60.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor debidamente establecido, deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas de rabia y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.

Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, el cual registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

Artículo 61.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales, están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o especie de que se trate;
- II. Sexo, edad y señales somáticas del animal para su identificación;
- III. Prácticas de desparasitación e inmunológicas a las que hubiese estado sometido el animal, acreditadas por certificación expedida por m
- IV. Nombre del propietario;
- V. Domicilio del propietario;
- VI. Factura del animal;
- VII. Procedencia del animal;
- VIII. Calendario de vacunación; y
- IX. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.

Artículo 62.- Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá venderlos o buscarles alojamiento y cuidado, y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 63.- En el supuesto del artículo 62, cuando el particular desee vender un animal; mismo que haya adquirido por medio de establecimiento debidamente autorizado o producto de la crianza en propiedad de particulares; el vendedor deberá entregar al comprador los documentos que posea que amparen el estado de salud actual del animal, así como cualquier otro que tenga relación con el animal como, en su caso, registro de orígenes de la raza ante la institución correspondiente.

Una vez que el comprador adquiera el animal, deberá llevarlo ante el médico veterinario zootecnista, revisará los documentos relacionados con el animal, evaluará el estado de salud del animal y, siendo el caso, aplicará las vacunas correspondientes y registrará en una base de datos la información que marcan las fracciones del artículo 60.

Artículo 64.- En el supuesto de que la adquisición de un animal se lleve por adopción, el establecimiento debidamente autorizado, asociación protectora de animales u organización debidamente constituida y registrada; deberá expedir un certificado de adopción, mismo que deberá seguir lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de esta Ley.

Artículo 65.- Cuando un particular encuentre un animal en la vía pública que dé apariencia de estar abandonado, lo recogerá y lo llevará ante médico veterinario zootecnista con la finalidad de que, además de comprobar el estado de salud del animal, el médico verifique si existen signos, objetos o cualquier elemento en el cuerpo, en la piel o bajo de ella que pueda permitir o generar convicción de la localización de su legítimo propietario para efecto de, en su caso, realizar las medidas necesarias para poder llevar al animal con su legítimo propietario y, en caso contrario, buscar a una persona que desee hacerse cargo de él.

Si el particular que haya encontrado el animal desee apropiárselo para sí o para otro y no se le encuentre legítimo propietario, se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones aplicables y, de manera supletoria, al Código Civil vigente en el Estado.

Artículo 66.- Las crías de las mascotas de vida silvestre y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 67.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto **De la crianza, entrenamiento, comercialización y tratamiento**

Artículo 68.- Las actividades e instalaciones reguladas por las disposiciones de este Capítulo, son las relativas a:

- I. La crianza de animales de cualquier clase en establos, granjas, criaderos e instalaciones análogas;
- II. El entrenamiento de animales para defensa u obediencia, bajo cualquier modalidad;
- III. La atención veterinaria, el aseo, los servicios de estética y custodia de animales de cualquier clase;
- IV. El empleo de animales para fines de entretenimiento;
- V. La prestación de servicios de seguridad pública o privada que impliquen uso de animales; y
- VI. El resguardo de animales en asilos, reservorios, centros antirrábicos o instalaciones similares.

Artículo 69.- La autoridad municipal será competente para regular, inspeccionar y sancionar a las personas físicas o morales que contravengan las disposiciones reglamentarias aplicables a las actividades enunciadas en el artículo anterior.

Artículo 70.- Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento o entrenamiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de

Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 71.- En el adiestramiento o entrenamiento de animales no se utilizarán métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, collar de castigo con picos, collar eléctrico o cualquier otro medio o práctica calificados por esta Ley como crueldad o maltrato animal.

Artículo 72.- Las instalaciones de los centros para la crianza, adiestramiento, entrenamiento, comercialización y tratamiento de cualquier animal y cualquier otra análoga, serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 73.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta, adiestramiento y entrenamiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Artículo 74.- Se prohíbe la instalación u operación de criaderos en inmuebles de uso habitacional.

Se considera, para los efectos de esta Ley, como criadero, la cohabitación de dos ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo con fines de reproducción para explotación comercial.

Artículo 75.- Los responsables de clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio, cuyo contenido podrá ser objeto de inspección de las autoridades competentes.

Artículo 76.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 77.- Las autoridades federales, estatales y municipales, se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, a fin de promover la instalación de sitios adecuados y únicos para la comercialización legal de especies de fauna en el Estado, con el objeto de facilitar el control de dicha actividad y garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, siendo requisitos mínimos para otorgar la autorización a los establecimientos los siguientes:

- I. Contar con instalaciones adecuadas y salubres;

- II. Fungir como responsable del establecimiento, un médico veterinario debidamente reconocido y autorizado conforme a la ley; y
- III. Realizar el registro ante el municipio que corresponda y en la Secretaría.

Artículo 78.- La exhibición o expendio de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

Artículo 79.- Queda prohibido en los locales de exhibición o expendio de animales:

- I. Que se les mantenga colgados, atados o aglomerados en forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;
- II. Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión;
- III. Exponerlos a la luz solar directa por períodos prolongados;
- IV. Se realicen actividades de mutilación, sacrificio y otras similares en presencia del público;
- V. Se le suministre poca o nula agua o alimento, o que éstos se encuentren en malas condiciones que concluya ser no apto para su consumo;
- VI. Que se les prive de ventilación suficiente o que los lugares donde reposen no posean aberturas, hoyos o rendijas que permitan tomar aire fresco;
- VII. Que no se les provea de un espacio fijo o un objeto accesorio donde pueda el animal realizar sus necesidades biológicas y fisiológicas; y
- VIII. Que el espacio donde se encuentren los animales permanezca descuidado o desaseado.

Artículo 80.- Las autoridades federales, estatales y municipales notificarán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de las autorizaciones, licencias o permisos que otorguen a los expendedores de animales.

Artículo 81.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de mascotas silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 82.- Los administradores de los mercados no expedirán licencias, autorizaciones o permisos para la venta de animales vivos de ningún tipo, clase o especie.

Artículo 83.- Las jaulas o compartimentos en criaderos, comercios o cualesquiera otros lugares para el albergue de animales, deberán tener las dimensiones suficientes

para su comodidad, ventilación y sanidad. Para ello se observará la norma oficial mexicana aplicable.

Artículo 84.- Los reservorios e instalaciones se ubicarán de manera que no se afecten áreas habitacionales por causa de ruidos, olores o riesgos sanitarios, de conformidad con los planes de desarrollo urbano vigentes en la Entidad.

Capítulo Sexto **Del transporte, carga, cabalgadura y uso agrícola**

Artículo 85.- Los animales domésticos sólo podrán transitar en la vía pública. Los particulares deberán recoger las heces ocasionadas de su animal cuando transite en la vía pública.

Se prohíbe que los animales de crianza o abasto deambulen por la vía pública.

Artículo 86.- Los vehículos de cualquier clase que estén hechos para ser movidos por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado a la fuerza de aquellos, considerando la naturaleza y estado físico de los animales empleados en la tracción.

Artículo 87.- Se prohíbe el uso de animales enfermos, heridos o desnutridos o de hembras en el último tercio del período de gestación, en actividades de tiro, carga o cabalgadura.

Asimismo, las hembras en el periodo próximo al parto, entendiéndose por éste como el último tercio de la gestación, no deberán ser forzadas a trabajos rudos ni cargas con peso excesivo

Artículo 88.- Ningún animal destinado al tiro, carga o cabalgadura será golpeado, fustigado o espoleado con exceso o brutalidad durante el desempeño del trabajo o fuera de él y si cae al suelo deberá ser descargado, sin golpearlo, para reiniciar la carga o tracción.

Artículo 88 Bis.- Los propietarios, poseedores o encargados de animales de carga, tiro, cabalgadura y uso agrícola deberán considerar el uso de herraduras, según sea el caso, así como deberán ensillar con las garniciones necesarias.

Además, evitarán el uso de frenos, filetes, barbadas, acicates, espuelas de castigo o cualquier otro objeto que tenga por objetivo arrearlos u obligarlos a realizar determinada actividad que conlleve un sufrimiento.

Artículo 89.- Los propietarios, poseedores o encargados de animales de carga, tiro, cabalgadura y uso agrícola deberán hacerlos descansar a intervalos necesarios en lugares que aseguren su protección ante las inclemencias del ambiente y que además estén correctamente ventilados y espaciosos de acuerdo a su raza o especie.

No se les dejará sin alimentación ni agua por un tiempo mayor de ocho horas consecutivas.

Artículo 90.- El transporte especializado de animales se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro y los reglamentos correspondientes, pero en todo caso se observarán las siguientes normas:

- I. Los animales se trasladarán en vehículos convenientemente adaptados y durante el trayecto se les proporcionará agua, alimentos y descanso;
- II. En ningún caso se llevará a cabo la movilización, traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo por medio de golpes, instrumentos punzocortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les infiera dolor innecesario. Se deberá realizar con el debido cuidado, evitando el maltrato, actos de crueldad y fatiga de animales;
- III. El embarque y desembarque se hará siempre bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial; por medios que aseguren la integridad física de los animales. Se deberá evitar el contraste brusco entre la luz y la oscuridad o dirigir haces luminosos de luz directamente a los ojos del animal. Los animales no podrán ser arrojados o empujados, sino que se utilizarán rampas u otros instrumentos adecuados para evitar lastimar innecesariamente a los animales, evitando que, en su movilización o agrupamiento queden amontonados o en riesgo de sufrir lesiones;
- IV. Para las maniobras de embarque y desembarque, el vehículo debe retroceder lentamente, cuidando que no quede espacio entre su piso y la rampa, donde puedan quedar atrapadas las patas de los animales; evitando así que se caigan o fracturen;
- V. Los vehículos de traslado contarán con ventilación adecuada y pisos antiderrapantes;
- VI. En el caso de aves y otros animales pequeños, el traslado deberá hacerse en cajas, guacales o jaulas que tengan la amplitud y ventilación necesaria para permitir que los animales viajen sin maltratarse. Para ello se observará la norma oficial mexicana aplicable;
- VII. El traslado de animales vivos, no podrán hacerse en costales, suspendiéndolos por las extremidades, arrastrados ni en cajuelas de vehículos;
- VIII. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciba atención médico-quirúrgica. Tampoco se deberán trasladar hembras cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, a menos que así lo indique un médico veterinario zootecnista;
- IX. No deberán trasladarse o movilizarse crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que viajen con éstas;
- X. No deberán trasladarse o movilizarse juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse en lotes, ya sea por especie, sexo, edad, peso o tamaño, condición física, función zootécnica o temperamento y, en su caso, se deberán utilizar divisores en el interior del vehículo;
- XI. Si el trayecto durante el traslado es largo, se darán periodos de descanso, con o sin desembarco de los animales para que reciban agua o alimento periódicamente; debiendo estacionar el vehículo bajo sombra;
- XII. Se desembarcarán los animales para que descansen durante el trayecto cuando el certificado zoosanitario vigente para ese traslado lo permita y si, además, existen lugares apropiados o corrales de descanso a lo largo del camino;

- XIII. Si el vehículo en que se trasladan animales sufre un accidente y por esta causa resultan heridos de gravedad uno o varios ejemplares, se informará al médico veterinario autorizado más cercano al percance para que se traslade al lugar de los hechos y determine si los animales que han sufrido el accidente pueden ser atendidos y se les puede salvar la vida. En caso contrario, el médico veterinario deberá contar en ese momento con los instrumentos necesarios para poder sacrificar humanitariamente a los animales, pudiéndose auxiliar de personal técnico debidamente capacitado y autorizado para la realización de los sacrificios, observando en todo momento las disposiciones de la presente Ley, disposiciones aplicables y la norma oficial mexicana para el sacrificio humanitario;
- XIV. Todos los animales, según su naturaleza, serán transportados en vehículos que cuenten con jaulas y medidas adecuadas que garanticen la seguridad de las personas y condiciones de trato digno y respetuoso a los animales;
- XV. Para el caso del traslado de animales que recientemente hayan sido sometidos a baños de agua o, en su caso, baño garrapaticida; deberá dejarse escurrir a los animales antes de ser embarcados. Nunca deberán trasladarse animales aún mojados;
- XVI. No deberán trasladarse o movilizarse animales junto con sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas, en el mismo vehículo;
- XVII. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y cuidadores o vaqueros que estén acostumbrados a los animales y reconozcan fácilmente las características de los animales trasladados o movilizados;
- XVIII. Durante el traslado o movilización deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
- XIX. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados, sin espacio suficiente para respirar o para realizar movimientos corpóreos necesarios incluidos en éstos las necesidades fisiológicas; y
- XX. El responsable, los cuidadores o vaqueros deberán inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida.

Artículo 91.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición. El reglamento establecerá las especificaciones necesarias para la aplicación de esta disposición.

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

Artículo 91 Bis.- Ninguna revisión sanitaria, de policía o administrativa será motivo para ocasionar sufrimiento a los animales.

Artículo 92.- El traslado de ejemplares vivos de especies de fauna silvestres requiere autorización federal, en los términos de la ley de la materia.

Capítulo Séptimo De los animales para entretenimiento público

Artículo 93.- Los municipios expedirán el permiso para la utilización de animales en festividades públicas o análogas. Si las condiciones de cuidado de los animales se deterioran o se verifican infracciones del permisionario que impliquen crueldad hacia los animales, la autoridad municipal retirará inmediatamente el permiso y procederá a la cancelación del evento.

Artículo 94.- Corresponde a las autoridades federal, estatal y municipal, coordinadas en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar las condiciones en que se encuentren los animales destinados a festividades públicas.

Artículo 95.- Se prohíben las peleas de perros como espectáculo público o privado y la utilización de animales vivos de cualquier especie en prácticas o competencias de tiro al blanco, excepción hecha de las contiendas deportivas organizadas por clubes o asociaciones con registro legal, previo permiso de la autoridad federal competente.

En caso de denuncia de pelea de perros, ésta deberá suspenderse de inmediato con el apoyo de la fuerza pública estatal o municipal.

Los animales empleados para peleas serán asegurados por la autoridad y, en caso de presentar peligrosidad manifiesta que ponga en riesgo la integridad y la vida de los humanos o de otros animales, serán sacrificados luego del procedimiento en que se garantice la defensa de quien acredite tener la posesión legítima del animal.

Artículo 96.- Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación.

Se sancionará con el equivalente de cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, a quién celebre o realice clandestinamente espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales.

Artículo 97.- La autoridad municipal hará del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aquellos circos que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo, a fin de que instaure el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los propietarios o representantes de los circos y que proceda al aseguramiento precautorio de los ejemplares rescatados, para trasladarlos a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre de acuerdo a las leyes federales aplicables.

Artículo 98.- Los propietarios, encargados, administradores o responsables de la empresa o negociación que utilice animales para ofrecer espectáculos públicos, notificarán inmediatamente al médico veterinario autorizado más cercano para que se traslade al lugar de los hechos y determine si los animales que han sufrido el accidente pueden ser atendidos y determinará si se hubiesen lesionado gravemente o

mutilado un miembro u órgano necesario para su desarrollo o subsistencia. Si es el caso y así lo determinará el médico veterinario, deberá contar en ese momento con los instrumentos necesarios para poder sacrificar humanitariamente a los animales, pudiéndose auxiliar de personal técnico debidamente capacitado y autorizado para la realización de los sacrificios, observando en todo momento las disposiciones de la presente Ley, disposiciones aplicables y la norma oficial mexicana para el sacrificio humanitario.

En todos los casos, se procurará la asistencia del representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada oficialmente.

Artículo 99.- Para la celebración de espectáculos públicos fijos con mamíferos marinos, la autorización correspondiente estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y las disposiciones que establezca el reglamento.

Artículo 100.- En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

Artículo 101.- Los zoológicos deberán mantener a los animales en locales con una amplitud que les permita libertad de movimiento acorde a su naturaleza. Deberán estar en lugares limpios, procurándoles la adecuada y suficiente alimentación; y deberán brindarles servicio médico veterinario de forma permanente.

Artículo 102.- Las excepciones contempladas en el artículo 39 de esta Ley, deberán sujetarse a las disposiciones estatales aplicables, por tal motivo, la empresa que organiza la lidia y las Autoridades Municipales a quienes por Ley corresponde la vigilancia de los animales que vayan a emplearse en la lidia o como reservas, deberán verificar que antes y durante el enchiqueramiento y hasta el momento de comenzar la lidia, no sean objeto de manipulación o alteración que modifique su conducta.

Se prohíbe:

- I. Aplicar grasas o sustancias en uno o en ambos ojos de los animales para que les dificultan o impiden la visión;
- II. Mantener los animales encerrados en la oscuridad;
- III. Aplicarles en las patas cualquier sustancia que les produzca quemaduras, ardor o escozor;
- IV. Recortarles las astas;
- V. Privarlos de agua o comida;
- VI. Provocarles diarrea mediante purgantes o aplicando sulfatos en el agua;

- VII. Colgarle al cuello sacos de arena o cualquier objeto pesado;
- VIII. Golpearlos en los testículos o riñones;
- IX. Hacerles ingerir bebidas alcohólicas;
- X. Movilizarlos por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les produzca dolor;
- XI. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físicos, químicos o biológicos que les resulte perjudicial;
- XII. Drogarlos o sedarlos; y
- XIII. Cualquier otra manipulación o alteración que deteriore la salud, la fuerza o la bravura de los animales.

Artículo 102 Bis.- Al terminar la lidia y antes de que el puntillero corte los apéndices o se proceda a arrastrar fuera del ruedo el cuerpo del animal empleado en ella, el médico veterinario deberá asegurarse que el animal esté muerto y no sólo paralizado.

Artículo 102 Ter.- En caso de que los animales utilizados en los espectáculos contemplados en las excepciones de esta Ley no estuvieran muertos al término del mismo; el médico veterinario deberá efectuar el sacrificio humanitario de acuerdo a lo contemplado por esta Ley.

Artículo 102 Quater.- Para la denominada suerte de varas no deberán emplearse yeguas o caballos desnutridos, enfermos, con “mataduras”, viejos, cojos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridos o cualquier otra afectación.

Artículo 102 Quintus.- Las carreras de animales, así como las peleas de gallos deberán observar la presente Ley en lo que corresponda y, en el caso en las que se autorice el cruce de apuestas, las mismas habrán de sujetarse a las disposiciones federales aplicables, en lo que corresponda.

Capítulo Octavo

Otras modalidades de protección a los animales

Artículo 103.- Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

Artículo 104.- Las autoridades delegacionales deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.

Artículo 105.- Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales, deberán ser adecuadas conforme a las características propias de cada especie y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.

Capítulo Noveno
De la educación, tecnología, experimentación
y uso de animales para vivisección

Artículo 106.- El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 107.- El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la incorporación de temas y programas de estudio en los niveles básicos, relativos al respeto, cuidado y protección de los animales y de la fauna silvestre en general; y, en los niveles medio superior y universitario, se procurará que las instituciones de educación superior y de investigación desarrollen estudios y proyectos que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y su hábitat.

Artículo 108.- En el Estado de Querétaro quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en el nivel de enseñanza primaria y secundaria. Dichas prácticas deberán ser sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Artículo 109.- Ningún alumno(a) podrá ser obligado(a) a experimentar con animales contra su voluntad, y el profesor(a) correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria. Quien obligue a un alumno(a) a realizar estas prácticas contra su voluntad podrá ser denunciado en los términos de la presente Ley.

Se deberá levantar un reporte por las autoridades de la institución, respecto de la cantidad y tipo de animales por utilizar y su periodicidad, describiendo las técnicas empleadas para evitar su sufrimiento, así como los objetivos que con ello se persiguen, reporte que podrá ser auditado las veces que se estime necesario por las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley; siendo procedente la revocación de la autorización para la experimentación con animales, de resultar falso el contenido de dicho reporte.

Artículo 110.- Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser empleado más de una vez en experimentos de vivisección.

Cuando se utilice para esos fines, deberá ser previamente insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación o afectación severa de algún miembro u órgano necesario para su desarrollo vital normal, será sacrificado inmediatamente al término de la intervención, utilizando los métodos permitidos por esta Ley o en la norma oficial mexicana correspondiente.

Artículo 111.- Los experimentos en que se haga uso de animales, se realizarán únicamente cuando se justifique, ante la autoridad correspondiente:

- I. Que los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Lo imprescindible del estudio para los avances de la ciencia;

- III. Que los resultados experimentales no pueden obtenerse mediante otros procedimientos;
- IV. Que el experimento es necesario para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades humanas o animales;
- V. Que la práctica del experimento no puede ser sustituida por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo;
- VI. Que la práctica se realizará en escuelas, institutos o centros escolares de educación media superior, superior o de investigación académica o científica; y
- VII. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

Artículo 112.- La práctica de vivisección sólo se efectuará por personal que cuente con título profesional en medicina veterinaria o materia análoga, o bien, por otros que, a juicio del responsable, tengan la capacidad para realizarla y cumpliendo los requisitos señalados en la presente Ley.

Artículo 113.- La Secretaría de Salud del Estado de Querétaro podrá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio que recaiga en el ámbito federal lo hará de su conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente.

Artículo 114.- Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los centros de control animal no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Capítulo Décimo **Disposiciones sanitarias**

Artículo 115.- Se prohíbe arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos. La infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías.

Artículo 116.- En los términos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, ordenará la vacunación obligatoria de animales que puedan transmitir enfermedades al ser humano o que pongan en riesgo su salud.

Corresponde a la autoridad estatal de salud, ejecutar las medidas necesarias para el sacrificio o control de insectos u otra fauna nociva, cuando se tornen perjudiciales. En todo caso, se dará la intervención que corresponda a las dependencias encargadas de la sanidad animal, procurándose, asimismo, la participación de representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Artículo 117.- Se entiende que los ejemplares o poblaciones de fauna se tornan perjudiciales cuando, por modificaciones a su hábitat, a su biología o por encontrarse fuera de su área de distribución natural, generen o puedan generar efectos negativos para el ambiente, para otras especies o para el ser humano.

Artículo 118.- El control sanitario de los ejemplares de fauna silvestre corresponde a la Federación, de conformidad con las leyes federales de sanidad animal y de sanidad vegetal.

Artículo 119.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales tendrán la obligación de separar de forma adecuada y segura los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley en la materia y con las normas oficiales mexicanas.

Artículo 119 Bis.- Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa, se le comunicará de inmediato al propietario o responsable y a la autoridad correspondiente con la finalidad de iniciar las medidas sanitarias necesarias y contempladas en las leyes correspondientes para no comprometer la salud pública.

Título Cuarto De la captura y el sacrificio humanitario

Capítulo Primero De los animales abandonados o perdidos

Artículo 120.- Se consideran animales abandonados o perdidos, aquellos que circulen por la vía pública sin dueño aparente y que no cuenten con alguna placa de identificación

Artículo 121.- Los animales abandonados o perdidos se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y del Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo 122.- La autoridad municipal recogerá los siguientes animales:

- I. Los abandonados o perdidos;
- II. Los que manifiesten síntomas de rabia u otras enfermedades graves y transmisibles;
- III. Los que le sean entregados voluntariamente por los particulares; y
- IV. Los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos.

Artículo 123.- La recolección o captura que practique la autoridad municipal en los términos del artículo anterior, se efectuará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato digno y respetuoso a los animales; para lo cual podrá solicitarse la asistencia de la autoridad competente, representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal, previa identificación.

Asimismo, se sancionará a aquella persona que agrede al personal encargado de la captura de animales abandonados o ferales o que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

Artículo 124.- Los animales capturados se depositarán en los lugares apropiados para su guarda, donde recibirán el trato y alimentación adecuados conforme a esta Ley.

Los responsables de las instalaciones de depósito, guarda o custodia de los animales, darán aviso inmediato a la autoridad federal competente cuando reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial.

Artículo 124 Bis.- Los animales abandonados que, por sus características, sean viables para realizar funciones de asistencia para personas con diversidades funcionales y zooterapia; serán entrenados por expertos calificados en la materia y serán donados a personas de escasos recursos que requieran el servicio de estos animales. Este servicio podrá prestarse a través de las Asociaciones Protectoras de Animales, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 125.- Cuando los animales capturados porten placa de identificación u otros elementos de identificación, los responsables de su guarda, tan luego como los reciban, notificarán por cualquier medio fehaciente al dueño que aparezca en aquella. Para ello se sujetarán al Reglamento respectivo.

A partir de dicha notificación se abrirá un plazo de tres días hábiles para la reclamación del animal, la que se hará en la siguiente forma:

- I. La reclamación se formulará por escrito o verbalmente ante la autoridad que tenga bajo su custodia el animal, acreditando el título de la posesión o de la propiedad en su caso, mediante documentos o testigos;
- II. La resolución recaerá en un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la interposición de la reclamación;
- III. Si procediere la devolución, el reclamante pagará previamente los gastos que hubiere generado la guarda y tratamiento del animal, firmando constancia de haberlo recibido con indicaciones de sus datos generales; y
- IV. Si la reclamación fuese infundada por no acreditarse el título de la posesión o de la propiedad, por ser el título notoriamente ilegal o por manifestarse enfermedad grave y transmisible, se notificará al reclamante para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la negativa, manifieste lo que a su interés convenga o recurra al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 125 Bis.- Si nadie reclamase el animal o la resolución de retenerlo causara estado, podrá realizarse el sacrificio humanitario o donación del animal en observancia de esta Ley, pero la autoridad procurará la donación de los animales a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado, procediéndose a efectuar la esterilización de dichos animales antes de ser entregados en donación. La autoridad correspondiente, en coordinación con las asociaciones protectoras de animales se podrán valer de las tecnologías de la información y comunicación para procurar la máxima difusión posible a fin de pretender la donación de un animal.

Capítulo Segundo **Del sacrificio humanitario**

Artículo 126.- El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

En los casos de perros y gatos, previo a efectuar el sacrificio, deberá suministrarse tranquilizantes a los animales, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.

Artículo 127.- El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

Artículo 128.- El sacrificio de animales no destinados al consumo humano, sólo puede realizarse:

- I. Para detener el sufrimiento causado por accidente, enfermedad o incapacidad física muy grave a juicio del médico veterinario o cuando la vejez del animal impida notoriamente alimentarse, desarrollarse y deambular libremente o que, al intentarlo, se ocasione constantemente lesiones;
- II. Como medida de seguridad sanitaria;
- III. Para suprimir un riesgo público por ferocidad extrema o notoria peligrosidad que ponga en riesgo la vida humana, animal y vegetal;
- IV. Como consecuencia de actividades cinegéticas, de experimentación o investigación debidamente autorizadas;
- V. Cuando no sea reclamado o donado, conforme a las disposiciones de esta Ley;
- VI. Cuando el animal haya sido asegurado por haberse empleado en las peleas a que se refiere la presente Ley; y
- VII. Cuando la sobrepoblación extrema de alguna especie represente un riesgo para la salud pública, las actividades productivas, la vida animal o vegetal.

Artículo 129.- Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

Artículo 130.- En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;
- IV. Permitir que los animales presencien el sacrificio de otros;

- V. Arrojar o Introducirlos vivos o agonizantes a cualquier líquido, a refrigeradores o en general a cualquier espacio que prolongue su sufrimiento o retarde su muerte;
- VI. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y
- VII. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 131.- El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

Además, deberá contar con un programa de mantenimiento y verificación periódico de equipos para ese fin, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas. La autoridad competente podrá verificar en todo momento que se dé cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

Artículo 132.- Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía.

Artículo 132 Bis.- Tampoco pueden ser sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.

Quedan exceptuados de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

Artículo 133.- Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las normas ambientales.

Tratándose de especies prioritarias para conservación, raras, amenazadas o en peligro de extinción, el sacrificio sólo podrá ser realizado por el personal debidamente capacitado que designe la autoridad competente en la materia.

Capítulo Tercero **Del sacrificio para comercialización o consumo**

Artículo 134.- El propietario que por razones de comercialización o abasto pretenda sacrificar a un animal, acudirá con ese objeto a las instalaciones del rastro municipal, casa de matanza o establecimiento debidamente autorizado para ese objeto.

Las autoridades competentes para hacer cumplir las disposiciones contempladas en esta Ley vigilarán que el sacrificio necesario y justificado de los animales se lleve a cabo en los términos de la presente Ley, disposiciones normativas aplicables y las normas oficiales mexicanas.

Artículo 134 Bis.- El sacrificio de animales de abasto deberá realizarse de manera humanitaria, con personal capacitado y con equipo adecuado, regulado; de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

Los animales deberán ser insensibilizados antes del sacrificio. Los métodos serán determinados por las leyes aplicables a la materia y por la autoridad en la materia; mismas que procurarán que los métodos aplicados en los rastros municipales sean los más avanzados científicamente, a fin de que el sacrificio sea lo más humanitariamente posible.

Artículo 135.- La matanza de animales en domicilios particulares urbanos está permitida, únicamente cuando los productos se destinen al consumo familiar o el sacrificio resulte urgente para proteger la salud o la integridad física de las personas.

Artículo 136.- Corresponde a la autoridad municipal conceder el permiso para el sacrificio de animales en domicilio particular, bajo la condición de que los animales y sus carnes puedan ser inspeccionados por la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 137.- Los establecimientos que, bajo la denominación de rastros, casas de matanza o anfiteatros o giros similares, se dediquen al sacrificio o evisceración de animales, requieren licencia sanitaria conforme a la ley de la materia.

En las actividades de matanza de animales, dichos establecimientos quedan sujetos a muestreos aleatorios ante y post mortem, a fin de que, las autoridades sanitarias verifiquen el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que regulen el empleo de sustancias beta-agonistas, cuyo uso en el proceso de crianza están prohibidas y además verifiquen lo contemplado en las demás normas aplicables.

Título Quinto De la observancia de la Ley

Capítulo Primero De la denuncia, inspección y vigilancia

Artículo 138.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las demás autoridades mencionadas en la Ley, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito; en cuyo caso, deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación penal aplicable en el Estado de Querétaro.

En caso contrario, el juez cívico correspondiente resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las autoridades correspondientes y, en su caso, a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de inspección y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.

Artículo 139.- La autoridad distinta que reciba la denuncia, la turnará de inmediato a dicha dependencia, sin mayor pronunciamiento.

Artículo 140.- Para la admisión de la denuncia, no es condicionante la acreditación de afectación o interés personal y directo.

Artículo 141.- La denuncia deberá presentarse por escrito, por medios electrónicos o por vía telefónica y, al momento de realizarla, deberá proporcionar los siguientes datos:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono, en su caso, del denunciante.
- II. El nombre o razón social, domicilio y teléfono, en su caso, del presunto infractor;
- III. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- IV. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor;
- V. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante; y
- VI. Cualquier otra información que permita a la autoridad actuar de manera rápida, eficaz y precisa.

En todos los casos, la persona deberá proporcionar lo solicitado en la fracción primera de este artículo; sin embargo, podrá solicitar a la autoridad que esté recibiendo la denuncia que sus datos permanezcan confidenciales, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 142.- Recibida la denuncia, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- I. Registrará la denuncia, asignándole el número de expediente respectivo;
- II. Emitirá el proveído admisorio y notificará el acuerdo respectivo al denunciante dentro del plazo de cinco días hábiles;
- III. Efectuará las diligencias necesarias para comprobar y evaluar la infracción denunciada;
- IV. Notificará a los probables responsables a efecto de que ejerzan su derecho de defensa, mismo que deberá ser dentro del plazo de diez días hábiles, corriéndoles

traslado de la denuncia planteada, así como de informales la disposición del expediente administrativo al día siguiente de efectuada la visita de inspección;

- V. Ordenará, en su caso, las medidas de seguridad que procedan conforme a esta Ley;
- VI. De resultar procedente, se iniciará procedimiento de responsabilidad contra los probables responsables, garantizando en todo momento sus derechos de audiencia y de defensa; y
- VII. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, la autoridad correspondiente deberá notificar personalmente a la o el denunciante y en el cual se informará del resultado de la inspección, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

La autoridad está obligada a informar a la o el denunciante sobre el trámite que recaiga a su denuncia.

Artículo 143.- En situaciones donde el denunciante advierta que la situación es de carácter urgente por tratarse de que esté en peligro la protección y bienestar de uno o varios animales; la autoridad proveerá las diligencias necesarias a efecto de verificar oportuna y velozmente posible la situación que se denuncia y, en su caso, efectuará las medidas correspondientes; sin que transcurra en orden los supuestos de las fracciones I, II y III del artículo anterior, en la inteligencia de que esto no constituye que no se realicen.

Artículo 144.- Si se tratara de una denuncia ciudadana, derivada de un espectáculo público, ferias, exposiciones o de algún deporte, bastará que el o los denunciante se presenten ante la instancia correspondiente a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una comparecencia o fe de hechos.

Artículo 145.- La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de inspección y vigilancia, previsto en la Ley o los demás ordenamientos que correspondan, de acuerdo a su competencia; a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan,

En consecuencia, podrá efectuar visitas de inspección conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en forma oficiosa o como consecuencia de la interposición de una denuncia en los términos del capítulo precedente.

Artículo 145 Bis.- La autoridad que corresponda, con la finalidad de proveer el real ejercicio de la protección y bienestar animal, podrá valerse de las tecnologías de la información y comunicación al momento de realizar el procedimiento de inspección y vigilancia, tales como la toma de videos, fotografías, audio y cualquier otro análogo; mismos que deben estar capturados con el único propósito de demostrar el estado real del animal y de las condiciones en las cuales se desenvuelva; mismos que serán agregados al expediente respectivo.

Artículo 146.- Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el Capítulo Tercero de este Título en esta Ley; mismas que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento correspondiente; en cuyo

caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Querétaro, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación penal aplicable para el Estado de Querétaro.

Artículo 147.- Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Procuraduría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

El personal designado al efecto debe contar con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos de aprobación que emita la Secretaría.

Artículo 148.- Los procedimientos que deriven de la aplicación de la presente Ley se regirán conforme a las disposiciones de la misma y, en forma supletoria, conforme a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en lo que resulte conducente.

Artículo 149.- El Estado y los municipios celebrarán convenios de coordinación para efectuar actividades de inspección y vigilancia que aseguren la observancia de esta Ley. Asimismo, se propondrán esquemas de cooperación con el Poder Ejecutivo Federal para garantizar en la Entidad el cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 150.- Las autoridades estatales y municipales que detecten irregularidades o deficiencias administrativas del ámbito federal, están obligadas a denunciarlas de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Lo propio harán ante la Procuraduría General de la República, en tratándose de infracciones a la legislación penal aplicable en el fuero federal.

Artículo 151.- Los expedientes de denuncia que se formaren, concluirán por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la autoridad;
- II. Por haberse solucionado mediante la conciliación el conflicto o problema materia de la denuncia;
- III. Por haberse dictado la resolución correspondiente;
- IV. Por ausencia manifiesta y notoria de violaciones a la ley, en su caso; y
- V. Por desistimiento del denunciante en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares.

Artículo 152.- La autoridad municipal llevará un historial de las denuncias que se presenten, información que será proporcionada a la Secretaría, a efecto de que dicha información sea incorporada al Subsistema Estatal de Información a que se refiere esta Ley.

Capítulo Segundo De las medidas de seguridad

Artículo 153.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales cuando éstos se ofrezcan para su enajenación en la vía pública; sean altamente peligrosos o feroces y su posesión no esté autorizada; representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles; hayan sido objeto de crueldad o maltrato graves; se ofrezcan para fines de propaganda o premiación; se utilicen en actividades de transporte contraviniendo las disposiciones de esta Ley o sean empleados en peleas o como instrumentos delictivos y cualquier otro supuesto contemplado en esta Ley que ponga en riesgo el bienestar animal.
De igual manera se asegurarán precautoriamente los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Estado de Querétaro, así como con los preceptos legales aplicables;
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley; y
- IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Artículo 153 Bis.- El aseguramiento subsistirá por todo el tiempo que dure el procedimiento para la aplicación de las sanciones definitivas.

Artículo 153 Ter.- Las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales.

Artículo 154.- Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente. Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley o a los ordenamientos supletorios aplicables.

Artículo 155.- Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 156.- Cuando la autoridad competente ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará a la o el interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas

medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo Tercero De las sanciones

Artículo 157.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.

Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados por la autoridad competente.

Artículo 158.- En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la autoridad competente, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.

Artículo 159.- Los padres, los tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometan en los términos de la legislación civil aplicable.

Artículo 160.- La imposición de las sanciones previstas por la presente Ley, es independiente de la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 161.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana con equipos y sistemas tecnológicos; las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la ley aplicable.

Artículo 162.- Las infracciones a la ley motivarán la aplicación de una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal, parcial o total de las autorizaciones o permisos que correspondan;
- IV. Revocación de las autorizaciones o permisos correspondientes;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva;
- VI. Arresto;
- VII. Decomiso y, en su caso, sacrificio de los ejemplares de fauna;

VIII. Pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes; y

IX. Inhabilitación especial para la tenencia de animales.

Artículo 163.- Procede el apercibimiento por infracciones leves a juicio de la autoridad, siempre que no se trate reincidencia.

Artículo 164.- De comprobarse que los animales han sido torturados o maltratados con extrema brutalidad o exista reincidencia en la conducta infractora, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta por un doble de su importe.

Artículo 165.- Procede el decomiso en todos los casos que ameritan aseguramiento provisional, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que, a juicio de la autoridad, la posesión del animal importe riesgo inminente de su muerte;
- II. Cuando se acredite plenamente su utilidad para la comisión de delitos;
- III. Cuando se trate de animales sujetos a régimen de protección especial y su posesión no se encuentre autorizada por la autoridad federal;
- IV. Cuando por la fiera natural y extrema del animal se produzcan lesiones a seres humanos; o
- V. Cuando la enfermedad transmisible portada por el animal sea irreversible o incurable.

Las amonestaciones por escrito, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutadas por trabajo comunitario en actividades de cuidado y protección de los animales.

Artículo 166.- Tratándose de menores de edad, para aquellos casos, en que por primera vez se moleste a algún animal y/o en que se cometan infracciones a la presente Ley de la competencia de los Juzgados Cívicos, siempre que no deje huella o secuela aparente en el animal, se informará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, en términos del artículo 159 de esta Ley, sin perjuicio de que las infracciones realizadas puedan ser constitutivas de delito, a lo que se referirá a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro.

Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 167 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta; la edad; el grado de educación; la situación social y económica; la reincidencia y demás características del infractor sin perjuicio de que las infracciones realizadas puedan ser constitutivas de delito, a lo que se referirá a la Ley pena aplicable.

En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 38 fracción I, IV, VI y XXI; 39 fracción VIII, 52, 53, 54 y 62 de la presente Ley.

Artículo 166 Bis.- A quien, con el motivo de incumplir lo dispuesto en el artículo 40 Bis de esta Ley, cuando se trate de sujetos que presenten a la autoridad

documentación falsa con la finalidad de evitar las infracciones señaladas por esta Ley, se impondrán las sanciones contempladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 162 de esta Ley, según el caso; independiente de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 166 Ter.- Al que, con la finalidad de realizar bromas o juegos utilizando los medios señalados en el artículo 141 y proporcione información falsa con la finalidad de divertirse y que tenga por consecuencia engañar a la autoridad para que ordene, trate de ordenar, realice o deje de realizar cualquier actividad que tendría por finalidad la protección a un animal, se le aplicarán las sanciones I, II y VI del artículo 162 de esta Ley.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes, previo aviso a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159 de esta Ley.

Artículo 167.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por esta Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras legislaciones aplicables:
 - a) Multa de ciento cincuenta a quinientas veces el salario mínimo vigente en la zona, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 38 fracciones I, II, III, V, VIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX; 39 fracciones II, VI, IX, X, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII; 105, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 118 Bis, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 132 Bis de la presente Ley.
- II. Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando el procedimiento regulado por la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras legislaciones aplicables las sanciones siguientes:
 - a) Amonestación: Para quienes incumplan con el artículo 6 de esta Ley y por violaciones a lo dispuesto por el artículo 108 de este ordenamiento;
 - b) Multa de ciento cincuenta a quinientas veces el salario mínimo vigente en la zona, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII; 39 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII; 40, 60, 61, 73, 76, 78, 81, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 100, 104, 124, 132, 132 Bis y 133 de la presente Ley; y
 - c) Multa de 500 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XIII y 39 fracciones II, VII, VIII, IX, X, XIII, XVI de la presente Ley, salvo lo dispuesto en el artículo 96 de esta Ley; independientemente de que se le pueda sancionar con inhabilitación especial de tenencia de animales y de las sanciones civiles y penales que diera como resultado el hecho.
- III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 20 de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables; imponer las sanciones de la fracción segunda de este mismo artículo, en la independencia de lo dispuesto en el artículo 168 de esta Ley.

Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones previstas en la Fracción III, serán retenidos y canalizados a los Centros de Control Animal, para los efectos de los artículos 52, 53, 54, 60, 62, 124 y 125 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por el propietario, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo al propietario.

Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultare que el propietario del animal es responsable de la conducta desplegada por el animal, éste será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto el propietario podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.

Artículo 167 Bis.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.

Cuando las infracciones que se cometan, sean competencia de los municipios o de la Secretaría de Salud; la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a la solicitud expresa y escrita por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, proceda la entrega del animal, cuando estas se comprometan a brindar protección y asilo, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.

A falta de solicitud, se decretará su envío a los Centros de Control Animal en el municipio correspondiente para los efectos del cumplimiento de los artículos 52, 53, 54, 60, 62, 124, 125 y demás relativos y concordantes de la presente Ley.

En los casos de infracciones, cuya competencia corresponda a los Juzgados Cívicos, estos podrán decretar, a solicitud expresa de las Asociaciones Protectoras, la entrega del animal, únicamente en los casos de que se trate de un animal sin dueño. En la solicitud que formulen, se comprometerán a brindarle protección y asilo, de conformidad con la presente Ley.

Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a los Centros de Control Animal Municipal, en los términos establecidos por el artículo 166.

En todos los casos los jueces deberán hacer mención de la procedencia en la entrega de los animales.

Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.

Artículo 167 Ter.- El Reglamento, establecerá los mecanismos de registro de las Asociaciones y los procedimientos para acreditar su personalidad y poder actuar ante las autoridades administrativas competentes.

Artículo 168.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida, la reincidencia y las consecuencias a que haya dado lugar; sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos aplicables.

Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley u otros ordenamientos concordantes aplicables, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, serán de la competencia de los municipios, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de los municipios y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.

Artículo 169.- La autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas de la o el infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 170.- Para el caso de violaciones que realicen los laboratorios científicos o quienes ejerzan la profesión de Médico Veterinario Zootécnico, violen las obligaciones que establece la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Salud, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurran y se incrementará el monto de la multa hasta en un treinta por ciento.

Artículo 171.- En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley, la sanción podrá duplicarse, sin exceder, en los casos que procedan, arresto administrativo al máximo constitucional.

Para efectos de la presente Ley, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquella.

Las multas que fueren impuestas por los municipios, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.

Las multas impuestas por los Juzgados Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 172.- De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno del Estado de Querétaro destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a los municipios para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.

Capítulo Cuarto De los medios de impugnación

Artículo 173.- Contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; procede el recurso de revisión que se interpondrá, substanciará y resolverá, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y las leyes supletorias aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 53, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

Artículo Tercero.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá las normas reglamentarias de la presente Ley, que resulten necesarias para su aplicación.

Artículo Cuarto.- Los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán emitir las disposiciones reglamentarias que sean exclusivas de su competencia, hasta en tanto, deberán sujetarse a las bases que señala la presente Ley.

Artículo Quinto.- Se les exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, en uso de sus facultades, promuevan la creación de Centros de Control Animal en la circunscripción territorial para la debida aplicación y observancia de esta Ley dentro del ámbito de su competencia.

Artículo Sexto.- Todas las personas que realicen actividades reguladas por esta Ley, dispondrán de un término de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor para ajustarse a lo dispuesto en la norma.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

2. Implementación de las tecnologías de la información y comunicación para una minuciosa protección animal.

El siglo XXI se caracteriza por el número de dispositivos de carácter electrónico que hacen posible capturar todo proceso humano. Así, aquellas grabaciones en video o voz o captura de fotografías han sido utilizados en litigios para efecto de comprobar y verificar la versión de los hechos. Todo este material se engloba en un concepto denominado “tecnologías de la información y comunicación”. Sin duda, el uso de las tecnologías de la información y comunicación a efecto de mejorar las condiciones y métodos de aplicación de la Ley, en el caso en concreto:

- 1. La implementación de una página web por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que haga las veces de Padrón Estatal de Mascotas. Su uso obligatorio permite tener un seguimiento oportuno en beneficio de la sociedad queretana.***
- 2. El uso de las tecnologías para las inspecciones administrativas que se realicen. ¿Por qué? Debido a que es imposible hasta el día de hoy que un animal por sí solo se querelle por cualquier acto de abuso o maltrato por parte de quien tenga la posesión, resulta conveniente que se contemple tal figura para que el inspector haga constar, en***

defensa del animal, las condiciones en las cuales se le está encontrando.

3. Consecuencias de promulgar una nueva Ley de Protección y Bienestar Animal en el estado: Reforma al Código Penal del Estado de Querétaro.

Se materializa cuando el legislador apruebe el proyecto de Ley que estoy mostrando en esta investigación. Es un tópico obligado a reformar, pues la nueva Ley sobrepasaría los supuestos legales del propio Código Penal, los cuales deberían ajustarse tanto para las conductas a sancionar como los montos pecuniarios a aplicar.

4. Consecuencias de promulgar una nueva Ley de Protección y Bienestar Animal en el estado: Elaboración de un Reglamento para la misma.

Se ve reflejada una vez que se promulgue la Ley. Se debe realizar un Reglamento a nivel estatal que contemple los supuestos legales concernientes al tema. Ahora sí debe de crearse uno ya que no existe.

5. Consecuencias de promulgar una nueva Ley de Protección y Bienestar Animal en el estado: Elaboración de diversos reglamentos para los municipios.

Otra de las soluciones es la exhortación a los municipios que expidan sus propios Reglamentos. Se abre el panorama a efecto de que este tema de protección animal sea una cuestión que llegue y sea conocida por toda la población queretana.

6. Un caso especial. La Universidad Autónoma de Querétaro. Una propuesta vanguardista.

La Universidad Autónoma de Querétaro destaca como una institución incluyente, que busca el progreso en todos los temas que sean de total interés para la sociedad queretana.

Uno de ellos es éste. El tema de la protección jurídica y el bienestar a los animales.

La Universidad Autónoma de Querétaro posee una gran cantidad de biota dentro de sus diferentes superficies distribuidas en toda la entidad. Es responsabilidad de la Universidad Autónoma de Querétaro conservarlas.

Entonces, yo propongo que el Honorable Consejo Universitario sesionara a efecto de buscar la creación de un **Acuerdo para la Conservación y Protección de la biota en los diversos Campus y Campis de la Universidad Autónoma de Querétaro.**

¿Por qué? Es algo que debe ponerse en análisis. Los problemas han comenzado hace tiempo y no se ha hecho nada al respecto pues ya lo hemos expuesto en toda la investigación.

Uno de los problemas de medio ambiente y especies animales se da en la Facultad de Derecho y en la Facultad de Enfermería, ambas de la Universidad Autónoma de Querétaro, en las que se ha hecho presente en sus árboles, diversos nidos de ejemplares de Perico mexicano (*Psittacara holochlorus*), Perico frente naranja (*Eupsittula canicularis*), Perico monje (*Myiopsitta monachus*) entre otras. Estas aves, en ocasiones son consideradas una plaga¹¹⁰, mismas que se denominan “plagas de vertebrados”¹¹¹ en las que entran diversos tipos de aves, entre ellas los pericos. Y, este es el caso de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Esta especie de ave ha desplazado a los ejemplares que son nativos de la Universidad Autónoma de Querétaro, como lo son el cuervo grande (*Corvus corax*), tórtola (*Zenaida macroura*) y probablemente otras aves, haciendo suyos

¹¹⁰ Vid. Perico mexicano (*Psittacara holochlorus*). Consultado en línea el 03 de octubre de 2016. Web. <http://www.naturalista.mx/taxa/367566-Psittacara-holochlorus>

¹¹¹ Vid. HIJE Q., Luko y Joseph L. SAUNDERS. *Manejo integrado de plagas en Mesoamérica*. Consultado en línea el 14 de octubre de 2016. Pág. 106. PDF. <https://books.google.com.mx/books?id=KodQy9KL6PoC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

diversos árboles en las circunferencias de sus nidos, dejando destrucción en los árboles por la utilización de ramas de los arboles a su alrededor; pues el perico es una especie que se adapta fácilmente al entorno, no obstante de que los árboles en que anida son totalmente distintos.







Es por ello que, ante una situación evidente, sería importante detectar en los diversos biomas que ocupa por extensión la Universidad Autónoma de Querétaro algunas situaciones con los animales y que, con ello, la Universidad sea destacada como *“una institución de enseñanza superior que, además de preocuparse por la superación profesional de sus estudiantes, se avoca a otorgar y procurar las mejores y más necesarias condiciones de bienestar a todos los animales que se encuentran dentro de los límites de propiedad universitaria mediante planes y programas que sean operados y coordinados por estudiantes de las diversas facultades para que desarrollen sus habilidades y competencias y así contribuyan a su desarrollo personal, académico, profesional y social,*

tendiendo a la conservación del mundo y que sean ejemplo de la sociedad queretana”

BIBLIOGRAFÍA

Libros

ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. *Manual de Derecho Ambiental. 2da ed. Lima Perú. Editorial Proterra. 2006.*

BURNIE, David. *"The concise nature encyclopedia"* Boston, Massachussetts, Kingfisher.

CLERC, Olivier. *La rana que no sabía que estaba hervida... y otras lecciones de vida.* Madrid, España. Editorial Maeva. 2007.

DONALDSON, Sue y Will KYMLICKA. *Zoopolis. A Political Theory of Animal Rights.* Reino Unido. Oxford. 2011.

HAECKEL, Ernst. *Generelle Morphologie der Organismen, Berlín, 2 Volúmenes. [Vol. I, p. 8; Vol. II, pp. 286,287]. Citado por WORSTER, D., Nature's Economy. The Roots of Ecology.* Garden City, New York, Ed. Anchor Press/Doubleday.

NAVA ESCUDERO, César. *Ciencia, ambiente y derecho.* D.F. México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

NEBEL, Bernard J. y Richard T., WRIGHT. *Ciencias ambientales. Ecología y desarrollo sostenible.* Traducción de Francisco Javier Dávila. 6ta. Edición. Prentice Hall. 1999. Nota 70, pp. 667 y 668.

TAMAYO y Salmorán, Rolando. *Introducción analítica al estudio del derecho,* D. F., México, editorial Themis, 2008.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando y Ulises SCHMILL ORDÓÑEZ. *Diccionario jurídico mexicano.* D. F., México. UNAM-Porrúa. 2ª edición.

TURK, Amos et. al. *Tratado de ecología.* 2ª edición al español. D. F. México. Nueva Editorial Interamericana. 1981.

Libros digitales

Aristóteles. *Política.* Consultado en línea el 04 de septiembre de 2016. PDF. <http://www.alejandriadigital.com/wp-content/uploads/2015/12/Aristoteles-Politica.pdf>

CHAPMAN, Arthur David. *Numbers of Living Species in Australia and the World.* Consultado en línea el 22 de marzo de 2016. PDF. <https://www.environment.gov.au/system/files/pages/2ee3f4a1-f130-465b-9c7a-79373680a067/files/nlsaw-2nd-complete.pdf>

CHARLES SUTHERLAND, Elton. *Animal Ecology.* New York, Estados Unidos de América, Editorial New York, Macmillan Co., 1927. Consultado en línea el 10 de marzo de 2016. PDF. <https://ia601407.us.archive.org/24/items/animalecology00elto/animalecology00elto.pdf>

DARWIN, Charles. *El origen de las especies.* Traducción al español por Antonio de Zulueta. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. PDF. <http://www.rebellion.org/docs/81666.pdf>

DEMANGEON, Albert. *Problemes de géographie humaine*. Traducción al español en DE TERÁN, Rocío. *Problemas de la geografía humana*. Barcelona. Omega. 1956.

DE SIQUEIRA, José Eduardo. *El principio Responsabilidad de Hans Jonas. Hans Jonas' Principle of Responsibility O principio de Responsabilidade de Hans Jonas*. Consultado en línea el 26 de agosto de 2016. PDF. <http://www.saocamilo-sp.br/pdf/bioethikos/71/171-193.pdf>

GONZÁLEZ Mercader, Israel y José María SOTO Aboal. "El Código Hitita". Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PDF. <https://hombreyamar.files.wordpress.com/2013/12/cc3b3digo-hitita.pdf>

HIJE Q., Luko y Joseph L. SAUNDERS. *Manejo integrado de plagas en Mesoamérica*. Consultado en línea el 14 de octubre de 2016. PDF. <https://books.google.com.mx/books?id=KodQy9KL6PoC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

JOHNSON, Wallace. "The Tang Code Volume I, General Principles Translated with an Introduction by Wallace Johnson". Princeton University Press, Princeton, New Jersey, EE. UU., 1979. Disponible en línea y consultado el 14 de septiembre de 2016. PDF. http://lsc.chineselegalculture.org/Asset/Source/lscDocument_ID-8_No-1.pdf

KELSEN, Hans. *Teoría pura del Derecho*. Traducción de la segunda edición en alemán por VERNENGO, Roberto J. D. F. México. UNAM. 1982. Pág. 18. Consultado en línea el 24 de septiembre de 2016. PDF. eva.universidad.edu.uy/mod/resource/view.php?id=145150

MARCH MIFSUT, Ignacio J. y Maricela MARTÍNEZ JIMÉNEZ. "Especies invasoras de alto impacto a la biodiversidad Prioridades en México". Consultado en línea el 08 de septiembre de 2016. PDF. <https://www.invasive.org/gist/products/library/mex-especies-invadoras.pdf>

Midrasch Rabba Band 8. Kohelet Rabba. Consultado en línea el 30 de septiembre de 2016. PDF. <https://docs.google.com/file/d/0B4-RQdVGeO7gczd2S2h2bVQfWmc/edit>

ONU. *Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante*. Consultado en línea el 14 de agosto de 2016. PDF. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/42/186>

SALGADO CIENFUEGOS, David et al. *Vocabulario judicial*. D F. México. Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial. 2014. Consultado en línea el 22 de septiembre de 2016. PDF. http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/2014_Vocabulario_Judicial.pdf

VENTURA García, Calderón. *Leyes de Manú. Instituciones Religiosas y civiles de la India. Versión castellana*. (Original de traducción del sánscrito *Mánava-Dharma-Sâstra* al francés por parte de Auguste-Louis-Armand Loiseleur-Deslongchamps en "Lois de Manou, comprenant les institutions religieuses et civiles des indiens, suivies d'une notice sur Les Védas". Traducción y notas por A. Loiseleur Deslongchamps. Garnier Frères. París: 1909.) Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PDF. http://vk.com/doc197746791_293041085?hash=7eb01b456efa1eaa25&dl=1f59bd2d68271ef156

Artículos

31. *Animales domésticos*. Consultado en línea el 8 de abril de 2016. PDF. www.uam.es/personal_pdi/ciencias/egb/downloadclase/31-animalesdomesticos.pdf

ANIMALES DOMÉSTICOS Y BIODIVERSIDAD. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. Web. <http://www.fao.org/docrep/v8300s/v8300s07.htm>

AYALA JUAN, Ma. Manuela y Sacramento JIMENEZ LORENTE. *Manifestaciones artísticas del hombre prehistórico sobre la domesticación en el arte rupestre peninsular*. Consultado en línea el 19 de julio de 2016. PDF. www.cuadernosdearterupestre.es/arterupestre/3/185_202.pdf

BIBIANA, Vila y Hugo YACOBACCIO. *Domesticación: moldeando la naturaleza*. Editorial Eudeba. Buenos Aires, Argentina. 2013. Consultado en línea el 22 de julio de 2016. Web. <http://elfederal.com.ar/nota/revista/26859/descubren-el-proceso-de-domesticacion-animales>

CALERO Secall, Inés. "El uso del preverbio ἀπόό para precisar el vocabulario jurídico en las Leyes de Gortina". Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PFD. <http://interclassica.um.es/var/plain/storage/original/application/7ecdc5ca46690caae8917f4b81ea66af.pdf>

CAMACHO ESCOBAR, Marco Antonio et al. *Historia natural, domesticación y distribución del guajolote (Meleagris gallopavo) en México*. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. PDF. <http://www.universidadciencia.ujat.mx/sistema/documentos/volumenes/27-3-2011/528.pdf>

Centro de noticias ONU. "Ciento cincuenta especies desaparecen cada día, comparable con era de los dinosaurios". Consultado en línea el 19 de agosto de 2016. Web. <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=9519#.V-zW3PDhDIV>

Comercio de los fenicios. Consultado en línea el 18 de agosto de 2016. Web. <http://www.arqhys.com/construccion/fenicio-comercio.html>

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. ¿Qué es la biodiversidad? Consultado el 27 de septiembre de 2016. Web. http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es.html

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972. *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO*. Consultado en línea el 12 de septiembre de 2016. PDF. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Czech deer still avoid Iron Curtain. BBC News. Consultado en línea el 04 de agosto de 2016. Web. <http://www.bbc.com/news/world-europe-27129727>

E. ZEUNER. Frederick. *ARCHEOLOGY: A History of Domesticated Animals*. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. PDF. <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1525/aa.1964.66.1.02a00560/epdf>

Ejercicio 3. Población humana (evolución). Consultado en línea el 22 de septiembre de 2016. Web. <https://apuntesdedemografia.com/curso-de-demografia/ejercicios-resueltos/ejercicio-3-poblacion-mundial-grafico-de-su-evolucion/>

El origen del perro y del gato. Consultado en línea el 19 de marzo de 2016. PDF. www.colvema.org/pdf/consejos/origenperrogato.pdf

El origen del universo y la vida. Consultado en línea el 10 de marzo de 2016. PDF. <http://biologia.utralca.cl/docs/pdf/LecturasAdicionales/Elorigen.pdf>

El País. "La ONU alerta de que 150 especies se extinguen al día por culpa del hombre". Consultado en línea el 19 de agosto de 2016. Web. http://sociedad.elpais.com/sociedad/2007/05/22/actualidad/1179784806_850215.html

Evaluación de los ecosistemas del milenio. Consultado el 02 de septiembre de 2016. Web. <http://www.millenniumassessment.org/es/Index-2.html>

F. PEDROCHE. Francisco. *La síntesis moderna en biología*. Consultado el 13 de marzo de 2016. PDF. www.difusioncultural.uam.mx/.../21_iv_jul.../casa_del_tiempo_eIV_num21_32_38.pdf

Food and Agriculture Organization of the United Nations. "World Watch List for Domestic Animal Diversity". 3era edición. FAO, Roma, Italia. Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PDF. <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/009/x8750e/x8750e00.pdf>

FUTUYMA, Douglas. *Natural Selection: How Evolution Works*. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. Web. <http://www.actionbioscience.org/evolution/futuyma.html>

GARCÍA-TORNEL, Francisco Calvo. *La geografía de los riesgos*. Consultado en línea el 12 de agosto de 2016. Web. <http://www.ub.edu/geocrit/geo54.htm>

GRINNELL, Joseph, *The Niche-Relationships of the California Thrasher*, 1917. Consultado en línea el 10 de marzo de 2016. PDF, https://www.jstor.org/stable/pdf/4072271.pdf?_=1463841758989

ITURBE, Ulises. *Adaptaciones y adaptación biológica, revisadas*. Consultado en línea el 10 de septiembre de 2016. PDF. <https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4266/ADAPTACION.pdf>

JENNINGS, Ken. *In the Bavarian Forest National Park, the Last Traces of the Iron Curtain*. Condé Nast. Traveler. Consultado en línea el 12 de septiembre de 2016. Web. <http://www.cntraveler.com/story/in-the-bavarian-forest-national-park-the-last-traces-of-the-iron-curtain>

JIMÉNEZ BALLESTEROS, Andrés Manuel. *El impacto medioambiental de la actividad humana*. Córdoba, España. Consultado el 20 de septiembre de 2016. PDF. www.csi-csif.es/andalucia/modules/mod_ense/revista/pdf/Numero_13/

La visión judía sobre la ecología y el medio ambiente. Consultado el 17 de septiembre de 2016. PDF. www.morashasyllabus.com/Spanish/class/Ecologia%20y%20el%20Medio.pdf

MORELL, Virginia, *The Origin of Dogs: Running With the Wolves*. Revista SCIENCE, June 13, Vol. 276, 5319. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. Web. <http://science.sciencemag.org/content/276/5319/1647.full>

Organización de las Naciones Unidas. La situación demográfica en el mundo 2014. Consultado en línea el 07 de agosto de 2016. PDF. <http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/trends/Concise%20Report%20on%20the%20World%20Population%20Situation%202014/es.pdf>

PENNISI, Elizabeth. *Burials in Cyprus Suggest Cats Were Ancient Pet*. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. Web. <http://science.sciencemag.org/content/304/5668/189.1.full>

PRIETO LÓPEZ, Leopoldo "El hombre, el animal y la antropología biológica". Consultado en línea el 29 de septiembre de 2016. PDF. <https://goo.gl/yqun1E>

QUISBERT, Ermo. "LAS XII TABLAS 450 a.C". Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PDF. http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/12t_texto.pdf.
Recursos naturales. Consultado en línea el 14 de septiembre de 2016. PDF. campus.fca.uncu.edu.ar/mod/resource/view.php?id=14274

ROHWEDDER, Cecile. *Deep in the Forest, Bambi Remains the Cold War's Last Prisoner*. The Wall Street Journal. Consultado en línea el 04 de agosto de 2016. Web. <http://www.wsj.com/articles/SB125729481234926717>

SANDÍN, Máximo. *Teoría sintética: Crisis y evolución*. Consultado el 13 de marzo de 2016. PDF. www.somosbacteriasyvirus.com/sintetica.pdf

SANZ LARRUGA, Francisco Javier. *EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL DERECHO AMBIENTAL*. Consultado en línea el 29 de marzo de 2016. PDF. <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2026/AD-3-25.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

SINGER, Peter. *Liberación animal*. Consultado en línea el 23 de marzo de 2016. PDF. www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/17.-Liberación-animal.pdf

SKOGLUND, Pontus et al, *Ancient Wolf Genome Reveals an Early Divergence of Domestic Dog Ancestors and Admixture into HighLatitude Breeds*.2015. Consultado en línea el 12 de marzo de 2016. PDF. http://genetics.med.harvard.edu/reich/Reich_Lab/Publications_files/Pontus_TaimyrWolf_CurrentBiology_2015.pdf

WILLIAMS, Wendy A. *Human subjects and animal objects. Animals as "other" in the law*. Consultado en línea el 13 de febrero de 2016. PDF. http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1632624

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro

Ley de Biodiversidad del Estado de Querétaro

Páginas electrónicas

http://elpais.com/tag/maltrato_animal/a

<http://www.nytimes.com/topic/subject/animal-abuse-rights-and-welfare>

<https://www.thesun.co.uk/?s=animal+cruelty>

<http://www.eluniversal.com.mx/buscar/maltrato%20animal>

<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>

http://www.etymonline.com/index.php?allowed_in_frame=0&search=ecology&searchmode=none

<http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k99004c/f01.image>

<http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=progresivo>

<http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=elaborar>

<https://www.facebook.com/PlayGroundMag/videos/1256582164381657/>

www.20minutos.es/noticia/127519/0/hombre/leones/kiev/

<http://www.naturalista.mx/taxa/367566-Psittacara-holochlorus>